

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 001-2026

A LAS OCHO HORAS Y CINCUENTA Y CINCO MINUTOS
DEL 08 DE ENERO DEL 2026

SAN JOSÉ, COSTA RICA

Inicia la sesión ordinaria cero cero uno del año dos mil veintiséis, convocada para las ocho y treinta horas, a las ocho y cincuenta y cinco horas del ocho de enero del dos mil veintiséis, dado que los señores Miembros deben atender temas previos propios de sus cargos. La presente sesión se desarrolló de manera virtual, de conformidad con el artículo 52 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, la *“Ley Autoriza la celebración de sesiones virtuales a los Órganos Colegiados de la Administración Pública”*, Ley 10379 y lo dispuesto por este Consejo en acuerdo 004-002-2024, de la sesión ordinaria 002-2024, celebrada el 02 de mayo del 2024, para lo cual se han tomado todas las medidas que permiten garantizar en tiempo real la oralidad de la deliberación, la identidad de los asistentes, la autenticidad e integridad de la voluntad colegiada, la conservación e inalterabilidad de lo actuado y su grabación en medios que permitan su íntegra reproducción. Se les recuerda que el quorum se formará con cada uno de los Miembros presentes mediante enlaces telemáticos, para lo cual deben permanecer, durante toda la sesión, conectados con audio y video, con tal de que su conexión le permita la comunicación simultánea de forma ininterrumpida. Por tanto, se solicita a los Miembros presentes que activen y mantengan sus cámaras encendidas e indiquen su nombre. Participan Carlos Watson Carazo, quien preside, Cinthya Arias Leitón, Miembro Propietaria y la señora Ana Eugenia Rodríguez Zamora, Miembro Suplente, en sustitución del señor Federico Chacón Loaiza, quien se encuentra en goce de sus vacaciones según consta en el acuerdo 009-072-2025, de la sesión ordinaria 009-072-205, celebrada el 18 de diciembre del 2025. Los señores Miembros se encuentran desde sus casas de habitación. Asisten los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo y Mariana Brenes Akerman, Asesora del Consejo. -----

Asimismo, asiste el señor Rodolfo González López, Subauditor Interno de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.-----

La presente sesión se lleva a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantiene la conexión,

tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente. -----

ARTÍCULO 1

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

De inmediato, la Presidencia da lectura a la propuesta del orden del día. Lo anterior, al amparo de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, se hace necesario modificar el orden del día, de manera tal que se puedan realizar los siguientes ajustes: -----

“Carlos Watson: *Compañeros, desearles un feliz año 2026. Iniciamos la sesión ordinaria 001-2026, al ser las 8:55 a.m.* -----

Primer punto es la aprobación del orden del día. En la aprobación del orden del día, por unos problemas técnicos sufridos con el sistema de gestión de documentación para la reunión, nos vimos en la tarea de sacar algunos temas en coordinación con las Direcciones, que no eran urgentes y se podían trasladar a la próxima sesión; los temas serían, Luis ¿me podrías ayudar, por favor? -----

Luis Cascante: *Los que se estarían excluyendo son el 5.2, el 5.3, el 5.6, el 6.1 y el 7.2. --*

Carlos Watson: *Perfecto sí, todos, correcto. También tenemos unos temas para adicionar en Miembros del Consejo, que sería el oficio a la Contraloría General de la República, que es un tema confidencial.* -----

Un oficio de la Junta Directiva de la ARESEP, sobre la Auditoría Interna y un tercero, que es un correo electrónico para una encuesta correspondiente a equidad de género e inclusión en las compras públicas. -----

Entonces esos 3 temas serían para adicionar y los otros temas quedan exactamente tal cual los publicamos en la sesión. -----

Entonces eso sería el orden del día, por favor, si están de acuerdo. -----

Cinthyia Arias: *De acuerdo. -----*

Carlos Watson: *Gracias". -----*

Adicionar:

Correspondencia para los Miembros del Consejo:

1. Oficio DFOE-DEC-9562, del 19 de diciembre del 2025, mediante el cual la Contraloría General de la República remite la denuncia del señor Diputado Antonio José Ortega Gutiérrez contenida en su oficio AL-FPFA-35-OFI-0228-2025, del 15 de octubre de 2025. Tema confidencial. -----
2. Oficio OF-0953-SJD-2025, del 17 de diciembre del 2025, mediante el cual la Junta Directiva de ARESEP remite el acuerdo 03-97-2025, por cuyo medio da por recibido el oficio OF-0697-AI-2025, del 05 de noviembre del 2025, remitido por la Auditoría Interna. -----
Correo electrónico del 18 de diciembre del 2025, mediante el cual la Dirección de Contratación Pública del Ministerio de Hacienda remite una solicitud de la Cooperación Alemana para el Desarrollo-GIZ y el proyecto EcoAdvance para el llenado de encuesta. -----

Excluir:

Dirección General de Mercados

1. Informe técnico de recomendación sobre la admisibilidad de la solicitud de intervención presentada por CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S.A. -----

2. Informe técnico de recomendación para la solicitud de confidencialidad en el marco del proceso de autorización presentada por PROYECTOS EXTRA NET LTDA. -----
3. Informe técnico de recomendación sobre la revisión de la Oferta de Uso Compartido por Referencia presentada por la COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE SAN CARLOS, R.L. -----

Dirección General de Competencia.

4. Remisión Contribución Competencia y Contratación Pública: La Experiencia de la SUTEL en la Identificación de Falencias y la Creación del Manual de Buenas Prácticas para el sector de Telecomunicaciones. -----

Dirección General de Operaciones

5. Avance II del Plan Disposiciones de la CGR (“Informe de Auditoría sobre la capacidad de gestión financiera en la Superintendencia de Telecomunicaciones en las dimensiones de tesorería y transversal”). -----

AGENDA

1. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

2. APROBACIÓN DE ACTAS DEL CONSEJO

2.1. *Acta de la sesión ordinaria 066-2025, del 13 de noviembre del 2025.* -----

3. PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

3.1 *Atención al acuerdo 007-069-2025, sobre Estudios MICITT: "Percepción Social de la Ciencia y la Tecnología en Costa Rica, 2024".* -----

3.2 *Informe de la Unidad Jurídica sobre procesos judiciales, periodo 2025.* -----

3.3 *Informe de revisión de normativa RCS-217-2012: Reglamento de notificaciones y comunicaciones.*-----

3.4 *Pésame para el funcionario Ricardo Hernández por el fallecimiento de su*

hermano Cristian Quirós Hernández. -----

3.5 CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

- 3.5.1 Oficio MICITT-DVT-OF-1413-2025 del 18 de diciembre del 2025, mediante el cual el MICITT se refiere a la admisibilidad de la solicitud de ajuste de la meta 13 PNDDT 2022-2027. -----*
- 3.5.2 Oficio DFOE-CIU-0576 del 19 de diciembre del 2025, mediante el cual la Contraloría General de la República remite la aprobación parcial del presupuesto inicial 2026 de la SUTEL. -----*
- 3.5.3 Oficio DFOE-DEC-9562 del 19 de diciembre del 2025, mediante el cual la Contraloría General de la República remite la denuncia del señor Diputado Antonio José Ortega Gutiérrez contenida en su oficio AL-FPFA-35-OFI-0228-2025 del 15 de octubre de 2025. -----*
- 3.5.4 Oficio OF-0953-SJD-2025 del 17 de diciembre del 2025, mediante el cual la Junta Directiva de ARESEP remite el acuerdo 03-97-2025 por cuyo medio da por recibido el oficio OF-0697-AI-2025 del 5 de noviembre del 2025, remitido por la Auditoría Interna. -----*
- 3.5.5 Correo electrónico del 18 de diciembre del 2025, mediante el cual la Dirección de Contratación Pública del Ministerio de Hacienda, remite una solicitud de la Cooperación Alemana para el Desarrollo-GIZ y el proyecto EcoAdvance para el llenado de encuesta. -----*

4. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL

- 4.1 Solicitud de ajuste de la Meta 19-Dispositivos y Productos de Apoyo para CONAPDIS PNDDT 2022-2027. -----*

5. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS

- 5.1 ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe sobre consulta de contratación de una empresa para el desarrollo de la red 5G según disposiciones del Reglamento de*

Ciberseguridad Decreto Ejecutivo 44196-MICITT-MSP. -----

5.2 *ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico de recomendación sobre la admisibilidad de la solicitud de intervención presentada por CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S.A. -----*

5.3 *ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico de recomendación para la solicitud de confidencialidad en el marco del proceso de autorización presentada por PROYECTOS EXTRA NET LTDA. -----*

5.4 *ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico sobre la solicitud de recurso numérico para la prestación de servicios de marcación rápida por parte del INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD. -----*

5.5 *ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe de recomendación para la apertura de un procedimiento para la declaratoria de infraestructura esencial solicitada por LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY, S.A. -----*

5.6 *REGULACIÓN ECONÓMICA: Informe técnico de recomendación sobre la revisión de la Oferta de Uso Compartido por Referencia presentada por la COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE SAN CARLOS, R.L. -----*

6. ÓRGANO SECTORIAL DE COMPETENCIA

6.1 *PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMPETENCIA. -----*

6.1.1. *Remisión Contribución Competencia y Contratación Pública: La Experiencia de la SUTEL en la Identificación de Falencias y la Creación del Manual de Buenas Prácticas para el sector de Telecomunicaciones. -----*

7. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

7.1. *Informe para la recomendación de selección, atención oficio 11895-SUTEL-DGO-2025 plaza 95224, Profesional 2 de la Unidad de Recursos Humanos. -----*

7.2. *Avance II del Plan Disposiciones de la CGR (“Informe de Auditoría sobre la capacidad de gestión financiera en la Superintendencia de Telecomunicaciones en las dimensiones de tesorería y transversal”). -----*

8. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD

8.1. *Cumplimiento del acuerdo 016-071-2025, emitido por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones. -----*

8.2. *Informe de cumplimiento del derecho de información por modificación de precios de LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY, S.A. -----*

8.3. *Informe de cumplimiento del derecho de información en modificación de programación de MILLICOM CABLE COSTA RICA, S.A. -----*

8.4. *Informe de cumplimiento del derecho de información por modificación en la programación a partir del 31 de diciembre de 2025, en el de televisión por suscripción de LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY, S.A. -----*

8.5. *Atención al oficio SM-1087-2025 del 14 de noviembre de 2025, solicitud planteada por la Municipalidad de Esparza. -----*

8.6. *Propuesta de dictamen técnico de permisos de uso de frecuencias (radioaficionados).*

8.7. *Propuesta de dictamen técnico de permisos de uso de frecuencias (banda angosta).*

8.8. *Propuesta de dictamen técnico de concesiones directas (UNA). -----*

ACUERDO 001-001-2026

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria. -----

ARTICULO 2

APROBACIÓN DE ACTAS DEL CONSEJO

2.1. *Acta de la sesión ordinaria 066-2025.*

A continuación, la Presidencia presenta al Consejo la propuesta de acta de la sesión ordinaria 066-2025, celebrada el 13 de noviembre del 2025. -----

“Carlos Watson: *Iniciamos con la aprobación del acta 066-2025. En esta acta participamos los 3 Miembros Propietarios y doña Ana la aprobaría por la forma.* -----

Cinthyia Arias: *Sí.* -----

Carlos Watson: *Muy bien, gracias, aprobado y les agradecería levantar la mano para la firmeza de esta y si pudieran decir en firme, se los agradecería.* -----

Cinthyia Arias: *En firme.* -----

Carlos Watson: *Perfecto.* -----

Ana Rodríguez: *En firme”.* -----

ACUERDO 002-001-2026

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 066-2025, celebrada el 13 de noviembre del 2025.--

ARTÍCULO 3

PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

3.1. *Atención al acuerdo 007-069-2025, sobre Estudios MICITT: "Percepción Social de la Ciencia y la Tecnología en Costa Rica, 2024".*

Ingresan a la sesión de forma virtual las funcionarias Rose Mary Serrano Gómez y Angélica Chinchilla Medina, para el conocimiento de este asunto.

A continuación, la Presidencia presenta al Consejo el oficio 11938-SUTEL-ACS-2025, del 18 de diciembre del 2025, que atiende el acuerdo 007-069-2025, de la sesión ordinaria 069-2025 del 26 de noviembre de 2025 y que está relacionado con los Estudios MICITT: *"Percepción Social de la Ciencia y la Tecnología en Costa Rica, 2024"*. -----
De inmediato la discusión del tema.-----

“Carlos Watson: *El punto que vamos a revisar ahora es el 3.1, atención del acuerdo 007-069-2025 sobre estudios MICITT, Percepción Social de la Ciencia y la Tecnología en Costa Rica 2024. No sé cuál de las 2 va a exponer, pero adelante, por favor.* -----

Rose Mary Serrano: *Vamos a dar inicio. Lo que el Consejo nos pidió a través del acuerdo 007-069-2025, fue conocer un informe que nos había remitido el MICITT, que tiene que ver con el estudio de Percepción Social de la Ciencia y de la Tecnología del año 2024 y que está dirigido o elaborado por la Secretaría de Planificación Institucional y Sectorial del MICITT.* -----

Nosotros trabajamos en la lectura de este informe y de ahí extraemos las cosas más importantes y relevantes. -----

Uno lo que tiene que ver con la parte metodológica del estudio, es un estudio que se realiza, es un estudio cuantitativo entre personas costarricenses mayores de 15 años o residentes con más de 10 años en el país. -----

Se aplica la encuesta a 2.542 personas con un margen de error de 2.96 más - menos y se realiza entre el periodo del 28 de octubre al 14 de noviembre del 2024 por la CID Gallup (Consultora Interdisciplinaria en Desarrollo, S.A).-----

Aquí estamos hablando de 9 capítulos, es un estudio bastante extenso, en él se van a detallar las primeras..., el primer capítulo sobre los aspectos metodológicos que ya

mentoné, donde se hace un levantamiento manual de la información y luego el análisis de la información. -----

Luego hay un segundo capítulo sobre el Acceso e Interés por la Ciencia y la Tecnología en la sociedad costarricense y se encuentra un interés social en redes bastante importante, del 87.2% y se encuentra que las redes sociales más usadas por los costarricenses son Facebook, Tik-Tok e Instagram, siendo Facebook una de las más importantes, casi un 87% y alrededor, casi el 90% de los costarricenses usan esta red social. -----

Y los temas de mayor interés en estas redes sociales son las telecomunicaciones, con más de un 61%, la economía, que es un tema presente en muchos estudios de este tipo, con un 57%, las tecnologías médicas y la palabra ciencia se asocia con la tecnología y con la investigación entre un 20 y un 11%. -----

También con los aparatos electrónicos y vamos a ver cómo los dispositivos tienen una gran presencia en la sociedad costarricense. -----

En un tercer capítulo se habla de las actitudes y valoraciones hacia la ciencia y tecnología. Existe un amplio acuerdo en que el internet es esencial y esto pues sí nos interesa a nosotros mucho, que las nuevas actividades económicas, en un 78, casi 79%, facilitan la vida y que hay alguna preocupación, bueno, una preocupación importante por la automatización y la computación en el impacto que puede tener esto en el empleo de las personas. -----

Aquí vamos a tener el capítulo 4, sobre Políticas Públicas y Participación Social de las Ciencias y la Tecnología. -----

Hay una percepción en la vida cotidiana de que la ciencia sí impacta y que hay una relación de casi el 60% entre la ciencia y tecnología con la vida cotidiana de nosotros. -----

La población percibe que en el país sí se realiza ciencia y esto es muy importante, que un 55% de la gente considera que sí se está realizando y que hay un impacto de la ciencia y que existe esa interacción con la vida cotidiana de los costarricenses. -----

Y luego vamos a tener en el quinto capítulo la Apropiación Social de la Ciencia y de la Tecnología. -----

La mitad de los encuestados ha realizado actividades de divulgación científica en los últimos 12 meses, de lo que han consultado, ver televisión, YouTube, buscar información científica en Internet; es muy usual que ahora a uno le hablen de una enfermedad e inmediatamente se vaya a investigar de qué se trata y este es un canal que lo usan el 50% de los costarricenses. -----

Y hay una confianza mayoritaria en el sexto capítulo, se concluye que hay una confianza del 79%, casi 80% de los médicos y de los especialistas con el uso de la tecnología y de la ciencia y que ayuda a tomar como instrumento las mejores decisiones para las personas.

En el 7 hemos hecho un resumen, destacando lo más importante de cada capítulo, porque cada uno va a desarrollar más minuciosamente cada detalle. -----

En el 7 se habla de la ciencia y la tecnología con enfoque de género; hay un alto acuerdo en fomentar, en que se fomente la participación de las niñas y de las mujeres para que participen en las carreras científicas y tecnológicas, estamos hablando de casi un 75%, esto va muy en línea también con lo que la OIT y el mismo Gobierno y la SUTEL en actividades ha venido fomentando. A pesar de eso no hay una identificación, hay un 86%, 87% que no identifica a mujeres posesionadas en esta área. -----

Las que más destacan son Sandra Cauffman, con un 31.6%, Cristiana Figueres con un 19% y todavía hay una idea de que las mujeres están más asociadas con el cuidado o carreras del área social. -----

En el 8 vamos a encontrar sobre el tema de inteligencia artificial, la mayoría tiene un conocimiento bajo o nulo de la inteligencia artificial, estamos hablando casi el 70%, sin embargo, consideran que es positivo y que puede aportar a la salud, principalmente a la educación y sí como vimos antes, hay una percepción o una inquietud de la población de que podría venir a significar un reemplazo de puestos de trabajo para las personas. -----

Y en el capítulo 9, es un capítulo que ya hace una segregación de toda esta información de acuerdo con la metodología que se empleó y a la forma como se recabó la información, que tiene que ver con la segmentación ya sea por sexo, por género, por edad de toda esta información. -----

Nosotros tratamos de rescatar de ahí y vamos a exaltar 2 temas relevantes, uno que tiene que ver con el acceso y uso de los dispositivos y otro que tiene que ver con la percepción de la SUTEL y del MICITT en este sector de la ciencia y tecnología que va a exponer Angélica. -----

Estamos hablando de que en el año 2024 se tenían 6.900 y resto de líneas, en la población, siendo un promedio alto de líneas por habitante. -----

El 93% de las personas entrevistadas tenían un teléfono móvil de uso personal, estamos hablando de un porcentaje casi del 100%; el 77 % de esas personas usan un smartphone, un teléfono inteligente, no obstante, casi el 80% de estos smartphones que tienen acceso a internet, no tienen el servicio, una línea con internet y entonces ahí vemos una necesidad de fomentar y de dar facilidades de acceso a ese medio. -----

¿Quiénes son los que más dificultad tienen para acceder a internet? Bueno, los adultos mayores, que bueno, ahí hay un “gap” de acceso y de conocimiento y de uso del aparato y las personas sin escolaridad, entonces sí tiene una relación entre las habilidades y el conocimiento para el uso de un teléfono de estos entre estas personas, sin embargo, muchas ya lo tienen, es una cosa bastante importante. -----

En la siguiente página tenemos que el 85% de las viviendas en Costa Rica tienen acceso a internet y que esto sigue creciendo y estamos hablando de un crecimiento casi del 4% anual. -----

El 97% de las personas tienen como favorito el celular como medio para acceder al internet, el 54% lo hace a través de la computadora. -----

Y para cerrar esta parte, tenemos que las conexiones de internet fijo se han ido triplicando desde que inició la apertura y que andan en más de un millón de conexiones en Costa Rica.

Pasamos al siguiente punto con Angélica. -----

Angélica Chinchilla: *El siguiente tema, que como indicaba Rose Mary, identificamos en lo que refiere a la identificación y el posicionamiento de la SUTEL dentro del estudio. -----*

El estudio pues tiene un capítulo en el que hace una serie de referencias al posicionamiento de las instituciones del sector ciencia y tecnología dentro de la percepción de las personas que fueron entrevistadas. -----

Entre los principales resultados que menciona el estudio es que SUTEL es la segunda institución científico-tecnológica más conocida por la población que se encuestó, un 52,3% indicó conocer a la SUTEL y se posiciona detrás del Museo Nacional de Costa Rica, que es una instancia que se creó en 1887. -----

El MICITT tiene apenas un 20% de los encuestados afirman conocer el Ministerio de Ciencia y Tecnología. -----

En el capítulo 4 de Políticas Públicas y participación social en ciencia y tecnología, que es donde se ahonda un poco más sobre estos temas, se reafirma este elemento, que, sobre el conocimiento institucional, el 52.3% de los entrevistados afirmaron conocer a la SUTEL y es la segunda institución del sector ciencia y tecnología que más conocen los encuestados. -----

Este porcentaje de conocimiento, cuando se analizan los datos, se ve que aumenta conforme crece el nivel de escolaridad de las personas que son entrevistadas, es decir, a mayor escolaridad, mayor conocimiento de la institución. -----

También se les consultó a las personas si tenían interés en recibir información o tener mayor conocimiento sobre las instituciones y de las personas que afirmaron desear recibir información, estas corresponden a un 50,5% de los entrevistados, que les gustaría recibir más información sobre cuál es la labor y cuáles son las acciones que desarrolla la Superintendencia de Telecomunicaciones, igualmente, solo es superada por el Museo Nacional de Costa Rica. -----

En cuanto al nivel de reconocimiento de las instituciones, como adelantaba, pues SUTEL tiene un 52,3% de la población entrevistada que afirma que la conoce, es la segunda institución más conocida y el MICITT es la tercera institución que más reconoce la población con un 37,7%, es un reconocimiento significativamente menor al que tiene la SUTEL en un 14,5%. -----

Sobre el interés de recibir información, igualmente en el caso de la SUTEL, el 50,5% de la población manifestó interés en recibir información y en el caso del MICITT, que se ubica en la sexta posición, solamente el 23,5% de las personas afirmaron desear recibir información de la labor que realiza el MICITT.-----

Algunas de las conclusiones que arroja el estudio es que existe efectivamente el tema del internet y las telecomunicaciones son de gran interés dentro del ámbito de la ciencia y la tecnología, un 61.1% de la población reconoce telecomunicaciones e internet como elementos asociados a la ciencia y tecnología de gran importancia. -----

Esto se suma al hecho de que la SUTEL, como la segunda institución más conocida y con mayor interés de recibir información, la importancia que tiene la función regulatoria que realiza la Superintendencia en la vida cotidiana de las personas, esto pues nos lleva a

subrayar la necesidad de que es importante mantener estrategias de comunicación que sean claras y constantes hacia la población, aprovechando esta credibilidad y esta relevancia percibida que se deriva del estudio. -----

Sobre el tema del impacto estratégico en la brecha educativa, el informe revela que el porcentaje de conocimiento de las personas entrevistadas sobre la SUTEL aumenta conforme crece el nivel educativo de las personas. -----

Esta correlación pues nos sugiere que existe una brecha entre la visibilidad y la comprensión del rol que tiene la Superintendencia entre los segmentos de la población que tienen menor escolaridad, entonces aquí lo que se identifica es una oportunidad para que desde la Unidad de Comunicación se puedan enfocar esfuerzos en plataformas y formatos accesibles a públicos que tengan un menor nivel educativo, de manera que puedan conocer mejor cuál es la labor que realiza la Superintendencia y por supuesto, con ello contribuir a que se reduzca esta brecha informativa dentro de la población. -----

Finalmente, nuestras recomendaciones serían dar por recibido el informe 11938-SUTEL-ACS-2025, que atiende el acuerdo 007-069-2025, de la sesión ordinaria 069-2025, del 26 de noviembre del 2025. -----

Y como segundo punto, remitir una copia del informe a la Unidad de Comunicación Institucional, para que valoren dentro de las acciones de comunicación los hallazgos y recomendaciones del estudio. -----

Eso sería nuestra parte, no sé si tienen alguna consulta, quedamos a la disposición. -----

Carlos Watson: *Muchísimas gracias a ambas por la exposición, muy interesante el estudio. Doña Cinthya, doña Ana, comentarios, por favor. -----*

Ana Rodríguez: *No, interesantísimo. Yo nada más pensaría que más que mandarlo para que valore la Unidad de Comunicación Institucional, yo les pediría que propongan alguna*

campaña o algo para efectos de llegarle a la población que no sabe qué es lo que hacemos, para hacer algo más concreto que solo mandarlo para que lo vean, me parece a mí nada más. -----

Carlos Watson: *Muchas gracias, sí. Adelante doña Cinthya. -----*

Cinthya Arias: *Muchas gracias a ambas por la exposición tan clara y resumida de un documento que yo sé que tiene demasiados detalles. -----*

Nada más 2 preguntas, uno, ¿saben si los datos que aparecen ahí de usuarios y demás son datos proyectados o extrapolados a partir de los resultados de la encuesta? Es que estaba tratando de ver si coincidía y si anda muy cerca, por lo menos el que recuerdo de los datos de usuarios móviles, pero me quedaba esa duda. -----

Y lo otro sí tiene que ver muy en línea con lo que mencionaba doña Ana; primero, creo que es importante distribuirlo a todas las áreas, incluso es un estudio muy bonito, me parece como para exponerlo a todo el personal en las sesiones que se hacen, informativas, sirve un poco como para sensibilizar sobre lo que hacemos, sobre el impacto que tiene y sobre a dónde deberíamos ponerles los puntos a las íes, a las cosas que hagamos, no solamente en Comunicación. -----

Y por esto último es que yo sugeriría y pensando en que ya nos acercamos a tener que hacer un nuevo plan estratégico, que sea un insumo relevante, un insumo importante para la definición, o para una sesión de planificación estratégica que ya deberíamos empezar a tener de cara a ese nuevo PEI, porque un PEI no surge en 3 meses, es un proceso bien largo y creo que muchas de las cosas que vienen aquí, son elementos que pueden inspirar o que pueden guiar la definición de misiones, visiones e incluso de objetivos de la organización. Entonces, para tomarlo en cuenta, nada más, muchísimas gracias. -----

Carlos Watson: *Perfecto. ¿Algún otro comentario? Adelante, doña Rose Mary. -----*

Rose Mary Serrano: Gracias, para dar respuesta a las preguntas de doña Ana y de doña Cinthya, nosotras propusimos remitirlo a la Unidad de Comunicación, con el propósito de que como ahí confluye todas las estrategias de comunicación de diferentes aspectos, cuando sale el estudio de percepción de los servicios de telefonía móvil en Costa Rica, etcétera, acá las diferentes Direcciones a veces tienen estudios de este tipo, entonces que ellos pudieran hacer el filtro. Entonces va muy en línea, tal vez no está especificado de la manera adecuada, pero podemos mejorar la redacción y me parece muy atinado, igual que podemos ampliar las copias y hasta compartirlo o presentarlo en pequeños grupos o a nivel macro estos resultados al resto de Direcciones y hasta de todos los compañeros, en eso no tenemos ninguna objeción, entonces no los extrapolamos. -----

Carlos Watson: Qué le parece, doña Rose Mary si lo hacemos de la siguiente forma, modificamos el punto número 2, porque dice remitir una copia del informe a la Unidad de Comunicación Institucional para que valoren dentro de las acciones de comunicación los hallazgos y recomendaciones del estudio y siguiendo muy en línea con lo que estaba mencionando usted, sí efectivamente la Unidad de Comunicación creo que es como el foco para distribución de esta información, ellos tienen anuncios en la plataforma, que se me fue el nombre, pero por ahí pueden distribuirlo y a su vez, las muchachas de Recursos Humanos o el Departamento de Recursos Humanos también pueden entrar en valoración el punto este que mencionó doña Cinthya de las exposiciones mensuales, me parece que por un acuerdo no es necesario ponerlo, pero sí conversar con ellas para que agreguen el punto como tal, no sé cómo están las agendas para los próximos meses, pero sí me parece importante de esa forma. -----

Adelante, Angélica. -----

Angélica Chinchilla: Gracias don Carlos. Sí, nada más para reforzar un poco esa última parte, yo también sugeriría en este caso que si se desearía, podríamos coordinar con el

MICITT, para que sean quienes construyeron el informe, quienes hagan la presentación en esta sesión de trabajo, entonces podríamos coordinarlo directamente con las compañeras de Recursos Humanos para hacer ahí el enlace y que puedan entonces definir una fecha y que sean los compañeros del MICITT, que son los que hicieron el estudio, en lugar de que seamos Rose Mary y yo las que hagamos la presentación, porque ellos tendrían muchos más elementos de peso para aclarar incluso dudas relacionadas con el propio estudio. ----

Carlos Watson: *Perfecto, me parece muy buena idea, Angélica. ¿Cuál sería la propuesta final del acuerdo? -----*

CinthyA Arias: *Excelente, sí. -----*

Angélica Chinchilla: *Estaríamos creo yo que, ajustando un poco el segundo punto, para remitir el estudio quizás a todas las áreas, podemos remitir el estudio completo para que lo puedan ir analizando y solicitar entonces a la Unidad de Comunicación que valoren dentro de las acciones de comunicación... -----*

Carlos Watson: *La publicación del estudio, en las diferentes herramientas internas que tenemos. -----*

De hecho, hasta lo cambiaría de la siguiente forma, yo pondría que la Unidad de Comunicación valore la publicación del estudio en las plataformas internas de nosotros, para que de esa forma le llegue tanto a las Direcciones como a todos los colaboradores, para que no se nos vaya alguien y la gente yo he visto que utiliza bastante la plataforma interna de comunicación. -----

Y el segundo punto que mencionó de MCITT, me parece estupendo también. -----

CinthyA Arias: *Genial, sí. -----*

Carlos Watson: *Si gusta lo aprobamos de esa forma, perfecto, lo aprobamos 3 votos a favor y les agradecería mantener la mano levantada y decir sí lo aprueban con firmeza. De mi parte en firme.* -----

Ana Rodríguez: *Firme.* -----

Cinthya Arias: *En firme, gracias.* -----

Carlos Watson: *3 votos a favor en firme. Muchísimas gracias, compañeras Angélica y doña Rosemary, buenos días y muchas gracias por el trabajo realizado".* -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 11938-SUTEL-ACS-2025 y lo expuesto por las señoras Angélica Chinchilla y Rose Mary Serrano, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 003-001-2026

1. Dar por recibido el Informe 11938-SUTEL-ACS-2025, que atiende el acuerdo 007-069-2025 de la sesión ordinaria 069-2025 del 26 de noviembre de 2025. -----
2. Remitir copia del informe a las Direcciones Generales y a la Unidad de Comunicación Institucional para que a través de la plataforma interna se divulgue el informe: "Percepción Social de la Ciencia y la Tecnología en Costa Rica, 2024", remitido por la Secretaría de Planificación Institucional y Sectorial del MICITT y valoren los hallazgos y recomendaciones del estudio cuando se definan acciones de comunicación, en lo que corresponda. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

3.2. Informe de la Unidad Jurídica sobre procesos judiciales, periodo 2025.

Ingresa a sesión de forma virtual la señora María Marta Allen Chaves para el conocimiento de los temas de la Unidad a su cargo.

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe de la Unidad Jurídica sobre procesos judiciales, periodo 2025.-----

Sobre el particular se conoce el oficio 11820-SUTEL-UJ-2025 de fecha 12 de diciembre del 2025, mediante el cual la Unidad Jurídica expone el tema. -----

A continuación, la exposición del tema. -----

“Carlos Watson: Seguimos con el segundo punto en correspondencia, Miembros del Consejo, sería el oficio DFOE... -----

CinthyA Arias: Don Carlos. -----

Carlos Watson: Señora, sí, adelante. -----

CinthyA Arias: Nada más, que es algo tal vez importante de mencionar al inicio, o aquí en Miembros del Consejo, pero yo creo que es importante aprovechar el momento de que usted asume hoy como Presidente del Consejo, esta es su primera sesión en esa posición y pues desearle los mayores éxitos y por supuesto que usted sepa de que estoy segura que todo el equipo tiene muy buenas intenciones y muy buenos deseos para usted, de que este año sea un año muy exitoso en sus funciones y por supuesto que sea muy positivo para toda la Institución y cuente con nosotros, cuente conmigo personalmente y obviamente sé que muchos compañeros también tienen toda la disposición de apoyarlo en esta gestión.

Carlos Watson: Muchísimas gracias, doña CinthyA, sí, con el trajín de la mañana se nos olvidó un poco sobre el asunto, pero sí, le agradezco mucho a usted, a doña Ana y a con todos los que hemos podido conversar.-----

Ana Rodríguez: *Igualmente, sí, por supuesto.* -----

Carlos Watson: *Y más que el éxito en la gestión es el éxito de la Institución como tal, que es un conjunto de compañeros que hace que esto sea lo que sea hoy en día, entonces muchísimas gracias por los comentarios.* -----

Carlos Watson: *En Miembros del Consejo, seguimos con el oficio DFOE-DEC-9562, del 19 diciembre del 2025, mediante el cual la Contraloría General de la República remite la denuncia del señor Diputado Antonio José Ortega Gutiérrez, contenida en el oficio AL-FPFA-35-OFI-0228-2025, del 15 de octubre del 2025, sobre una solicitud de intervención y fiscalización del proceso de contratación pública del Instituto Costarricense Electricidad, ICE, para el despliegue de red 5G alternativa Open Ran.* -----

Esta notificación de la Contraloría nos indicó que se tratara de forma confidencial y esto haríamos el traslado a la Unidad Jurídica, al Departamento de Calidad y de Competencia para el análisis correspondiente. -----

Luis, cuando se haga el traslado, por favor puntualizar de que la información es confidencial, para el análisis que corresponde y eso sería. -----

Luis Cascante: *Sí, correcto, don Carlos, perdón que lo interrumpa, pero esto es un tema de correspondencia.* -----

Carlos Watson: *Sí, perfecto, sí.* -----

Luis Cascante: *Y antes de ese tema hay 2 más en Miembros del Consejo, bueno, hay 3 más en Miembros del Consejo que tienen que ver con la Unidad de María Marta, la Unidad Jurídica, entonces para que lo tenga presente.* -----

Carlos Watson: *Nos adelantamos, Luis, entonces no hay ningún problema ahora, ¿ya está doña María Marta por acá?* -----

Se deja constancia de que la intervención anterior del señor Watson Carazo corresponde al punto 3.5.3. de la presente sesión. Se mantiene en este lugar, con el fin de respetar el orden de la grabación de esta sesión. -----

“Carlos Watson: Perfecto, entonces posponemos este tema a la posterior exposición de doña María Marta y doña María Marta, buenos días, feliz año. -----

María Marta Allen: Buenos días, feliz año. -----

Luis Cascante: Es el punto 3.2, que es el Informe de la Unidad Jurídica sobre Procesos Judiciales. -----

Carlos Watson: Perfecto, adelante doña María Marta para el punto 3.2, Informe de Unidad Jurídica sobre el proceso judicial para el periodo 2025. -----

María Marta Allen: Sí, es un oficio que elaboramos, un oficio informativo para informar al Consejo de los procesos judiciales que se encuentran en trámite y lo dividimos en 4 partes: primero, las demandas contenciosas administrativas y medidas cautelares, todas en la jurisdicción contenciosa, ahí tenemos 11 demandas contencioso-administrativas y 4 relacionadas con procesos sancionatorios que tramita la Dirección General de Mercados y en los cuales se sanciona a las empresas. -----

Ese es el número mayor que tenemos y es el número de demandas que más ingresan, que más nos presentan, de actos finales de procedimientos sancionatorios y 2 relacionadas con también procedimientos de contratación pública y también tenemos 3 medidas cautelares, todas relacionadas con los procedimientos de subasta de las frecuencias de radio y TV. Eso es lo que está pendiente a nivel contencioso administrativo. -----

También tenemos 19 amparos ya contestados en su mayoría todos, 16 de esos recursos de amparo se relacionan también con los procedimientos de subasta de frecuencias de

radio y TV y 3 recursos de amparo relacionados con contaminación visual debido a la saturación de cables en el tendido eléctrico, todos interpuestos por vecinos de San Ramón.

Y también le damos seguimiento a 6 recursos de amparo que la Sala declaró con lugar y en los que se ordenó otorgar servicios de telecomunicaciones a varias localidades y estos 6 recursos de amparo fueron ya resueltos años atrás y coordinamos con la Dirección General de FONATEL el cumplimiento de lo que nos ordenó en esos la Sala. -----

También tenemos una demanda laboral que se presentó el año anterior por una exfuncionaria y también 2 demandas de cobro judicial de empresas que no han pagado unos periodos del Canon de Regulación.-----

Estos son los procesos que están en trámite en estos momentos, hay algunos, especialmente las demandas contenciosas administrativas, que son de puro derecho y que en cualquier momento esperamos una resolución, pero el tribunal está teniendo un retraso significativo, entonces apenas tengamos la resolución de algunos que están ya para resolución final, les comunicamos, pero ese es el informe de los procesos judiciales que están en trámite.-----

Carlos Watson: *Gracias, doña María Marta, ¿algún comentario, doña Cinthya, doña Ana?*

Cinthya Arias: *Yo solo voy a seguir con el tema de las sesiones de trabajo, pero me parece muy importante tener aquí como esa fotografía, pero creo que también es muy relevante para la función del Consejo y de la Institución ir poniéndonos al tanto de cómo va el estatus de cada uno de los procesos y de las acciones relevantes que van surgiendo, que se van ejecutando o que van quedando por ejecutarse, entonces también sugeriría mantener como una visión continua de cada uno de estos procesos.-----*

Carlos Watson: *Perfecto, gracias, doña Cinthya, ¿doña Ana? No. Entonces gracias doña María Marta por el informe y este informe sería darlo por recibido nada más, ¿verdad? ----*

María Marta Allen: *Sí, es correcto.* -----

Carlos Watson: *Perfecto, entonces damos por recibo del informe.* -----

Carlos Watson: *¿Hay una propuesta de acuerdo, María Marta?* -----

María Marta Allen: *Sí, hay una propuesta de acuerdo de dar por recibido el informe.* -----

Carlos Watson: *Entonces sería dar por recibido y 3 votos en firme. Esto no se ocupa con firmeza, ¿verdad? nada más damos por recibido, perfecto.* -----

María Marta Allen: *Sí, es informativo.* -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 11820-SUTEL-UJ-2025, de fecha 12 de diciembre del 2025 y lo expuesto por la funcionaria Allen Chaves, los Miembros del Consejo resuelven por mayoría adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 004-001-2026

En relación con el oficio 11820-SUTEL-UJ-2025, del 12 de diciembre del 2025, con el asunto: *“Informe sobre los Procesos Judiciales tramitados en la Unidad Jurídica Periodo 2025”*, enviado por la Unidad Jurídica, se procede a conocer el mismo. -----

PRIMERO: Se da recibido el oficio 11820-SUTEL-UJ-2025, del 12 de diciembre del 2025, con asunto: *“Informe sobre los Procesos Judiciales tramitados en la Unidad Jurídica Periodo 2025”*, remitido por la Unidad Jurídica. -----

NOTIFÍQUESE

3.3. Informe de revisión de normativa RCS-217-2012: Reglamento de notificaciones y comunicaciones.

A continuación, la Presidencia presenta para conocimiento del Consejo el informe de revisión de normativa RCS-217-2012: “*Reglamento de notificaciones y comunicaciones*”. -

De inmediato la exposición del tema. -----

“Carlos Watson: *Ahora seguiríamos con el punto 3.3, Informe de revisión de normativa RCS-217-2012, Reglamento de Notificaciones y Comunicaciones, adelante doña María Marta.* -----

María Marta Allen: *El año anterior y como parte de las funciones de la Unidad Jurídica de mantener actualizados los instrumentos internos, en agosto solicitamos a todas las unidades información sobre el Reglamento de Notificaciones y Comunicaciones de la SUTEL, que fue aprobado en el año 2012, mediante la resolución RCS-217-2012, para ver si ese documento necesitaba actualizarse o bien también revocarse y de las respuestas que recibimos de todas las unidades, concluimos que ese reglamento no se utiliza en la ejecución de labores.* -----

Como mencioné, ese reglamento fue emitido en junio del 2012 y lo que hace es regular las notificaciones por medios electrónicos. -----

De las respuestas que recibimos de las unidades y también de la revisión que hicimos de la normativa concluimos que es un reglamento que está en desuso, lo que contempla o lo que regula ya está atendido en la Ley General de la Administración Pública y en la Ley de Notificaciones Judiciales, esas leyes regulan lo que son las notificaciones personales, publicaciones y los medios electrónicos que se pueden usar para notificar. -----

Además, es importante mencionar que en el año 2021 se emitió la resolución RCS-117-2021, que se denomina “Procedimiento de recepción de información externa y notificación de información”, que es el instrumento que usa la SUTEL para tramitar la recepción y

también el envío de información a las unidades externas, por lo que concluimos que el reglamento RSC-217-2012 ya está en desuso. -----

Hay normas que regulan el objetivo de ese reglamento y también hay normativa interna, como la resolución RCS-117-2021, que regulan el tema de las notificaciones y comunicaciones y es el que usa especialmente la Dirección de Operaciones, Gestión Documental para realizar las comunicaciones a los entes externos. -----

Por lo que recomendamos al Consejo revocar la resolución RCS-217-2012, del 18 de junio del 2012. -----

Carlos Watson: *¿Doña Cinthya, doña Ana si tiene comentarios al respecto y Mariana? ---*

Carlos Watson: *Adelante doña Ana y después doña Cinthya. -----*

Ana Rodríguez: *Yo tengo solo una duda en relación con el acuerdo, María Marta y es que el acuerdo nos remite a todos para efectos de notificaciones a la ley. -----*

Primero que todo, gracias por el trabajo y estoy de acuerdo con eliminar el reglamento ese de esa norma, pero me generó duda, porque a como está redactado el reglamento nos remite a todos a la Ley General y a la Ley de Notificaciones y por ejemplo, la ley 9736 tiene una norma de notificaciones que se separan un poco en las posibilidades de cómo notificar en casos específicos los procedimientos especiales de competencia, entonces creo que en el acuerdo sería bueno dejar a salvo cualquier disposición especial que exista, nada más para que no se hagan enredos, ahí se los propongo. -----

María Marta Allen: *Nada más para aclarar ¿cuál es puntualmente la diferencia con la ley que me estás indicando? ¿Qué señala esa ley para notificar? -----*

Ana Rodríguez: *La ley 9736, ya te lo voy a buscar, la Ley 9736 dice...-----*

María Marta Allen: *Para ver si hay diferencias. -----*

Ana Rodríguez: Es cuando no tienen domicilio social que puedes usar las oficinas administrativas, el domicilio contractual, una serie de opciones en caso de que no estén previstas como tales, creo yo, en la normativa general. -----

Está en el artículo, ya lo está viendo 35 de la Ley de Fortalecimiento, por si lo quieren revisar y no sé si exactamente se ajusta todo, pero sí, a mí me parece que hay 2 normas ahí que es que se separan un poco de la línea general de notificación, entonces nada más era una propuesta, en todo caso, para que me consideren. -----

María Marta Allen: Está bien. -----

Ana Rodríguez: Gracias. -----

Carlos Watson: Doña Cinthya. -----

Cinthya Arias: Yo había mandado unas observaciones, pero hace rato, porque este tema lo habían sacado del orden del día ¿no te acuerdas María Marta sí se arreglaron?, que era como de la redacción de que había algunos puntos repetidos. -----

María Marta Allen: Sí se arreglaron, sí se ajustaron según lo que vos nos informaste, sí. -

Cinthya Arias: Está bien ¿si se sustituyó el documento en Felino?-----

María Marta Allen: Sí, ahí está, Luis. -----

Cinthya Arias: Sí. Lo otro es nada más para entender bien ¿se le preguntó a todas las Direcciones sobre modificaciones generales que se requirieran, o se preguntó específicamente sobre este reglamento?-----

María Marta Allen: El oficio que se envió en agosto del año anterior eran varios instrumentos internos que emitió el Consejo, por este momento estamos sometiendo este a revocatoria. -----

Los otros que también sometimos a consulta, estamos revisando si requieren un ajuste o también una modificación, pero en eso estamos. En este año esperamos avanzar en esa tarea de revisar la normativa interna. -----

Cinthya Arias: *Sí, nuevamente, si me permiten, es que, a ver, a mí me parece que desde el Consejo y con una visión estratégica deberíamos también hacer esa revisión, o ser parte de este proceso de revisión y tener muy claro, ya María Marta nos lo está diciendo, que esta revisión no es como espontánea, a la ligera, que requiere un análisis y, sobre todo, desde la perspectiva del Consejo, yo creo que tiene que haber un análisis de las necesidades presentes y futuras. -----*

Entonces, que esa revisión también la hagamos no solo en retrospectiva a lo que se está usando y no usando, sino también con una visión más prospectiva de las necesidades de la industria. -----

Yo creo que ya Jorge había hecho una serie... y de la asesoría jurídica en general, una serie de planteamientos acerca de ajustes y revisiones y tratar de hacer algo un poco más integral. -----

Esa sería mi solicitud, nuevamente esto no cae en una solución el día de hoy, pero sí llamó la atención nuevamente de que se aborde este tema con una visión estratégica, porque el hecho de que no existan planteamientos ahora por parte de las Direcciones, no quiere decir que no hayan necesidades futuras que abordar en estas modificaciones, o complementación de reglamentación o de regulación, o eliminación o creación de otras áreas en sustitución de otras regulaciones, en sustitución de aquellos instrumentos pues que ya llegan al cumplimiento de su vida útil. -----

Entonces más que una observación sobre el punto específico, hago la observación con una visión más hacia el futuro. -----

Carlos Watson: Perfecto, gracias, doña Cinthya por el comentario, ¿doña Mariana? -----

Mariana Brenes: Sí, era nada más devolviéndome un poco al comentario de doña Ana, en ese por tanto lo que sugiero es, María Marta, quizá lo que se pueda poner es "...y demás normativa especial aplicable", pero como para dejarlo más amplio y no únicamente centrarlo a lo que es la Ley de Fortalecimiento. -----

Y con base a lo que dice doña Cinthya hay mucha normativa, incluso del 2012, bastante viejita, que algunas ni se aplica hoy en día, pero sí es importante nada más tenerlas todas mapeadas para efectos de poder hacer una revisión integral. -----

María Marta Allen: Sí, esos mapeos ya lo hicimos ahí, nada más ese mapeo ya la Unidad Jurídica lo hizo el año pasado, consultó a todas las Direcciones, las normativas, la DGO, a todos, se hizo una búsqueda de toda la normativa interna, porque inclusive hay normativa que desconocemos, porque fue vieja o no aplicamos, bueno, ese mapeo ya lo tenemos y de ese mapeo lo que hicimos fue escoger cómo íbamos a hacer la revisión, por dónde íbamos a empezar y empezamos a revisar lo que consideramos ya está en desuso, como este, entonces empezamos para ir limpiando lo que tenemos, entonces ese mapeo ya lo tenemos, en este año como les dije, vamos a continuar con esa revisión para ver si requieren revocatoria, como es este caso, o bien requieren una modificación. -----

Estamos hablando de los reglamentos internos de administración, no reglamentos internos de Calidad, reglamentos internos de protección, sino reglamentos internos que regulan. ---

Mariana Brenes: Sí, que muchos son por circulares, procedimientos, que son la norma. --

María Marta Allen: Exactamente, es eso es lo que estamos revisando por lo menos como primera etapa, pero ya el mapeo ya lo tenemos, inclusive les enviamos también a todas las Direcciones que nos enviaran todos los reglamentos que ellos usan, para tener también eso bien claro, y ojalá y la esperanza es el objetivo es tener en una sola carpeta, ya sea en una

carpeta de la Unidad Jurídica, en el sitio Unidad Jurídica comparte o bien en el Laserfiche, porque también creo que don Rodolfo nos hizo una consulta no hace mucho, con todos esos reglamentos o regulaciones internos que usamos para tenerlas en una sola unidad, porque consideramos que no lo tenemos así de claro y así de fácil acceso y eso es lo que estamos esperando tener. -----

Ana Rodríguez: *Me parece valiosísimo. -----*

Carlos Watson: *Doña Ana, adelante. -----*

María Marta Allen: *Este es el primer paso. -----*

Ana Rodríguez: *Solo una cosa breve con relación a lo que dijo Mariana, yo no pretendía que se hiciera referencia jamás a la Ley 9736, se hace un enredo, es decir, salvo disposición en normativa especial, porque ahí se lo mandé a María Marta para que lo veas, te lo mandé por tu chat, pero solamente para que quede ahí salvado cualquier cosa que haya, nada más. -----*

María Marta Allen: *No, perfecto, muy buena observación eso es importante, claro. -----*

Ana Rodríguez: *Gracias, súper, muchas gracias. -----*

Carlos Watson: *Gracias por la exposición, María Marta y siguiendo las palabras de las compañeras, sí sería bueno hacer una reunión de trabajo más adelante, cuando ya se tenga el mapeo completo y algunas conclusiones para poder visualizar antes lo que se va a votar; generalmente se hacen reuniones de trabajo con algunos temas, pero este, como ya lo tienen bastante mapeado y lo han trabajado durante bastante tiempo, sí sería bueno una reunión de trabajo más adelante, no mañana, sino ya cuando tengan el producto final. -----*

Entonces, con las modificaciones que recomendó Mariana y Ana, por favor, María Marta, podría incluirla en el acuerdo final y si todos están de acuerdo, ese sería el acuerdo que votaríamos. Serían 3 votos a favor, ¿lo necesitan en firme? -----

María Marta Allen: *Sí, mejor, en este caso sí, porque es un documento que no se usa. ---*

Carlos Watson: *Está bien y les agradezco la firmeza del acuerdo. -----*

Ana Rodríguez: *En firme. -----*

Carlos Watson: *Está bien, 3 votos a favor en firme. Gracias, María Marta, buenos días”. -*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 11880-SUTEL-UJ-2025 del 15 de diciembre de 2025 y lo expuesto por la señora María Marta Allen, los Miembros del Consejo resuelven, con los votos de los señores Watson Carazo y Arias Leitón, adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 005-001-2026

ANTECEDENTES:

- I. El 05 de agosto de 2025, la Unidad Jurídica emitió el oficio 07282-SUTEL-UJ-2025 con el que solicitó comunicar si existen instrumentos jurídicos emitidos por el Consejo que sean utilizados en la gestión, adicionales al listado adjunto a dicho oficio, a efecto de determinar la necesidad de revocatoria o actualización. -----
- II. El 07 de agosto de 2025, el Registro Nacional de Telecomunicaciones emitió el oficio 07402-SUTEL-DGM-2025 con el que respondió al requerimiento de información hecho por la Unidad Jurídica en el oficio 07282-SUTEL-UJ-2025. -----
- III. El 11 de agosto de 2025, la Dirección General de Mercados emitió el oficio 07477-SUTEL-DGM-2025 con el que respondió al requerimiento de información hecho por la Unidad Jurídica en el oficio 07282-SUTEL-UJ-2025. -----

- IV.** El 12 de agosto de 2025, la Dirección General de Calidad emitió el oficio 07563-SUTEL-DGC-2025 con el que respondió al requerimiento de información hecho por la Unidad Jurídica en el oficio 07282-SUTEL-UJ-2025. -----
- V.** El 26 de setiembre de 2025, la Unidad Jurídica emitió el oficio 09204-SUTEL-UJ-2025 con el que solicitó a todas las direcciones y jefaturas de la SUTEL indicar si en la ejecución de las labores emplean el Reglamento de notificaciones y comunicaciones de la SUTEL (RCS-2017-2012) y la Directriz para la instrucción general que regula la recepción y retención de consultas dirigidas a la SUTEL (Directriz 01-2012), o bien indicar si se consideran como normas en desuso o que requieran modificación. -----
- VI.** El 30 de setiembre de 2025, la Dirección General de FONATEL emitió el oficio 09249-SUTEL-DGC-2025 con el que respondió al requerimiento de información hecho por la Unidad Jurídica en el oficio 09204-SUTEL-UJ-2025. -----
- VII.** El 01 de octubre de 2025, la Dirección General de Mercados emitió el oficio 09282-SUTEL-DGM-2025 con el que respondió al requerimiento de información hecho por la Unidad Jurídica en el oficio 09204-SUTEL-UJ-2025. -----
- VIII.** El 03 de octubre de 2025, el Órgano Técnico de Competencia emitió el oficio 09367-SUTEL-OTC-2025 con el que respondió al requerimiento de información hecho por la Unidad Jurídica en el oficio 09204-SUTEL-UJ-2025. -----
- IX.** El 09 de octubre de 2025, la Dirección General de Calidad emitió el oficio 09574-SUTEL-DGC-2025 con el que respondió al requerimiento de información hecho por la Unidad Jurídica en el oficio 09204-SUTEL-UJ-2025. -----
- X.** El 15 de octubre de 2025, la Dirección General de Operaciones emitió correo electrónico con el que respondió al requerimiento de información hecho por la Unidad Jurídica en el oficio 09204-SUTEL-UJ-2025. -----

- XI.** El 16 de octubre de 2025, la Secretaría del Consejo de la SUTEL remitió su oficio 09824-SUTEL-SCS-2025 con el que respondió al requerimiento de información hecho por la Unidad Jurídica en el oficio 09204-SUTEL-UJ-2025. -----
- XII.** El 15 de diciembre de 2025, la Unidad Jurídica emitió el oficio 11880-SUTEL-UJ-2025 con el que recomendó la revocatoria de la resolución RCS-217-2012 del 18 de junio de 2012 que aprobó el “*Reglamento de notificaciones y comunicaciones de la SUTEL por medios electrónicos, aprobado mediante resolución*”. -----

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

- 1. DAR POR RECIBIDO Y APROBAR** el oficio de la Unidad Jurídica 11880-SUTEL-UJ-2025, del 15 de diciembre del 2025, mediante el cual recomienda la revocatoria de la resolución RCS-217-2012 del 18 de junio de 2012 que aprobó el “*Reglamento de notificaciones y comunicaciones de la SUTEL por medios electrónicos, aprobado mediante resolución*”. -----
- 2. REVOCAR** la resolución RCS-217-2012, del 18 de junio de 2012. -----
- 3. COMUNICAR** a toda la SUTEL que la comunicación y notificación de los actos administrativos de alcance general y de los actos concretos, se deben notificar siguiendo las reglas establecidas en la Ley 6227 y en la Ley 8687, esta última aplicada de manera supletoria, y lo dispuesto en las leyes especiales en los casos en los que resulte aplicable, como lo dispuesto en la Ley 9736 (artículo 35). -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

3.4. Pésame para el funcionario Ricardo Hernández Rivera, por el fallecimiento de su hermano Cristian Quirós Hernández.

A continuación, la Presidencia presenta para conocimiento del Consejo el tema relacionado con el pésame para el funcionario Ricardo Hernández Rivera, por el fallecimiento de su hermano Cristian Quirós Hernández. -----

De inmediato la exposición del tema. -----

“Carlos Watson: *Tenemos en Miembros del Consejo un último tema que se agregó hoy con la aprobación de las 2 compañeras, que sería el pésame para el familiar del señor Ricardo Hernández, que falleció, ¿tenemos una propuesta de acuerdo Luis sobre este tema?* -----

Luis Cascante: *Sí, correcto.* -----

Carlos Watson: *Perfecto, ¿y eso quién lo presentaría, Luis?* -----

Luis Cascante: *Yo se lo puedo presentar, porque la que me ayudó con la propuesta del acuerdo fue Ivannia.* -----

Carlos Watson: *Adelante, Luis, eso es algo que nosotros hemos realizado anteriormente.*

Luis Cascante: *Sí correcto, la propuesta lo que dice es que: “El 07 de enero del 2026 fue comunicado el lamentable fallecimiento del señor Cristian Quirós Hernández, hermano del señor Ricardo Hernández Rivera, funcionario de la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales de la Dirección General de Operaciones de la SUTEL.* -----

Que este Consejo Directivo, en nombre de todos los funcionarios de la SUTEL, desea remitir sus condolencias al señor Hernández Rivera y a su estimable familia, por la sensible pérdida ocurrida y transmitirle un abrazo solidario de paz y fortaleza en estos momentos de dolor”.

En el dispone dice: “Expresar sus más sinceras condolencias al señor Ricardo Hernández Rivera, funcionario de la Superintendencia de Telecomunicaciones, por el fallecimiento de su hermano, el señor Cristian Quirós Hernández y hacer extensivas dichas muestras de solidaridad a su estimable familia, deseándoles fortaleza, paz y consuelo ante tan sensible pérdida”. -----

Y un numeral 2, que es remitir el presente acuerdo a Ricardo Hernández, funcionario de la Dirección. -----

Carlos Watson: *Gracias, Luis, sí, que lamentable. Lo votamos para el rendido del señor Ricardo y gracias Luis por la presentación. -----*

Ana Rodríguez: *De acuerdo, en firme don Carlos para que llegue a tiempo. -----*

Carlos Watson: *En firme, sí, por favor. En firme los 3 votos. Adelante, gracias, Luis. -----*

Luis Cascante: *Sí, correcto. -----*

Cinthya Arias: *En firme”. -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en lo comentado sobre el particular, los Miembros del Consejo resuelven, con los votos de los señores Watson Carazo y Arias Leitón, adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 006-001-2026

- I. Que el 07 de enero de 2026, fue comunicado el lamentable fallecimiento del Sr. Cristian Quirós Hernández, hermano del Sr. Ricardo Hernández Rivera, funcionario de la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales de la Dirección General de Operaciones de la SUTEL. -----

- II. Que este Consejo Directivo en nombre de todos los funcionarios de la SUTEL desea remitir las condolencias al Sr. Hernández Rivera y a su estimable familia por la sensible pérdida ocurrida, y transmitirle un abrazo solidario de paz y fortaleza en estos momentos de dolor. -----

POR TANTO

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DISPONE:

1. EXPRESAR las más sinceras condolencias al señor Ricardo Hernández Rivera, funcionario de la Superintendencia de Telecomunicaciones, por el fallecimiento de su hermano, el señor Cristian Quirós Hernández, y hacer extensivas dichas muestras de solidaridad a su estimable familia, deseándoles fortaleza, paz y consuelo ante tan sensible pérdida. -----
2. REMITIR el presente acuerdo al funcionario Ricardo Hernández Rivera de la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales de la Dirección General de Operaciones de la SUTEL.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

3.5. CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

3.5.1. Oficio MICITT-DVT-OF-1413-2025 del 18 de diciembre del 2025, mediante el cual el MICITT se refiere a la admisibilidad de la solicitud de ajuste de la meta 13 PNDT 2022-2027.

Continúa la Presidencia y expone al Consejo el oficio MICITT-DVT-OF-1413-2025 del 18 de diciembre del 2025, mediante el cual el MICITT se refiere a la admisibilidad de la solicitud de ajuste de la meta 13 PNDT 2022-2027.-----

De inmediato la exposición del tema. -----

“Carlos Watson: *Y seguiríamos con correspondencia, Luis.* -----

Luis Cascante: *Sí, hay 2 temas que están en agenda y 3 que se agregaron.* -----

Carlos Watson: *Seguiríamos con el tema Correspondencia para los Miembros del Consejo.*

El tema es el oficio MICITT-DVT-OF-1413-2025, del 18 de diciembre del 2025. -----

Luis, como estas agendas se publican, creo que el punto 3.4.1 tiene unos errores. -----

Luis Cascante: *Sí, yo los corregí ya, de diciembre y el año que estaba malo ahí, es mal escrito.* -----

Carlos Watson: *Si, correcto, mediante el cual el MICITT se refiere a la admisibilidad de la solicitud de ajuste de meta 13 del PNDT 2022-2027.* -----

El presente oficio, por favor, sería trasladarlo a la Unidad de FONATEL. -----

Luis, si las compañeras están de acuerdo, perfecto y en firme también, con las disposiciones anteriores que nos hizo Luis, por favor, mantener la mano levantada y decir firmeza del acuerdo, por favor. -----

Ana Rodríguez: *Firme.* -----

Cinthyia Arias: *En firme”.* -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el MICITT-DVT-OF-1413-2025, del 18 de diciembre del 2025 y lo comentado sobre el particular, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 007-001-2026

1. Dar por recibido el oficio MICITT-DVT-OF-1413-2025 del 18 de diciembre del 2025, mediante el cual el MICITT se refiere a la admisibilidad de la solicitud de ajuste de la meta 13 PNDDT 2022-2027. -----
2. Trasladar el oficio MICITT-DVT-OF-1413-2025 a la Dirección General de Calidad para su atención. -----

ACUERDO FIRME**NOTIFIQUESE**

3.5.2.Oficio DFOE-CIU-0576 del 19 de diciembre del 2025, mediante el cual la Contraloría General de la República remite la aprobación parcial del presupuesto inicial 2026 de la SUTEL.

La Presidencia presenta al Consejo el oficio DFOE-CIU-0576, del 19 de diciembre del 2025, mediante el cual la Contraloría General de la República remite la aprobación parcial del presupuesto inicial 2026 de la SUTEL. -----

Seguidamente la exposición de ese asunto.-----

“Carlos Watson: Seguiríamos con el punto que es el oficio DFOE-CIU-0576, del 19 de diciembre del 2025, mediante el cual la Contraloría General de la República remite la aprobación parcial del presupuesto inicial 2026 de la SUTEL. -----

Este sería trasladarlo a la Unidad (sic) de Operaciones Luis y de paso indicarles por favor que coordinen con los Miembros del Consejo una reunión del trabajo para dicha respuesta.

Si están de acuerdo lo aprobamos y les agradecería mantener la mano levantada para la firmeza del mismo y mencionar, si están de acuerdo, que fuera en firme. -----

Cinthyia Arias: *En firme, de acuerdo.* -----

Ana Rodríguez: *Firme*".-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio DFOE-CIU-0576 del 19 de diciembre del 2025 y lo comentado al respecto, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 008-001-2026

1. Dar por recibido el oficio DFOE-CIU-0576 del 19 de diciembre del 2025, mediante el cual la Contraloría General de la República remite la aprobación parcial del presupuesto inicial 2026 de la SUTEL.-----
2. Trasladar el oficio DFOE-CIU-0576 a la Dirección General de Operaciones para su conocimiento.-----
3. Solicitar a la Dirección General de Operaciones que coordine una sesión de trabajo con los señores Miembros del Consejo, para analizar el tema. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

3.5.3. Oficio DFOE-DEC-9562 del 19 de diciembre del 2025, mediante el cual la Contraloría General de la República remite la denuncia del señor Diputado Antonio José Ortega Gutiérrez contenida en su oficio AL-FPFA-35-OFI-0228-2025, del 15 de octubre de 2025.

Asunto de carácter confidencial, por tratarse del conocimiento del traslado por parte de la Contraloría General de la República de una denuncia interpuesta por el señor Diputado

Antonio José Ortega Gutiérrez, el cual debe ser conocido exclusivamente por los señores Miembros del Consejo. -----

El acceso a esta información, por ser de carácter confidencial, se excluye de publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, párrafo segundo, de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública (Ley 8422) y el artículo 274 de la Ley General de la Administración Pública, No 6227.

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

ACUERDO 009-001-2026

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

3.5.4. Oficio OF-0953-SJD-2025, del 17 de diciembre del 2025, mediante el cual la Junta Directiva de ARESEP remite el acuerdo 03-97-2025, por cuyo medio da por recibido el oficio OF-0697-AI-2025, del 05 de noviembre del 2025, remitido por la Auditoría Interna.

Continúa la Presidencia y presenta al Consejo el oficio OF-0953-SJD-2025, del 17 de diciembre del 2025, mediante el cual la Junta Directiva de ARESEP remite el acuerdo 03-97-2025 por cuyo medio da por recibido el oficio OF-0697-AI-2025, del 05 de noviembre del 2025, remitido por la Auditoría Interna.-----

A continuación, la exposición de este asunto.-----

“Carlos Watson: Vamos con el oficio OF-0953-SJD-2025, del 17 de diciembre del 2025, mediante el cual la Junta Directiva de ARESEP remite el acuerdo 03-97-2025, por cuyo medio da por recibido el oficio OF-0697-AI-2025, del 05 de noviembre del 2025, remitido por la Auditoría Interna, sobre el estado de seguimiento de recomendaciones 01-ICI-2021, esto sería trasladado a la Unidad de Operaciones.-----

Les agradecería levantar la mano para la aprobación de este y la firmeza de este, por favor.

Ana Rodríguez: De acuerdo firme.-----

Cinthya Arias: Firme”.-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio OF-0953-SJD-2025, del 17 de diciembre del 2025 y lo comentado sobre el particular, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 010-001-2026

1. Dar por recibido el oficio OF-0953-SJD-2025 del 17 de diciembre del 2025, mediante el cual la Junta Directiva de ARESEP remite el acuerdo 03-97-2025 por cuyo medio da por recibido el oficio OF-0697-AI-2025 del 5 de noviembre del 2025, remitido por la Auditoría Interna sobre el estado de seguimiento de recomendaciones del Informe 01-ICI-2021. -----
2. Trasladar el oficio OF-0953-SJD-2025 a la Dirección General de FONATEL para su conocimiento. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

3.5.5. Correo electrónico del 18 de diciembre del 2025, mediante el cual la Dirección de Contratación Pública del Ministerio de Hacienda, remite una solicitud de la Cooperación Alemana para el Desarrollo-GIZ y el proyecto EcoAdvance para el llenado de encuesta.

De inmediato, la Presidencia presenta al Consejo el correo electrónico del 18 de diciembre del 2025, mediante el cual la Dirección de Contratación Pública del Ministerio de Hacienda, remite una solicitud de la Cooperación Alemana para el Desarrollo-GIZ y el proyecto EcoAdvance para el llenado de encuesta. -----

Seguidamente la exposición de este asunto. -----

“Carlos Watson: *Y el último punto que se agregó en correspondencia es un correo electrónico del 18 de diciembre del 2025, mediante el cual la Dirección de Contratación Pública del Ministerio de Hacienda remite una solicitud de cooperación de la Institución Alemana para el Desarrollo GIZ y el proyecto EcoAdvance, para que se colabore en el llenado de una encuesta para conocer la experiencia, opiniones del diagnóstico regional sobre la equidad de género e inclusión de las compras públicas.* -----

Esto lo vamos a trasladar a la Unidad de Recursos Humanos y a su vez también con el soporte de la señora doña Angélica, para que lleve el control, porque es un tema que ha estado en colaboración con doña Cinthya y un grupo de trabajo similar con el mismo tema.

Entonces, les agradezco la votación de este y la firmeza también, en firme. -----

Y de esta forma cerraríamos los temas de Miembros del Consejo. -----

Cinthya Arias: *En firme.* -----

Ana Rodríguez: *De acuerdo, firme, gracias.”* -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el correo electrónico del 18 de diciembre del 2025 de la Dirección de Contratación Pública del Ministerio de Hacienda, y lo comentado sobre el particular, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 011-001-2026

1. Dar por recibido el correo electrónico del 18 de diciembre del 2025, mediante el cual la Dirección de Contratación Pública del Ministerio de Hacienda, remite una solicitud de la Cooperación Alemana para el Desarrollo – GIZ y el proyecto EcoAdvance para

que se colabore con el llenado de una encuesta para conocer la experiencia y las opiniones de un diagnóstico regional sobre la equidad de género e inclusión en las compras públicas. -----

2. Trasladar el correo electrónico del 18 de diciembre del 2025 a la Unidad de Recursos Humanos para que, con el apoyo de la señora Angélica Chinchilla Medina, Asesora del Consejo, procedan con el llenado de dicha encuesta. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

Se deja constancia de que al ser las 9:55 horas se decreta un receso.

ARTÍCULO 4

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL

4.1. Solicitud de ajuste de la Meta 19-Dispositivos y Productos de Apoyo para CONAPDIS PNDT 2022-2027.

Ingresa a sesión el señor Adrián Mazón Villegas, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

A las 10:05 se reanuda la sesión.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta al Consejo la solicitud de ajuste de la Meta 19-Dispositivos y Productos de Apoyo para CONAPDIS PNDT 2022-2027.-----

Al respecto, se conoce el oficio 11865-SUTEL-DGF-2025, del 12 de diciembre del 2025, presentado al Consejo por parte de la Dirección General de Fonatel. -----

A continuación, la exposición de este tema. -----

“Carlos Watson: Al ser las 10:05 de la mañana reanudamos el receso y le damos la bienvenida a don Adrián. Buenos días don Adrián. -----

Carlos Watson: Vamos con el punto 4, propuesta de la Dirección General de FONATEL y el punto a exponer sería el 4.1, solicitud de ajuste de meta 19, dispositivos y productos de apoyo para CONAPDIS, PNDT 2022-2027. Adelante don Adrián. -----

Adrián Mazón: El informe es el 11865-SUTEL-DGF-2025 y como lo mencionaba don Carlos al leer el tema, es para tramitar el plan de acción y la solicitud de ajuste de la meta 19 del PNDT. -----

La meta 19 es para la entrega de equipos al Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, CONAPDIS. -----

Esta meta, cuando se publicó el PNDT en diciembre del 2022, contemplaba la entrega de 7.722 dispositivos al CONAPDIS. Desde incluso antes de la publicación del PNDT venimos trabajando con ellos para concretar este plan de acción, ha tomado claramente bastante tiempo, ya a finales del año pasado lo logramos aterrizar y delimitar los temas que estaban pendientes, en los últimos meses del año además tuvimos la revisión preliminar del MICITT del plan de acción y el que tenemos ya está bastante trabajado. -----

Hay cambios en la meta, lo primero es que pasamos de esos 7.722 dispositivos a 504 soluciones tecnológicas, esto es decir paquetes completos que abarcan 4.104 dispositivos.

CONAPDIS lo que había planteado inicialmente era trabajar con un grupo importante de organizaciones, asociaciones que tienen personas con discapacidad e iba a firmar los convenios con estas organizaciones, quienes finalmente son los que los pondrían a disposición de las personas que lo requieren y dan los temas de capacitación. -----

En todo el proceso ellos buscaron acercarse a un grupo importante de organizaciones, pero no todas estuvieron de acuerdo, no todas firmaron los convenios y de ahí la variación en la cantidad de dispositivos. -----

Además, se cambió el concepto de dispositivos, voy a compartir otro documento, a soluciones, las soluciones son paquetes con varios dispositivos que le entregan una solución completa a la persona según el tipo de discapacidad. -----

Entonces son un grupo de paquetes de acuerdo con si es una discapacidad visual, baja o alta, si es una discapacidad auditiva, si es un tema motor en las extremidades, entonces así son la cantidad de paquetes y hay diferente cantidad de paquetes con las organizaciones que CONAPDIS logró acordar, firmar estos convenios y, por ende, con la cantidad de beneficiarios. -----

Entonces son 504 soluciones, 4.104 dispositivos, evidentemente también hay un cambio en el periodo del cumplimiento de la meta, puesto que estamos en el 2026 y es cuando estaría saliendo este plan de acción, el cumplimiento está para el año ahora 2027, que es el último año de este PNDT y hay una variación en el presupuesto asociada con la variación de la cantidad de dispositivos, bueno de soluciones. -----

Inicialmente se había estimado en 4.6 millones de dólares, pasaría a 2.6 millones de dólares, igual esto ya en el proceso de licitación, se hacen los estudios previos y estudios del mercado. -----

El Plan de Acción lo tienen adjunto y es con el formato que el MICITT lo requiere, con toda la descripción de la meta, el fundamento legal, las responsabilidades de cada institución, los representantes, la metodología de trabajo, un cronograma que es también de lo que se lleva un buen tiempo en la elaboración de estos planes de acción y los temas de responsabilidades y presupuestarios. -----

Además, va acompañado el oficio de solicitud de ajuste de meta, esto seguiría el proceso que se tiene para estos cambios, que lo pasaríamos al CONAPDIS, que ya lo revisamos con ellos, después de la firma de la Presidencia del Consejo, va al MICITT y el MICITT tiene que darle su aval para nosotros ya iniciar la ejecución. -----

Entonces la propuesta de acuerdo es dar por recibido este oficio, aprobar el plan de acción y los instrumentos de ajuste de meta; que se autorice a la Presidencia del Consejo su firma.

Remitirlo a la Dirección Ejecutiva del CONAPDIS, para que una vez firmado se remita al MICITT con todos los anexos, notificarlo tanto a CONAPDIS, al Banco de Costa Rica y a nosotros para el seguimiento.-----

Dos apuntes adicionales, en la versión de acuerdo que circulé ahora en la mañana atendemos las revisiones que amablemente doña Ana nos hizo llegar y ya están ahí atendidas. -----

El otro punto importante de mencionar es que también esto es una disposición del último informe de la Contraloría, no está dirigida a nosotros, está dirigida al CONAPDIS, pero es parte de lo que la Contraloría solicitó avanzar y que permitió que en los últimos meses del año pasado CONAPDIS fuera más proactivo.-----

Carlos Watson: *Muy bien Adrián, gracias por la presentación y con este tema tan importante para esa institución, que es un sector que había quedado. -----*

¿Doña Cinthya, doña Ana algún comentario al respecto? -----

Ana Rodríguez: *No, muchas gracias, Adrián. -----*

Cinthya Arias: *No, muchísimas gracias. -----*

Carlos Watson: *Lo sometemos a votación y les agradecería mantener la mano levantada para la firmeza del acuerdo. ¿Lo ocupa en firme, verdad, Adrián?-----*

Ana Rodríguez: *En firme.* -----

Adrián Mazón: *Por favor, para iniciar el proceso al MICITT.* -----

Carlos Watson: *3 votos a favor y con la firmeza de los 3 Miembros".* -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 11865-SUTEL-DGF-2025 del 12 de diciembre del 2025 y la explicación brindada por el señor Mazón Villegas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ----

ACUERDO 012-001-2026

CONSIDERANDO QUE:

1. De acuerdo con los artículos 32 y 33 de la Ley General de Telecomunicaciones (LGT), 8642, le corresponde al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), definir en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT) las metas y prioridades para el cumplimiento de los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad señalados en esta ley y, por tanto, para la disminución de la brecha digital. Por su parte, a la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) le corresponde administrar el Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL), así como definir, adjudicar, gestionar y evaluar los proyectos, en el marco de las metas y prioridades definidas incluidas por el MICITT en el PNDT. -----

“ARTÍCULO 33.- Desarrollo de objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad-----

Corresponde al Poder Ejecutivo, por medio del Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones, definir las metas y las prioridades necesarias para el cumplimiento de los objetivos de acceso universal, servicio universal y

solidaridad establecidos en el artículo anterior. Con este fin, dicho Plan deberá contener una agenda digital, como un elemento estratégico para la generación de oportunidades, el aumento de la competitividad nacional y el disfrute de los beneficios de la sociedad de la información y el conocimiento, que a su vez contenga una agenda de solidaridad digital que garantice estos beneficios a las poblaciones vulnerables y disminuya la brecha digital. -----

La SUTEL establecerá las obligaciones; y también definirá y ejecutará los proyectos referidos en el artículo 36 de esta Ley, de acuerdo con las metas y prioridades definidas en el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones.” (El subrayado y resaltado no corresponden al original).----

“ARTÍCULO 32.- Objetivos del acceso universal, servicio universal y solidaridad Los objetivos fundamentales del régimen de acceso universal, servicio universal y solidaridad son los siguientes: -----

a) Promover el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a los habitantes de las zonas del país donde el costo de las inversiones para la instalación y el mantenimiento de la infraestructura hace que el suministro de estos servicios no sea financieramente rentable. -----

b) Promover el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a los habitantes del país que no tengan recursos suficientes para acceder a ellos. -----

c) Dotar de servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a las instituciones y personas con necesidades sociales especiales, tales como albergues de menores, adultos mayores, personas con discapacidad, población indígena, escuelas y colegios públicos, así como centros de salud públicos. -----

d) Reducir la brecha digital, garantizar mayor igualdad de oportunidades, así como el disfrute de los beneficios de la sociedad de la información y el conocimiento por medio del fomento de la conectividad, el desarrollo de infraestructura y la disponibilidad de dispositivos de acceso y servicios de banda ancha.”-----

2. La SUTEL trabajó en el borrador del plan de acción de la meta 19 del PNDT 2022-2027 y lo remitió con CONAPDIS el 03 de noviembre del 2024 (Acuerdo del Consejo de la SUTEL 010-074-2022 del 3 de noviembre del 2022), con el objetivo de que este instrumento de planificación fuera concretado en un plazo máximo de 3 meses. -----
3. El 15 de diciembre del 2022 el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) publicó el PNDT 2022-20271. -----
4. El 08 de julio del 2024 el Consejo Nacional de la Persona con Discapacidad (CONAPDIS) remitió a la SUTEL documentos para iniciar la definición del alcance de la meta 19 del PNDT 2022-2027 en el documento de plan de acción de esta meta (oficio CONAPDIS-DE-1361-2024). Específicamente, el CONAPDIS remitió la siguiente información: las especificaciones actualizadas hasta la fecha, de cada uno de los dispositivos solicitados, la descripción por paquetes que detalla la distribución de los dispositivos según el tipo de discapacidad y los requerimientos de espacio físico para los equipos de cómputo. -----
5. La información anterior, fue complementada mediante oficio CONAPDIS-DE-1444-2024 del 17 de julio del 2024, a través del cual el CONAPDIS remitió a la SUTEL la siguiente información: dashboard con tablas sumatorias por: Cantidad de dispositivos por regiones, Cantidad de paquetes, Cantidad de computadoras por región, Cantidad de dispositivos por ONG (Desagregado Región y ONG), la lista de beneficiarios

(tabulada por tipo de paquete y cantidad de dispositivos), la descripción de paquetes y los requerimientos del espacio físico. -----

6. Mediante correo electrónico del 24 de julio del 2024, la Dirección General de FONATEL le indicó al CONAPDIS la necesidad de realizar una reunión para revisar los documentos relativos al plan de acción de la meta 19, enviados mediante el oficio CONAPDIS-DE-1444-2024 del 17 de julio del 2024. -----

7. Mediante oficio CONAPDIS-DT-352-2024 CONAPDIS-DDR-502-2024 del 31 de julio del 2024, el CONAPDIS remitió los siguientes documentos: -----

- Matriz integrada beneficiarios y dispositivos Meta 19 PNDT-2022-2027. -----
- Procedimiento de recepción y distribución de los dispositivos Propuesta CONAPDIS 2024. -----
- Plan de Acción PNT-2022-2027 Propuesta CONAPDIS 2024. -----
- Formulación recepción de bienes. -----
- Formulario devolución de bienes. -----
- Propuesta de Oficio Meta 19 PNDT. -----
- Propuesta de Oficio Remisión Plan de Acción Meta 19. -----

8. Mediante correo electrónico del 9 de agosto del 2024, se remitieron al CONAPDIS los siguientes documentos revisados y con observaciones para su atención, por parte de la SUTEL: -----

- Plan de acción. -----
- Matriz integrada de beneficiarios y dispositivos. -----
- Procedimiento de recepción y distribución de dispositivos. -----

9. El 02 de octubre del 2024, se realizó una reunión presencial en el MICITT, en la que participó la Ministra de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, el Viceministro de Telecomunicaciones, el Ministro de Trabajo y Seguridad Social, la Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Persona con Discapacidad, Miembros del Consejo de la SUTEL, así como personal de estas instituciones. Los acuerdos de esta reunión fueron remitidos al CONAPDIS mediante el oficio 08817-SUTEL-DGF-2024 del 04 de octubre del 2024. En general, el CONAPDIS indicó que la información remitida mediante oficio OFICIO-MTSS-DMT-1253-2024, notificado el 1 de octubre de 2024, con el cual se adjuntó el plan de acción de la meta 19, un borrador de convenio de cooperación entre SUTEL y CONAPDIS, y una matriz de beneficiarios que está desactualizada y no corresponde a la versión final. -----
10. Mediante oficio CONAPDIS-DE-2195-2024 del 8 de octubre del 2024, el CONAPDIS remite el plan de acción y la propuesta de convenio entre CONAPDIS y las entidades beneficiarias, así como la matriz de beneficiarios actualizada. Además, señala que, para definir el número exacto de los dispositivos a entregar como parte de la meta, se realizó nuevamente la validación de la información con cada sede regional. -----
11. Mediante oficio 08971-SUTEL-DGF-2024 del 9 de octubre del 2024, la Dirección General de FONATEL remite al CONAPDIS los siguientes documentos revisados y con ajustes: plan de acción, lista de instituciones por beneficiar, propuesta de convenio entre SUTEL y CONAPDIS, y propuesta de convenio entre CONAPDIS y Organizaciones beneficiarias. Al respecto, se indica que las versiones enviadas por el CONAPDIS no corresponden a las últimas versiones compartidas por esta Superintendencia, sin embargo, se volvieron a revisar los documentos y se reincorporaron las observaciones.-----

12. Mediante oficio 09725-SUTEL-DGF-2024 del 04 de noviembre del 2024, la Dirección General del FONATEL le recuerda al CONAPDIS que están pendientes de atención las observaciones y aportes al plan de acción, la lista de instituciones por beneficiar, la propuesta de convenio entre SUTEL y CONAPDIS, y la propuesta de convenio entre CONAPDIS y organizaciones beneficiarias, enviadas mediante el oficio 08971-SUTEL-DGF-2024 del 9 de octubre del 2024. -----
13. Mediante oficio CONAPDIS-DE-0746-2025 del 11 de marzo del 2025, el CONAPDIS, en atención al oficio MICITT-DEMT-OF-002-202, remite el plan de acción, el borrador de convenio SUTELCONAPDIS, el borrador de convenio CONAPDIS-Organizaciones de personas con discapacidad y el oficio para la solicitud de ajuste de meta, para revisión de la SUTEL y solicita una sesión de trabajo para validar los documentos y gestionar la solicitud formal de cambio de esta meta. La Dirección General de FONATEL revisó los documentos aportados, y determinó lo siguiente: -----
- El borrador de plan de acción y el borrador del convenio CONAPDIS-SUTEL, corresponden a una versión anterior a los documentos remitidos por esta Superintendencia mediante el Acuerdo del Consejo de la SUTEL 03-068-2024 del 5 de diciembre del 2024, notificado al CONAPDIS mediante el oficio 00139-SUTEL-SCS-2025 del 9 de enero del 2024. -----
 - No se incluyeron todos los anexos al plan de acción. -----
 - No se adjuntó el Procedimiento para la entrega y recepción de las soluciones tecnológicas, el formulario para la entrega y recepción y el formulario para la devolución de soluciones tecnológicas. -----

La Dirección General de FONATEL completó la documentación y la revisó en su totalidad, actualizando plazos, ajustando algunos aspectos con control de cambios e

incorporando observaciones con comentarios, para su atención por parte de CONAPDIS.-----

14. SUTEL remite el oficio 02595-SUTEL-DGF-2025, el 25 de marzo, con la revisión y ajustes para modificar la meta, adjuntando los instrumentos de solicitud de ajuste, el Plan de Acción y siete anexos (lista unificada, convenios, procedimiento y formularios de entrega/devolución, metodología de riesgos, y convenio SUTEL-CONAPDIS), además del oficio de solicitud al MICITT. Se formaliza así la ruta operativa para el cambio de meta y su ejecución. -----
15. Mediante oficio CONAPDIS-DE-1029-2025 del 04 de abril del 2025, el CONAPDIS, en atención al oficio 02595-SUTEL-DGF-2025, remite el plan de acción y sus anexos, así como los instrumentos para el ajuste de la meta 19 en versión final y solicita una reunión para la revisión de estos.-----
16. En reunión realizada el martes 6 de mayo del mismo año, entre personal de CONAPDIS y la Dirección General de FONATEL, se revisaron las observaciones planteadas mediante el oficio 03255-SUTEL-DGF-2025 del 21 de abril del 2025, alcanzándose un acuerdo conjunto sobre los ajustes realizados (oficio 03793-SUTEL-DGF-2025 del 06 de mayo del 2025). -----
17. El 23 de setiembre del 2025 el MICITT convocó a una reunión que se llevó a cabo el 25 de setiembre con la participación de una Asesora de la Vicepresidenta de la República, CONAPDIS y SUTEL, para analizar el estado de avance del proceso de construcción del plan de acción. -----
18. Mediante correo electrónico del 20 de octubre del 2025, SUTEL/FONATEL remite al CONAPDIS observaciones menores al plan de acción de la meta 19 del PNDT 2022-2027 y los instrumentos para el trámite de ajuste de esta meta, y propone coordinar

una sesión de trabajo para revisarlas conjuntamente, previo al inicio del proceso de recolección de firmas.-----

19. El 31 de octubre del 2025, se realizó la reunión conjunta SUTEL-CONAPDIS, se revisaron los ajustes realizados y se determinó que enviarían a la SUTEL todos los documentos, para que fueran avalados por el Consejo de la SUTEL y firmados por el Presidente de este Consejo y, posteriormente, por la Directora Ejecutiva del CONAPDIS.-----

20. Durante octubre y noviembre 2025, se realizó un proceso de intercambio entre la SUTEL y el CONAPDIS, para depurar el plan de acción y los instrumentos para la solicitud de ajuste de esta meta. -----

21. El 09 de diciembre del 2025, se recibieron por correo electrónico de parte del MICITT los instrumentos para la solicitud de ajuste de la meta 19 en borrador con observaciones de mejora, previo a su remisión formal a este ministerio.-----

22. Mediante oficio 11865-SUTEL-DGF-2025 del 12 de diciembre del 2025, la Dirección General de FONATEL somete para revisión y aprobación del Consejo el Plan de Acción de la meta 19 del PNDT 2022-2027 con sus anexos, así como los instrumentos para el trámite de ajuste de esta ante el MICITT; a saber: -----

- Plan de Acción de la meta 19 del PNDT 2022-2027 con sus anexos. -----
- Instrumentos para el trámite de ajuste de la meta 19 del PNDT 2022-2027 ante el MICITT: Hoja de Requerimientos para el Ajuste y oficio para la solicitud de ajuste de meta. -----

Al respecto, se aclara lo siguiente:-----

- El oficio para la solicitud de ajuste de meta que deben suscribir la SUTEL/FONATEL y el CONAPDIS, enlista la totalidad de los hitos relativos al proceso de construcción

y firma del plan de acción y sus anexos. En el presente acuerdo se incorpora un extracto de éstos. -----

- Los instrumentos fueron revisados y ajustados con funcionarios del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONAPDIS) y, además, fueron revisados en borrador por el Departamento de Políticas en Telecomunicaciones del MICITT.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

Primero: Dar por recibido el 11865-SUTEL-DGF-2025 del 12 de diciembre del 2025, mediante el cual la Dirección General de FONATEL somete para revisión y aprobación del Consejo el Plan de Acción de la meta 19 del PNDT 2022-2027 con sus anexos, así como los instrumentos para el trámite de ajuste de esta meta ante el MICITT. -----

Segundo: Aprobar los siguientes documentos: -----

- Plan de Acción de la meta 19 del PNDT 2022-2027 con sus anexos. -----
- Instrumentos para el trámite de ajuste de la meta 19 del PNDT 2022-2027 ante el MICITT: Hoja de Requerimientos para el Ajuste y el oficio para la solicitud de ajuste de meta. -----

Tercero: Autorizar al Presidente del Consejo de la SUTEL para firmar los siguientes documentos: -----

- Plan de Acción de la meta 19 del PNDT 2022-2027. -----
- Oficio para la solicitud de ajuste de la meta 19 del PNDT 2022-2027 ante el MICITT. ---

Cuarto: Remitir el Plan de Acción de la Meta 19 del PNDT 2022-2027 y el oficio para el ajuste de esta meta, firmados, así como los anexos de este plan de acción y la Hoja de Requerimientos para el Ajuste, para que sean firmados por la persona que ocupe el cargo de Director(a) Ejecutivo(a) del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONAPDIS). -----

Quinto: Solicitar al Consejo Nacional de Personas con Discapacidad que, una vez firmados el Plan de Acción de la Meta 19 del PNDT 2022-2027 y el oficio para el ajuste de esta meta, sean remitidos al Ministerio de Ciencia, Innovación, tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), junto con los anexos de este plan de acción y la Hoja de Requerimientos para el Ajuste, para dar inicio al trámite de ajuste de esta meta.-----

Sexto: Notificar al Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, al Banco de Costa Rica y a la Dirección General de FONATEL, los siguientes documentos: -----

- Plan de Acción de la meta 19 del PNDT 2022-2027 firmado por el Presidente del Consejo de la SUTEL y con sus respectivos anexos. -----
- Oficio para la solicitud de ajuste de la meta 19 del PNDT 2022-2027 firmado por el Presidente del Consejo de la SUTEL.-----
- Hoja de Requerimientos para el Ajuste de la meta 19 del PNDT 2022-2027.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

ARTÍCULO 5

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS

5.1 Informe sobre consulta de contratación de una empresa para el desarrollo de la red 5G según disposiciones del Reglamento de Ciberseguridad Decreto Ejecutivo 44196-MICITT-MSP.

Ingresa a sesión la señora Deryhan Muñoz Barquero, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el Informe sobre consulta de contratación de una empresa para el desarrollo de la red 5G según disposiciones del Reglamento de Ciberseguridad Decreto Ejecutivo 44196-MICITT-MSP-----

Sobre el particular, se conoce el oficio 11754-SUTEL-DGM-2025, del 11 de diciembre del 2025 de la Dirección General de Mercados y de la Dirección General de Calidad, denominado: *“Informe de atención a la consulta sobre la procedencia en la contratación de una empresa para el desarrollo de la red 5G”*. -----

Seguidamente la exposición de este asunto. -----

“Carlos Watson: *Doña Deryhan, vamos a iniciar con el punto 5.1, acceso e interconexión, Informe sobre consulta de contratación de una empresa para el desarrollo de la red 5G, según disposiciones del Reglamento de Ciberseguridad, Decreto Ejecutivo 44196-MICITT-MSP. Adelante, doña Deryhan.*-----

Deryhan Muñoz: *Gracias, con gusto, nada más voy a compartirles por acá una pequeña presentación para ver los temas.* -----

Esto es una consulta que se recibió el pasado 18 de noviembre, mediante el número de ingreso NI-15352-2025, el consultante es un bufete legal, sin embargo, no hace relación al cliente sobre el cual está haciendo la consulta.-----

La consulta en específico versa sobre la procedencia de que en un proceso de contratación pública puedan contratarse los servicios de la empresa BAICELLS Technologies North America Inc., para el desarrollo de redes de tecnología 5G.-----

Por el alcance y la naturaleza de esta consulta y en virtud de que no existen precedentes a los que se pudiera referir la Dirección General de Mercados, este es un asunto que se consideró adecuado que fuera respondido directamente por el Consejo.-----

Asimismo, indicar que el informe que ustedes tienen a la vista en el Felino, que es el número 11754-SUTEL-DGM-2025, fue trabajado en conjunto también con la Dirección General de Calidad para poder atender de la mejor forma la consulta que se estaba presentando.-----

Dentro del análisis y de manera resumida que ustedes tienen a la vista en el informe, destacan 3 elementos importantes. -----

El primero es que hay que tener claro que el Reglamento sobre Medidas de Seguridad Aplicables a las Tecnologías 5G es una disposición normativa que fue emitida por el Poder Ejecutivo y en este sentido, los aspectos específicos relativos a su interpretación y la forma de aplicación deben ser resueltos directamente por quien emitió esta normativa y consideramos nosotros no por la SUTEL. -----

Además, es pertinente tener en consideración que en ese decreto no designa de manera expresa a SUTEL, es decir, no le otorga ningún tipo de competencia legal para realizar determinaciones previas de si un determinado suministrador cumple o no cumple con los parámetros que están establecidos en el artículo 10 del reglamento, amén de tener en consideración que este artículo es el que define que los suministradores deben pertenecer a un país que esté inscrito o se haya adherido al convenio de Budapest. -----

En este sentido, las disposiciones que tiene el Reglamento de Ciberseguridad con relación a la Superintendencia de Telecomunicaciones son de naturaleza sancionatoria. Eso quiere decir que SUTEL lo que puede actuar es de manera ex post, en caso de que llegue a determinar que se han incumplido las disposiciones reglamentarias y que alguno de los proveedores ha incurrido en alguno de los riesgos de naturaleza alta que tipifica este reglamento en materia de medidas de ciberseguridad y esta misma competencia legal que sí le otorga el Reglamento a la SUTEL desde nuestro criterio, o lleva a una situación donde SUTEL tiene que emitirse de abstener cualquier tipo de pronunciamientos previos sobre la conveniencia o procedencia de contratar con una empresa específica, justamente por el hecho de que en una instancia posterior, podría verse en la necesidad de tener que analizar este tipo de casos en el marco de un procedimiento administrativo de naturaleza sancionatoria.-----

Finalmente, tener en consideración que las disposiciones del artículo 10 del reglamento son bastante claras en cuanto a que la valoración de los riesgos, es decir, con relación a si se cumple que las empresas pertenezcan a países que hayan suscrito o estén en proceso de suscribir el convenio de Budapest, deben ser verificadas directamente por los sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de la normativa reglamentaria, es decir, deben ser verificadas directamente por los operadores y los proveedores y no compete a la SUTEL, como mencionaba, hacer esta verificación previa, que es la que es motivo de la consulta. -

En virtud de esas circunstancias, las recomendaciones que está haciendo la Dirección General de Mercados, además de dar por recibido este oficio y comunicar el eventual acuerdo que se tome al consultante, son 3. -----

Una, señalar que el Reglamento sobre medidas de Ciberseguridad aplicables a los servicios móviles de quinta generación (5G) y superiores es una disposición del Poder Ejecutivo y que, por tanto, la interpretación debe ser de aplicación exclusiva de dicho Poder Ejecutivo.

Indicar que el citado Decreto Ejecutivo no designa de manera expresa a la SUTEL como la autoridad para realizar este tipo de determinaciones previas. -----

También señalar que este cuerpo normativo no comprende procedimientos específicos que le permitan a la SUTEL verificar el cumplimiento de dichos requisitos de riesgo. -----

Finalmente, hacer saber al consultante que, en caso de que lo considere pertinente, puede redireccionar su consulta al MICITT, que es quien ostenta la condición de ente rector de telecomunicaciones y quien emitió en conjunto con el Ministerio de Seguridad Pública el decreto en cuestión. -----

Básicamente, ese es un resumen del análisis que han realizado las Direcciones de Mercados y de Calidad con relación a la consulta y las recomendaciones que se le dan para la valoración del Consejo de la SUTEL. -----

Quedo a su disposición para aclarar cualquier duda que se pueda tener. -----

Carlos Watson: *Muchas gracias por la exposición, ¿doña Cinthya, doña Ana, si tienen comentarios al respecto?-----*

Cinthya Arias: *Gracias, sí, nada más Deryhan, me parece muy claro el abordaje, yo solamente tenía una recomendación para el acuerdo, porque a mí me parece fundamental, revisando el tema, el artículo 2, que define el ámbito de aplicación y de hecho creo que hay varios artículos, no recuerdo si el 10 exactamente remite a ese artículo. -----*

Deryhan Muñoz: *Los 2, sí, correcto. -----*

Cinthya Arias: *Entonces sí me parecía muy importante tal vez ser más explícito sobre el contenido del artículo, no sé si reproducirlo, quizá revisarlo, en el acuerdo hay una mención al artículo 2, en el punto 7 de los considerandos, creo, sí, de los considerandos, ¿y por qué señalo esto?, porque es en el artículo 7 donde se define el ámbito de aplicación y donde muy claramente se hace el... o se expone el caso de que procesos de compra pública, en donde haya este tipo de..., en donde se requieran hacer una contratación con entidades que proveen esta tecnología, es la entidad o la administración, la entidad contratante, la que debe verificar el cumplimiento por parte de esos suministradores de servicios o adjudicatarios y en el primer párrafo, aunque no es tan explícito, sí deja claro que todo lo dispuesto en esta ley, incluyendo velar por esos temas de la verificación del cumplimiento de los parámetros que se establecen en el artículo 10, son también obligaciones de todos los operadores de redes privadas de telecomunicaciones. -----*

Entonces solamente tal vez haría esa acotación para el acuerdo y obviamente sí me parece bien importante, bien claro el resto del abordaje que se hace sobre el tema. -----

Carlos Watson: *Gracias, doña Cinthya, ¿doña Ana? -----*

Ana Rodríguez: Está bien, yo de acuerdo con todo esto que dice doña Cinthya, sí, en general me parece, yo le había mandado unos comentarios a doña Deryhan, porque en general me parece que todas estas valoraciones normativas y demás deben venir en la parte considerativa y en la parte resolutive limitarnos a decidir lo que se decide.-----

Eso es pura técnica jurídica y me parece que es importante tomarlo en consideración, nada más, no sé si los copié, porque yo creía que tal vez iba a quedar fuera, pero hice una modificación de mandar a la parte considerativa una serie de normas que se estaban analizando profundamente, que ya en la parte dispositiva uno dice lo que decide, no elabora, por qué. -----

Cinthya Arias: Sí, exacto.-----

Ana Rodríguez: Porque se supone que en los considerandos lo hace, nada más. Muchas gracias.-----

Carlos Watson: Perfecto. -----

Cinthya Arias: Gracias, sí.-----

Deryhan Muñoz: Sí, nada más, las observaciones de doña Ana fueron incorporadas y fueron compartidas con Luis, quien nos indicó que ya lo había subido a Felino. -----

Carlos Watson: Perfecto, ¿cuál sería el cambio que estaríamos realizando al final con estos comentarios? -----

Deryhan Muñoz: El cambio que estaríamos realizando ahora con relación a lo que solicitó doña Cinthya, es incorporar en la parte de considerandos las disposiciones del artículo 2, relativas al ámbito de aplicación, para que queden de manera explícita las disposiciones de ese artículo, para que se defina también en relación con el artículo 7 que en los temas de contratación pública la valoración de riesgos corresponde directamente a los operadores.

Entonces eso sería lo que yo estaría incorporando, no a la parte dispositiva del por tanto del acuerdo, sino simplemente a la parte considerativa. -----

Carlos Watson: *Sí, no entendí sobre el artículo 7, me parece que más bien es el punto 7 del documento que usted estaba presentando, que hace mención del artículo 10 y luego el artículo 2, ahí mismo, me parece. Es de esa forma. -----*

Cinthya Arias: *Sí, el artículo 2, sí, es así, es ponerlo cerca del considerando 7, diría yo, por ahí. -----*

Deryhan Muñoz: *Está bien. -----*

Carlos Watson: *Correcto, que hace el artículo 10... -----*

Deryhan Muñoz: *¿Entonces sería añadir el artículo 2, ¿sí?-----*

Cinthya Arias: *Sí, exactamente como lo estabas diciendo. -----*

Carlos Watson: *Ustedes lo mencionan ahí mismo en el acuerdo, sería como hacer... -----*

Deryhan Muñoz: *Sí, está mencionado, sería citarlo expresamente. -----*

Cinthya Arias: *Ahí les copié lo que dice el artículo 2, para todos estar seguros qué es lo que va a incluir doña Deryhan. -----*

Carlos Watson: *Perfecto, si no tienen más comentarios, entonces los sometemos a votación, tal cual con los cambios que las compañeras mencionaron y les agradezco mantener la mano levantada para la firmeza del acuerdo. ¿Lo necesita en firme, Deryhan?*

Deryhan Muñoz: *Sí, por favor, sobre todo porque nos consultaron esta semana sobre la respuesta. -----*

Ana Rodríguez: *De acuerdo, en firme. -----*

Carlos Watson: *De acuerdo, en firme, gracias. Entonces 3 votos a favor, en firme". -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 11754-SUTEL-DGM-2025, del 11 de diciembre del 2025 y la explicación brindada por la señora Muñoz Barquero, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 013-001-2026

RESULTANDO:

1. El 31 de agosto del 2023 en el alcance 166 del Diario Oficial La Gaceta 159 se publicó el *"Reglamento sobre Medidas de Ciberseguridad Aplicables a los Servicios de Telecomunicaciones Basados en la Tecnología de Quinta Generación Móvil (5G) y Superiores"*. -----
2. El 18 de noviembre del 2025, mediante oficio con número de ingreso NI-15352-2025, se presentó una consulta relativa a la posibilidad de participación de la empresa **BAICELLS Technologies North America Inc.** para el desarrollo de redes de tecnología 5G para un proveedor de servicios de telefonía móvil cuyo nombre no se indica en el escrito. -----
3. Que mediante oficio 11754-SUTEL-DGM-2025 del 11 de diciembre del 2025, la Dirección General de Mercados y la Dirección General de Calidad remitieron a este Consejo su *"Informe de atención a la consulta sobre la procedencia en la contratación de una empresa para el desarrollo de la red 5G"*. -----

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme con el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593) y el artículo primero de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones (Ley 8660), la SUTEL es el

órgano encargado de regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones. -----

- II. Que el artículo 60 inciso a) de la Ley 7593, establece como obligación fundamental de la SUTEL aplicar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, para lo cual actuará en concordancia con las políticas del Sector, lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT), la Ley 8642 y las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables. -----
- III. Que conforme con lo dispuesto por el inciso 27) del artículo 6 de la Ley 8642, la SUTEL es el encargado de regular, supervisar, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones. -----
- IV. Que según el artículo 60 inciso k) de la Ley 7593, es obligación fundamental de la SUTEL conocer y sancionar las infracciones administrativas en que incurran los operadores de redes y los proveedores de servicios de telecomunicaciones. -----
- V. Que el artículo 65 de la Ley 8642 y el artículo 174 de su Reglamento, establecen la competencia de la SUTEL para conocer y sancionar las infracciones administrativas en que incurran los operadores, proveedores y agentes que exploten redes o presten servicios de telecomunicaciones de manera ilegítima. Asimismo, dichas normas establecen que, para determinar las infracciones y sanciones respectivas, se aplicará el procedimiento administrativo ordinario previsto en el Libro Segundo de la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227) y sus reformas. -----
- VI. Que el Decreto Ejecutivo 44196-MSP-MICITT, denominado "*Reglamento sobre Medidas de Ciberseguridad Aplicables a los Servicios de Telecomunicaciones Basados en la Tecnología de Quinta Generación Móvil (5G) y Superiores*", establece en su artículo 10, una serie de parámetros para la determinación de riesgo alto en la operación de redes de telecomunicaciones 5G o superiores y la prestación de sus servicios. -----

- VII.** Que asimismo, el artículo 2 del citado Reglamento relativo al ámbito de aplicación establece que: *“En el caso de procesos de compra pública que tengan por objeto la habilitación de redes y servicios basados en la tecnología de quinta generación móvil (5G) y superiores, así como de equipamiento tecnológico activo necesario para el despliegue de éstas, para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, la Administración o entidad contratante deberá adoptar los mecanismos idóneos para verificar que los potenciales oferentes han considerado todos los aspectos alusivos a la gestión y mitigación de riesgos contenidos en la presente normativa, a la hora de planificar, diseñar e implementar su oferta técnica. En caso de resultar adjudicatario, las disposiciones de la presente norma serán de acatamiento obligatorio durante la operación de las redes y prestación de los servicios basados en la tecnología de quinta generación móvil (5G) o superiores”*. -----
- VIII.** Que entre dichos parámetros, el inciso e) del citado artículo 10 señala como parámetro de riesgo alto aquellas situaciones en las cuales los sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación del artículo 2 del Reglamento utilizan suministradores de hardware y software que tengan su sede en un país que no ha manifestado su consentimiento de obligarse al cumplimiento del Convenio sobre Ciberdelincuencia (Convenio de Budapest). -----
- IX.** Que el Decreto Ejecutivo 44196-MSP-MICITT, es una disposición normativa emitida por el Poder Ejecutivo, con la participación de los Ministerios de Seguridad Pública y el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, por lo que, los aspectos relativos a su interpretación y la forma en que debe aplicarse resultan de su competencia. -----
- X.** Que el referido Decreto Ejecutivo no designa de manera expresa a la Superintendencia de Telecomunicaciones como la autoridad competente para realizar la determinación previa respecto de si un suministrador específico cumple o no con

los parámetros establecidos en el artículo 10 del Reglamento; y asimismo, el cuerpo normativo no establece un mecanismo a través del cual se pueda verificar el cumplimiento de dichos requisitos por parte de los suministradores de manera anticipada a las decisiones de contratación de los operadores. -----

- XI.** Que el artículo 13 del Decreto Ejecutivo establece que el régimen sancionatorio administrativo aplicable por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto Ejecutivo se regirá por lo dispuesto en la Ley N°8642; resultando que esta remisión normativa implica que la SUTEL ostenta la competencia para conocer, tramitar y resolver los procedimientos sancionatorios que pudieran derivarse de eventuales infracciones a las obligaciones establecidas en el Reglamento. -----
- XII.** Que en consecuencia, existe la posibilidad de que, ante el incumplimiento de lo referido en el artículo 11 del Reglamento, particularmente en lo concerniente a la utilización de equipos o servicios de suministradores que presenten parámetros de riesgo alto conforme al artículo 10, esta Superintendencia deba ejercer su potestad sancionatoria mediante el procedimiento administrativo previsto en la Ley General de Telecomunicaciones. -----
- XIII.** Que esa circunstancia genera una situación jurídica que impone a la SUTEL un deber de abstención en cuanto a emitir pronunciamientos previos sobre la conveniencia o procedencia de contratar con empresas específicas, pues al ser esta Superintendencia la autoridad competente para conocer y resolver los procedimientos sancionatorios derivados del incumplimiento del Reglamento. -----
- XIV.** Que esta Superintendencia no puede referirse a priori sobre las decisiones de contratación de operadores regulados por esta institución fuera de un procedimiento legalmente establecido. -----
- XV.** Que el Reglamento establece que corresponde a los propios operadores la responsabilidad primaria de identificar la presencia de parámetros de riesgo alto en

sus cadenas de suministro y reportarlos a esta Superintendencia en los términos previstos. -----

XVI. Que el Decreto Ejecutivo 44196-MICITT-MSP, es una disposición normativa emitida por el Poder Ejecutivo, con la participación de los Ministerios de Seguridad Pública y el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, por lo que lo relativo a su interpretación y la forma en que debe aplicarse resultan de su competencia. Por otro lado, esta norma no designa a la SUTEL expresamente como autoridad competente para emitir determinaciones previas sobre el cumplimiento de los parámetros de riesgo alto por parte de un suministrador específico, ni establece un procedimiento para verificarlo anticipadamente.; aunado a que, al corresponderle conocer, tramitar y resolver los eventuales procedimientos sancionatorios por incumplimientos a dicho Reglamento conforme a la remisión al régimen de la Ley 8642, se configura un deber de abstención que impide emitir valoraciones previas que puedan comprometer su imparcialidad, el debido proceso y la objetividad de su función sancionatoria. Asimismo, el Reglamento asigna a los propios operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones la responsabilidad primaria de identificar la presencia de parámetros de riesgo alto en sus cadenas de suministro, por lo que la valoración sobre la procedencia de contratar a la empresa BAICELLS Technologies North America Inc. corresponde exclusivamente al operador consultante, quedando cualquier determinación sobre un eventual incumplimiento reservada al marco de un procedimiento administrativo sancionatorio. -----

XVII. Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, toma el correspondiente acuerdo. -----

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES ACUERDA:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 11754-SUTEL-DGM-2025 del 11 de diciembre del 2025 de la Dirección General de Mercados y de la Dirección General de Calidad, denominado: *“Informe de atención a la consulta sobre la procedencia en la contratación de una empresa para el desarrollo de la red 5G”*. -----

SEGUNDO: Indicar al gestionante que esta Superintendencia no puede referirse al fondo de la consulta, por cuanto el Decreto Ejecutivo 44196-MICITT-MSP, es una disposición normativa emitida por el Poder Ejecutivo, con la participación de los Ministerios de Seguridad Pública y el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, por lo que, los aspectos relativos a su interpretación y la forma en que debe aplicarse resultan de su competencia, aunado a que esta normativa no designa a la SUTEL expresamente como autoridad competente para emitir determinaciones previas sobre el cumplimiento de los parámetros de riesgo alto por parte de un suministrador específico, ni establece un procedimiento para verificarlo anticipadamente; aunado a que, al corresponderle conocer, tramitar y resolver los eventuales procedimientos sancionatorios por incumplimientos a dicho Reglamento conforme a la remisión al régimen de la Ley 8642, se configura un deber de abstención que impide emitir valoraciones previas que puedan comprometer su imparcialidad, el debido proceso y la objetividad de su función sancionatoria. Asimismo, el Reglamento asigna a los propios operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones la responsabilidad primaria de identificar la presencia de parámetros de riesgo alto en sus cadenas de suministro, por lo que la valoración sobre la procedencia de contratar a la empresa BAICELLS Technologies North America Inc. corresponde exclusivamente al operador consultante, quedando cualquier determinación sobre un eventual incumplimiento reservada al marco de un procedimiento administrativo sancionatorio. -----

TERCERO: Señalar que siendo que el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones ostenta la rectoría del sector telecomunicaciones, de estimarlo pertinente, puede someter su consulta a dicha instancia.

CUARTO: Notificar el oficio 11754-SUTEL-DGM-2025 denominado: *“Informe de atención a la consulta sobre la procedencia en la contratación de una empresa para el desarrollo de la red 5G”* al señor gestionante al medio referido. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

5.2 Informe técnico sobre la solicitud de recurso numérico para la prestación de servicios de marcación rápida por parte del Instituto Costarricense de Electricidad.

Continúa la Presidencia y hace del conocimiento del Consejo el informe técnico sobre la solicitud de recurso numérico para la prestación de servicios de marcación rápida por parte del Instituto Costarricense de Electricidad. -----

Sobre el particular, se expone el oficio 12059-SUTEL-DGM-2025, de fecha 19 de diciembre del 2025, mediante el cual la Dirección General de Mercados expone el tema. -----

A continuación, la exposición de este asunto. -----

“Carlos Watson: Ahora, Deryhan, seguiríamos con el punto acceso e interconexión, informe técnico sobre la solicitud de recurso numérico para la presentación de servicios de marcación rápida por parte del Instituto Costarricense de Electricidad. -----

Adelante, doña Deryhan. -----

Deryhan Muñoz: En este informe, que es el número 12059-SUTEL-DGM-2025, se tramitan 2 solicitudes de numeración especial que fueron presentadas por el ICE, mediante los

números de ingreso NI-16429-2025 y NI-16638-2025, recibidas el 10 y el 15 de diciembre de 2025, respectivamente. -----

Básicamente son los números 1555, para la Municipalidad de Liberia, este es un número de cobro revertido y el 1500, para la Municipalidad de Esparza, también es un número de cobro revertido. -----

La Dirección General de Mercados validó el cumplimiento de todos los requisitos legales, generales y técnicos que están establecidos en la regulación específica, específicamente en la resolución RCS-222-2018, donde establecen los parámetros para la asignación de numeración y verificado el cumplimiento de todos los requisitos por parte del Instituto Costarricense de Electricidad la recomendación es que se asignen a favor de dicho Instituto la numeración de cobro revertido especial 1555 y 1500 y que se proceda a realizar su inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. -----

Asimismo, se recomienda que con relación a estas numeraciones y teniendo como antecedente una serie de solicitudes del Sistema de Emergencias 9-1-1, que han sido conocidas por este Consejo en actuaciones previas, se le comunique al ICE que informe a las municipalidades de Liberia y Esparza que los servicios de información a la ciudadanía que pretenden brindar a través de la numeración que se le estaría asignando, no pueden tener conflictos con los servicios de emergencias que presta el Sistema de Emergencias 9-1-1, esto de conformidad también con un criterio emitido el año pasado por la Procuraduría General de la República, que dispuso que la atención de temas de emergencias corresponde de manera exclusiva al Sistema de Emergencias 9-1-1 y que, por tanto, las municipalidades no pueden contar adicionalmente con otros sistemas de emergencias en el país. -----

Entonces, nada más que el ICE comunique a las municipalidades que serían las usuarias de estas numeraciones cortas que se les está asignando esta numeración, pero que los

servicios que vayan a prestar a través de esa numeración no pueden tener conflictos con los servicios que presta el Sistema de Emergencias 9-1-1. -----

Carlos Watson: *Muchas gracias, ¿doña Cinthya, doña Ana? -----*

Cinthya Arias: *No, señor. -----*

Carlos Watson: *No, perfecto. ¿o algún otro compañero que quiera hacer algún comentario? Lo sometemos a votación.-----*

Ana Rodríguez: *De acuerdo.-----*

Carlos Watson: *¿Lo necesita en firme, doña Deryhan?-----*

Deryhan Muñoz: *Por favor, para comunicarlo al ICE.-----*

Carlos Watson: *De igual forma, les solicito mantener la mano levantada sobre la firmeza del acuerdo e indicar si están de acuerdo que sea en firme. -----*

Ana Rodríguez: *De acuerdo, firme. -----*

Carlos Watson: *¿Doña Cinthya? -----*

Cinthya Arias: *Firme. -----*

Carlos Watson: *3 votos a favor y en firme”. -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 12059-SUTEL-DGM-2025 de fecha 19 de diciembre del 2025 de la Dirección General de Mercados y la explicación brindada por la señora Deryhan Muñoz, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 014-001-2026

1. Dar por recibido el oficio 12059-SUTEL-DGM-2025 de fecha 19 de diciembre del 2025, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe técnico sobre la solicitud de recurso numérico para la prestación de servicios de marcación rápida por parte del Instituto Costarricense de Electricidad.-----
2. Aprobar la siguiente resolución:-----

RCS-001-2026**“ASIGNACIÓN DE RECURSO NUMÉRICO NACIONAL ESPECIAL DE CUATRO
DÍGITOS, A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”****EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011****RESULTANDO:**

1. Que el 23 de marzo de 2018, se publicó en el diario oficial la Gaceta, mediante Alcance Digital 63 a la Gaceta 55, el Decreto Ejecutivo 40943-MICITT Plan Nacional de Numeración (en adelante: PNN), en el cual se adicionó la estructura del número para servicios especiales. -----
2. Que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, mediante el Acuerdo 027-074-2022, en la sesión ordinaria 074-2022, celebrada el 03 de noviembre del 2022, dio por recibido y aprobó el oficio 09174-SUTEL-DGC-2022, del 18 de octubre del 2022, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo los resultados de la evaluación de la sincronización de plataformas de tasación de telefonía móvil, fija e IP, así como *“Solicitar a la Dirección General de Mercados que dados los resultados obtenidos por tercer año consecutivo, que evidencian deficiencias en la sincronización de las plataformas de generación de CDRs y como parte del proceso de verificación para el otorgamiento de numeración*

para usuarios finales, requiera a los operadores (...), Instituto Costarricense de Electricidad., (...). La realización de pruebas previo a la asignación de nueva numeración para usuarios finales, a partir de lo dispuesto en la resolución RCS-222-2022, “Procedimiento para la gestión y asignación de los recursos de numeración” publicada en el Diario Oficial La Gaceta, en el Alcance 200 a la Gaceta 180, del 22 de setiembre del 2022.” (Lo resaltado no es del original). -----

3. Que, mediante oficio 263-648-2025 (NI-11484-2025), recibido el 22 de agosto de 2025, el ICE remitió las pruebas de interoperabilidad numérica realizadas en el mes de mayo del 2025, visible en folios 25121 al 25124 del expediente administrativo. ----
4. Que, mediante oficio 263-939-2025 (NI-16429-2025), recibido el 10 de diciembre de 2025, el ICE presentó una solicitud de asignación de recurso numérico de cuatro dígitos para la prestación de servicio especial, con el siguiente detalle:-----
 - Un (1) número corto de cuatro (4) dígitos para la prestación del servicio especial de marcación rápida, a saber: 1555 para ser utilizado por la Municipalidad de Liberia para prestar el servicio de información a la ciudadanía, visible a folios 25532 al 25540. -----
5. Que mediante oficio 263-951-2025 (NI-16638-2025) recibido el 15 de diciembre de 2025 el ICE presentó una solicitud de asignación de recurso numérico de cuatro dígitos para la prestación de servicio especial, con el siguiente detalle:-----
 - Un (1) número corto de cuatro (4) dígitos para la prestación del servicio especial de marcación rápida, a saber: 1500 para ser utilizado por la Municipalidad de Esparza para prestar el servicio de información a la ciudadanía, visible a folios 25541 al 25549. -----
6. Que, mediante el oficio 12059-SUTEL-DGM-2025 del 19 de diciembre del 2025, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional

de Numeración como también en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la SUTEL en la resolución RCS-222-2022, y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por el ICE.-----

7. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.-----

CONSIDERANDO:

- I. Que, conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la SUTEL controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.-----
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.-----
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración, corresponde a la SUTEL la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.-----
- IV. Que, mediante resolución administrativa número RCS-222-2022 “*PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS DE NUMERACIÓN*”, adoptada por unanimidad en la sesión ordinaria 01-2022, mediante el acuerdo 017-061-2022, celebrada el 01 de septiembre del 2022 de las 11:20 horas, publicado en el Diario Oficial La Gaceta 180, Alcance 200 el día 22 de junio del 2012; el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) dictó el procedimiento de gestión y solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de

preselección y el registro de numeración -----

- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 12059-SUTEL-DGM-2025 del 19 de diciembre del 2025, indica que, en la solicitud, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la SUTEL en la resolución RCS-222-2022. El citado informe, indica en lo que interesa, lo siguiente: -----

“(…)

2) Sobre la solicitud de la numeración corta de (4) cuatro dígitos, para la prestación del servicio especial de marcación rápida número: 1555 y 1500.

- *En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración corta de cuatro (4) dígitos para el servicio especial de marcación rápida. -----*
- *Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de éstas, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicita uno o algunos números a la vez, pero no en bloques. -----*
- *Se tiene que las citadas solicitudes se relacionan con la petición de las Municipalidades de Liberia y Esparza al ICE que pretenden brindar el servicio de información a la ciudadanía mediante números cortos de marcación rápida, según lo dispuesto en el siguiente cuadro: -----*

<i>Servicio Especial</i>	<i>Número Comercial</i>	<i>Institución Asociada</i>	<i>Operador</i>	<i>Tasación</i>
<i>Marcación rápida</i>	<i>1555</i>	<i>Municipalidad de Liberia</i>	<i>ICE</i>	<i>Cobro Revertido</i>
<i>Marcación rápida</i>	<i>1500</i>	<i>Municipalidad de Esparza</i>	<i>ICE</i>	<i>Cobro Revertido</i>

- Que el Plan Nacional de Numeración, Decreto Ejecutivo N°40943-MICITT, en su artículo 14, inciso d), establece que la numeración de los servicios especiales está destinada entre otros usos para los “Servicios destinados a las instituciones públicas para su relación con los ciudadanos”, por lo que, en este caso, al corresponder la asignación de los números 1555 para uso de la Municipalidad de Liberia y 1500 para uso de la Municipalidad de Esparza, siendo estas instituciones públicas según las características definidas en la Constitución Política y artículo 1 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N°6227, se justifica su asignación. -----
- Que la numeración corta de cuatro dígitos los números 1555 y 1500 corresponden a la necesidad de prestar el servicio información a la ciudadanía de la Municipalidades de Liberia y Esparza respectivamente. Dado lo anterior y sobre la metodología de cobro, el ICE solicita que la tasación hacia el usuario final sea de la modalidad de cobro revertido para este servicio, es decir quién realiza la llamada al servicio sea gratuito y se carga el cobro a la institución que hace uso del número, según las tarifas vigentes establecidas por esta Superintendencia. -----
- Que según lo dispuesto por la Procuraduría General de la Republica mediante oficio número PCG-C-287-2024 del 9 de diciembre de 2024, se emitió criterio concluyente

respecto a que, por Ley se establece que el Sistema de Emergencias 9-1-1 opera a través de una base de acceso con un único número telefónico para la atención de llamadas de emergencia, y las instituciones involucradas deben coordinarse a través de esta institución, y no pueden operar líneas de emergencia independientes. Además, dicho criterio indica que las Municipalidades, si bien están dotadas de autonomía con rango constitucional, no pueden operar líneas de atención de emergencias de manera independiente al Sistema 9-1-1, pues ello constituye una materia donde dicho sistema ejerce una competencia prevalente de carácter nacional, y señala que todas las municipalidades quedan supeditadas a la canalización de llamadas de emergencia al Sistema 9-1-1 ejercida por mandato de ley a nivel nacional, por lo que el uso de los números dispuestos 1555 y 1500 deben ser única y exclusivamente para la atención de servicios relacionados a las funciones de las corporaciones municipales de Liberia y Esparza respectivamente, sin entrar en conflicto con los servicios de emergencias ya establecidos en la Ley Creación del Sistema de Emergencias 911, Ley N° 7566.-----

- *Por lo anterior, se recomienda indicar al ICE que, conforme lo dispuesto en el citado pronunciamiento y el Plan Nacional de Numeración, Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, informe a las Municipalidades de Liberia y Esparza, que los servicios de información a la ciudadanía que se pretenden brindar a través de los números 1555 y 1500 respectivamente, no pueden tener conflictos con los servicios de emergencias que presta el Sistema de Emergencias 9-1-1. En caso de que se determine un conflicto, la SUTEL podrá proceder con la recuperación del recurso numérico asignado.-----*
- *Es criterio de la Dirección General de Mercados que se debe asignar los números cortos 1555 y 1500 para el servicio de información a la ciudadanía de las Municipalidades de Liberia y Esparza respectivamente, sin que estos servicios*

entren en conflicto con los servicios de emergencias que presta el Sistema de Emergencias 9-1-1. -----

- *Por consiguiente, al tener ya numeración corta asignada para servicios especiales y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta necesario verificar la disponibilidad de la numeración solicitada 1555 y 1500 en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la Sutel. -----*
- *De la revisión realizada se tiene que la numeración 1555 y 1500, se encuentra disponible, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, así como con lo dispuesto en el PNN, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del número anteriormente indicado. -----*

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

- *De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme a los oficios 263-939-2025 (NI-16429-2025) y 263-951-2025 (NI-16638-2025), así como realizar su inscripción al Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT). ---*

Servicio Especial	Número Comercial	Institución Asociada	Operador	Tasación
<i>Marcación rápida</i>	<i>1555</i>	<i>Municipalidad de Liberia</i>	<i>ICE</i>	<i>Cobro Revertido</i>
<i>Marcación rápida</i>	<i>1500</i>	<i>Municipalidad de Esparza</i>	<i>ICE</i>	<i>Cobro Revertido</i>

- *Indicar al ICE, que deberá comunicar a las Municipalidades de Liberia y Esparza, que los servicios de información a la ciudadanía que se pretenden brindar a través de los números 1555 y 1500 respectivamente, no pueden tener conflictos con los servicios de emergencias que presta el Sistema de Emergencias 9-1-1.-----*

(...)”

- VI.** Que la SUTEL debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP. -----
- VII.** Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta SUTEL.-----

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000-042139, la siguiente numeración:-----

Servicio Especial	Número Comercial	Institución Asociada	Operador	Tasación
Marcación rápida	1555	Municipalidad de Liberia	ICE	Cobro Revertido

Servicio Especial	Número Comercial	Institución Asociada	Operador	Tasación
Marcación rápida	1500	Municipalidad de Esparza	ICE	Cobro Revertido

2. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad que deberá: -----
- Asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones. -----
 - Asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones. -----
 - Asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. -----
 - Deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-222-2022 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría

de la numeración. -----

- e. Permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias, de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante. -----
- f. Poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel, de conformidad con el artículo 20 del Plan Nacional de Numeración, que permite a la Sutel llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada y así evitar como verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. -----
- g. Permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel dado que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en los artículos 8 y 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones. -----

- 3. De comprobarse el incumplimiento de alguna de las disposiciones anteriores y/o a las disposiciones adoptadas por el Consejo de la SUTEL, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 06 de junio del 2012. -----
- 4. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. -----

5. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la SUTEL, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

5.3 *Informe de recomendación para la apertura de un procedimiento para la declaratoria de infraestructura esencial solicitada por Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S. A.*

La Presidencia continúa con el orden del día y presenta al Consejo el informe de recomendación para la apertura de un procedimiento para la declaratoria de infraestructura esencial solicitada por Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S.A. -----

Sobre el particular, se expone el oficio 12072-SUTEL-DGM-2025, de fecha 19 de diciembre del 2025, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe al respecto. -----

Seguidamente la exposición de este asunto. -----

“Carlos Watson: *Irámos ahora con el punto acceso e interconexión, Informe de recomendación para la apertura de un procedimiento para la declaratoria de infraestructura esencial solicitada por Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S. A. Adelante, doña Deryhan.* -----

Deryhan Muñoz: *Este informe se les remite mediante el número 12072-SUTEL-DGM-2025, es una solicitud que se presentó el pasado 12 de noviembre, mediante el número de ingreso NI-15083-2025, de manera conjunta por las empresas Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S. A. y Liberty Gestión de Infraestructura LY, S. A., con relación a una solicitud contra la empresa GTP Torres CR Limitada, en donde solicita de manera específica en relación con este tema la solicitud de declaratoria de las torres, postes y demás estructuras pasivas de soporte de equipo activo para la prestación de servicios de telecomunicaciones móviles como infraestructura esencial.* -----

Aclarar que no se trata de toda la infraestructura que tiene GTP Torres de Costa Rica, mejor conocida como American Tower, sino una serie de torres específicas son las que se están solicitando que se declaren infraestructura esencial.-----

La Dirección General de Mercados ha valorado que las disposiciones normativas en materia de telecomunicaciones habilitan a la SUTEL para realizar la declaratoria de infraestructura esencial, específicamente de conformidad con las disposiciones del artículo 17 del Reglamento de Uso de Redes Públicas de Telecomunicaciones, esto es una declaratoria que se utiliza de manera excepcional, cuando existan conflictos que puedan comprometer el despliegue de redes de telecomunicaciones. -----

Hemos analizado en conjunto con la Unidad Jurídica de la SUTEL que la declaratoria de infraestructura esencial es un acto que, por su naturaleza, puede tener como resultado la imposición de obligaciones sobre un sujeto privado y por lo tanto, de conformidad con las disposiciones de la Ley General de la Administración Pública, es necesario que la SUTEL

siga un procedimiento que respete las garantías del debido proceso y el derecho de defensa para dictar una eventual declaratoria o no, de infraestructura esencial con relación al objeto de lo que han solicitado las empresas del grupo Liberty. -----

En virtud de la necesidad de seguir un procedimiento que respete las garantías del debido proceso, se ha hecho la valoración de que el Reglamento de Uso Compartido de Infraestructura para el Soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones dispone un procedimiento especial que cumple todas las garantías procesales y que, por tanto, para la tramitación de la declaratoria de infraestructura esencial se seguirá dicho procedimiento, el cual está dispuesto en el artículo 51 siguientes y concordantes de dicho reglamento. -----

Con relación a esta solicitud y en este acto específico, lo único que la Dirección General de Mercados está recomendando al Consejo es ordenar el inicio de un procedimiento para determinar sobre la procedencia o no de la declaratoria de infraestructura esencial perteneciente a la empresa GTP Torres CR, Limitada, que fue solicitada por Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica. -----

Que se nombre órgano director para la tramitación de dicho procedimiento a los funcionarios de la Dirección General de Mercados, Juan Gabriel García Rodríguez, David Vargas Bolaños y Orlando Ramírez Retana. -----

Carlos Watson: *¿Compañeras, comentarios, doña Ana, doña Cinthya o algún otro? -----*

Cinthya Arias: *Nada más, yo sé que esto será el proceso que se siga, pero sobre todo pensando en que ellos también habían solicitado ¿una medida cautelar era?-----*

Deryhan Muñoz: *Correcto.-----*

Cinthya Arias: *¿Cuánto plazo tomaría este proceso de declaratoria? -----*

Deryhan Muñoz: *Aquí es importante que la Dirección de Mercados, en conjunto con la Unidad Jurídica, han valorado las disposiciones que están establecidas en el Reglamento*

de Uso Público de Redes de Telecomunicaciones y han determinado que la competencia legal de la SUTEL para poder dictar esta medida cautelar recae en el momento que se lleve a cabo la declaratoria de infraestructura esencial. -----

Eso quiere decir que, en este momento, sin que se haya declarado una torre como infraestructura esencial, la SUTEL carece de competencia legal y, por tanto, no puede referirse al dictado de una eventual medida cautelar. -----

Eso quiere decir que el momento para poder resolver dicha solicitud de medida cautelar, sería una vez que se ejecute todo este procedimiento para la declaratoria de infraestructura esencial y se llegue a determinar, si es que se llega a determinar, que efectivamente se trata de infraestructura esencial. -----

Ahora, sí es importante tener consideración y sin llegar a adelantar ningún tipo de criterio específico con relación a este caso particular, que la declaratoria de infraestructura esencial sí requiere la valoración de una serie de elementos que permitan determinar de manera fehaciente que unas determinadas torres y esto es un ejercicio que es necesario hacer torre por torre, que no existe sustitución con relación a esa infraestructura específica y con esto lo que quiero decir es que es un ejercicio que por su naturaleza, características y por la rigurosidad que requiere, sí requiere de una serie de plazo relevante para que pueda ser ejecutado, principalmente en virtud de que a diferencia de solicitudes previas que ha tenido esta Superintendencia de declaratoria infraestructura esencial que se han referido a un único punto, aquí estamos hablando de alrededor de 150 torres en específico. -----

Eso quiere decir que hay que replicar este ejercicio para 150 puntos, de manera que permita identificar si para cada uno de ellos efectivamente se trata de infraestructura esencial o no.

Esto tiene una gran carga de información también para el administrado y para la administración y eso quiere decir que en términos de tiempo, aunque la Dirección tiene la mejor intención, porque entiende la naturaleza de la solicitud que se está tramitando y

entiende que las medidas cautelares son un elemento que requiere rapidez en su accionar, justamente lo que se busca es una tutela cautelar, pues es necesario en este caso respetar el debido proceso, de manera que primero se lleve a cabo la declaratoria y posteriormente se puede resolver sobre la medida cautelar. -----

CinthyA Arias: *Claro, entendido, más bien, gracias por el resumen. -----*

A mí lo que me pareciera importante tener claro es precisamente que hay un plazo que va a estar de por medio, que no puede ser apresurado y que creo y me parece que en el contexto actual de despliegue de 5G, esta pudiera no ser la única solicitud similar que se vaya a presentar. -----

Entonces también hay que ser muy claros en el proceso o en el seguimiento del debido proceso y en la transparencia de cómo una solicitud de esta naturaleza tiene que ser ejecutada, porque tiene muchísimas implicaciones, en lo legal, en lo económico, hasta me parece que pudiera tener alguna trascendencia a los regímenes municipales de autorización o de futura infraestructura, o de uso de cierta infraestructura. -----

Entonces le agradezco muchísimo y más bien si hicieran alguna sesión de trabajo sobre el tema, a mí me interesaría mucho estar al tanto de cómo se va gestando este proceso y le agradecería incorporarme. -----

Deryhan Muñoz: *De acuerdo doña Cinthya. -----*

Carlos Watson: *Muchas gracias, ¿doña Ana y don Rodolfo? -----*

Ana Rodríguez: *Gracias, yo quisiera saber, Deryhan, el tema de la medida cautelar, ¿se le informó al solicitante los motivos por los que no se está atendiendo o no se les ha informado? -----*

Deryhan Muñoz: *Sí, nosotros, a ver, en este momento la Dirección General de Mercados tiene una solicitud de pronto despacho, estamos esperando que se resolviera este tema por*

parte del Consejo para poder responder en ese..., a la solicitud de pronto despacho que recibimos la última semana del mes de diciembre y poder poner en consideración la situación específica con relación a ese tema. -----

Ana Rodríguez: *Perfecto, gracias. Otra cosa, pienso que con relación a lo que dice doña Cinthya, la posibilidad de que esto se nos multiplique para efectos del despliegue de las redes 5G, sería bueno que tengamos una serie de lineamientos establecidos claros para efectos de estos procesos y que tomemos en consideración en este procedimiento específico, primero que podrían pedir que sea haga ordinario, eso podría pasar, pero además, que tengamos en cuenta que dado que es una solicitud donde hay interés específico de una parte, que tengan claro que la carga de la prueba en esto esté bastante a cargo del solicitante, es decir, no puede recaer en la administración, claro que sí parte, pero que la parte tenga claro que ante una petición específica tiene la carga de la prueba, porque efectivamente el tema, el ejercicio de la sustituibilidad va a ser un tema complicado.*

Entonces nada más quería hacer esos comentarios. Gracias. -----

Deryhan Muñoz: *Para que tenga este Consejo en consideración, efectivamente la Dirección General de Mercados ha estado trabajando desde hace un par de meses en unos lineamientos para la declaratoria de infraestructura esencial, esto considerando que las disposiciones reglamentarias del artículo 17 quizá requieren una explicación a los administrados para que puedan entender la naturaleza de un procedimiento de esta manera. -----*

Efectivamente, el procedimiento se puede volver ordinario, las disposiciones del artículo 51 del Reglamento de Redes Públicas de Telecomunicaciones disponen la posibilidad justamente de que se pueda volver ordinario en caso de que se requiera una comparecencia oral y privada de los administrados, dependiendo de la naturaleza del tema que se esté tratando, entonces esa posibilidad estaría abierta. -----

Y finalmente es claro, y por eso yo mencionaba antes que requiere un ejercicio importante por parte del administrado en cuanto al suministro de información con relación a este procedimiento, para poder eventualmente llegar a acreditar que una determinada infraestructura de torres o infraestructura pasiva pueda ser declarada como esencial. -----

Entonces nada más para que este Consejo tenga en consideración estos elementos. -----

Carlos Watson: Muchas gracias, ¿don Rodolfo?-----

Rodolfo González: Solo una duda, es que estamos haciendo referencia a la apertura de un procedimiento para la declaración de infraestructura esencial solicitada, ¿no es lo mismo que un procedimiento administrativo, son procesos diferentes? -----

Deryhan Muñoz: Es un procedimiento cuyo objeto es la declaratoria de infraestructura esencial, sin embargo, en su tramitación hay que garantizar todas las garantías que tiene un procedimiento; un procedimiento digamos ordinario, bueno en este caso sería sumario porque no tiene la comparecencia, pero garantizar todos los elementos que tiene el procedimiento de la Ley General de la Administración Pública, aunque su objeto no es la imposición de una sanción, sino que aquí lo que estamos hablando es de la garantía del debido proceso y del derecho de defensa a las partes, aunque el objeto final del procedimiento sea la declaratoria o no de infraestructura esencial, pero con la garantía de esos elementos, es decir, que las partes puedan presentar, las 2 partes, porque aquí vamos a tener 2 partes, puedan presentar sus alegatos, puedan defenderse y puedan presentar los elementos de prueba que consideren pertinentes. -----

Rodolfo González: Sí y ¿la SUTEL tiene definido normativa y procedimiento para estos casos en concreto? -----

Es que se me parece mucho a un procedimiento administrativo y me llamó la atención, precisamente eso y el nombramiento de un órgano director, pero en principio yo nombraría

un órgano director y aquí me corrigen ustedes, ¿verdad?, si estamos hablando de un procedimiento administrativo que conlleva una sanción, entonces ahí es donde se me genera un poco la confusión del tema que estamos analizando. -----

Ana Rodríguez: *¿Puedo, Deryhan?-----*

Deryhan Muñoz: *Adelante. -----*

Ana Rodríguez: *Efectivamente, es un tipo de procedimiento administrativo que lo que tiene..., vamos a ver, los procedimientos administrativos no tienen siempre como fin la imposición de una sanción, sino que se llevan a cabo cuando se van a afectar los intereses subjetivos de un administrado. -----*

En este caso estamos declarando una propiedad, estaríamos, o sea, se está evaluando la posibilidad de declarar una propiedad privada como una facilidad esencial, lo cual obliga al propietario a dar acceso en ciertas condiciones no discriminatorias a los terceros que presten servicios por medio de esta. -----

En consecuencia, se tiene que antes de tomar esa determinación, seguir un procedimiento, ya sea el ordinario, o sumario o uno especial para efectos de esa determinación. -----

Deryhan Muñoz: *Sí, y en este caso, justamente el procedimiento que se estaría siguiendo, es un procedimiento especial que se dispone a partir del artículo 51 del Reglamento de Redes Públicas de Telecomunicaciones. -----*

Entonces sí, sería este procedimiento que ya está normado reglamentariamente, el que se seguiría considerando como bien lo indicaba doña Ana, que en este caso por la naturaleza, porque estamos ante un acto que puede tener como resultado la imposición de obligaciones a un sujeto privado, vamos a utilizar el procedimiento del Reglamento de Uso Compartido de Infraestructura para el Soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones, justamente para poder darle la garantía a ambas partes de que se seguirá el debido proceso y ese

procedimiento justamente define la necesidad de nombrar un órgano director que lleve a cabo y ejecute ese procedimiento y finalmente, al final de la tramitación, pueda rendir a este Consejo una recomendación sobre si es procedente o no, declarar alguna de alrededor de 150 torres como infraestructura esencial. -----

Mariana Brenes: *Sí, aquí lo importante es garantizar ese debido proceso, porque al final se van a imponer obligaciones, no una sanción, pero sí obligaciones. -----*

Entonces sí hay unos intereses de por medio y que hay que garantizar con un debido órgano director y como vemos aquí hay un abogado, un ingeniero, van a haber diferentes disciplinas para efectos de garantizar ese debido proceso, que es lo que nos dice ese procedimiento especial al que Deryhan hacía mención. -----

Rodolfo González: *Perfecto, muchas gracias, doña Ana, Deryhan y Mariana, muy amables. -----*

Ana Rodríguez: *Con gusto. -----*

Carlos Watson: *Muchas gracias a todos por las observaciones y a Deryhan por la presentación. Lo sometemos a votación, ¿lo necesitaría en firme, Deryhan? -----*

Deryhan Muñoz: *Por favor, don Carlos, para poder proceder. -----*

Carlos Watson: *Perfecto, 3 votos a favor y les solicito mantener la mano levantada para la firmeza de este y mencionar si están de acuerdo en la firmeza. -----*

Cinthyia Arias: *De acuerdo, firme. -----*

Ana Rodríguez: *De acuerdo, en firme. -----*

Carlos Watson: *3 votos a favor en firme. Muchísimas gracias, Deryhan y creo que con este tema cerraríamos la participación suya, ¿verdad? -----*

Deryhan Muñoz: *Sí, así es, gracias, don Carlos, gracias, señores”. -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por la señora Deryhan Muñoz, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 015-001-2026

1. Dar por recibido el oficio 12072-SUTEL-DGM-2025 de fecha 19 de diciembre del 2025, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe de recomendación para la apertura de un procedimiento para la declaratoria de infraestructura esencial solicitada por LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY, S.A.-----
2. Aprobar la siguiente resolución:-----

RCS-002-2026

“SE DICTA LA APERTURA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA ANALIZAR LA DECLARATORIA O NO DE INFRAESTRUCTURA ESENCIAL SOLICITADA POR LAS EMPRESAS LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY, S.A. Y LIBERTY GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURA LY S. A.”

EXPEDIENTE: L0155-STT-INT-01686-2025

RESULTANDO:

1. Mediante oficio número LY-Re0274-2025 de fecha del 12 de noviembre del 2025 (NI-15083-2025), las empresas **LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY, S.A.**, cédula jurídica 3-101-610198 y **LIBERTY GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURA LY, S.A.**, cédula jurídica 3-101-729113 (en adelante **LIBERTY**), presentaron ante esta Superintendencia Telecomunicaciones solicitud

contra la empresa **GTP TORRES CR LTDA**, cédula jurídica 3-102-635301 (conocido comercialmente ATC de Costa Rica y American Tower, en adelante **GTP**); en donde solicita lo siguiente: a) La solicitud de declaratoria de las torres, postes y demás estructuras pasivas de soporte de equipos activo para la prestación de servicio de telecomunicaciones móviles como infraestructura esencial y b) Supletoriamente en el apartado V. *Solicitud de Medida Cautelar*, se adopte una medida cautelar tendiente a levantar el impedimento de acceso a los sitios impuestos por la empresa **GTP**. (Folios 02 al 61).-----

2. Que mediante oficio número 10817-SUTEL-DGM-2025 de fecha 13 de noviembre del 2025, la DGM previno a las empresas LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY y LIBERTY GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURA LY, S.A., a razón de determinar la legitimación activa de esta última empresa para determinar si cumple los supuestos de conformación de grupo de interés económico, para activar el régimen de acceso e interconexión de redes de telecomunicaciones y el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes de telecomunicaciones. (Folios 62 al 77). ----
3. Que, mediante correo electrónico del 14 de noviembre del 2025, el representante de las empresas **LIBERTY** atiende la solicitud del oficio número 10817-SUTEL-DGM-2025 de fecha 13 de noviembre del 2025, en el cual hace una aclaración sobre las pretensiones disponiendo lo siguiente: “1. *Que se declaran, las torres, postes y demás elementos estructura pasivas de soporte de equipos activos para la prestación de servicio de telecomunicaciones móviles como infraestructura esencial.* 2. *Que la SUTEL intervenga para dirimir el conflicto entre las partes derivado de la falta de acuerdo en los términos y condiciones para la renovación de Sitios y modificación de los términos de los Sitios actualmente vigentes.* 3 *Que mientras se llevan a cabo los dos puntos anteriores, se dicte una medida cautelar para que se le permita a Liberty el ingreso a los Sitios, de la manera en que se venía haciendo antes de la notificación*

de incumplimiento realizada por ATC. Subsidiariamente, si la SUTEL considera que la medida cautelar podría ser dictada una vez hecha la declaración de infraestructura esencial, solicitamos se haga de esta manera (...) y en su apartado II, indica “*Liberty Gestión de Infraestructura LY, S.A., cédula jurídica 3-101-729113 (“LGI”) es una empresa subsidiaria de Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S.A., cédula jurídica 3-101-610198 (“LTCR”). LTCR es dueña del 100% del capital social de LGI, por lo que de conformidad con la resolución RCS-138-2018, estas dos empresas conforman un grupo de interés económico...”*. (Folios 78 al 91)-----

4. Que mediante oficio número 11054-SUTEL-SCS-2025, el secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones comunicó la sesión ordinaria 067-2025, celebrada el 20 de noviembre del 2025, mediante acuerdo 015-067-2025, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, acordó por unanimidad lo siguiente: “*2. Declarar que con base en la información aportada y según el trámite específico que solicitan las empresas **LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY S.A. y LIBERTY GESTION DE INFRAESTRUCTURA LY S.A.** y tras cumplirse los supuestos de hecho contemplados en la resolución RCS-138-2018, emitida por este Consejo, se concluye que ambas empresas conforman un Grupo de Interés Económico para los fines administrativos específicos.*” (resaltado corresponde al original) (Visible a folios 119 al 124)-----
5. Que mediante oficio número 11055-SUTEL-SCS-2025, el secretario del Consejo de del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones comunicó la sesión ordinaria 067-2025, celebrada el 20 de noviembre del 2025, mediante acuerdo 016-067-2025, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, acordó por unanimidad lo siguiente: “**SEGUNDO: Otorgar a GTP TORRES CR, LTDA, audiencia escrita por el plazo de tres días hábiles para que se refiera a la medida cautelar solicitada por las partes Liberty TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY, S.A.**

y **LIBERTY GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURA LY, S.A. TERCERO:** Notificar a: • **GTP TORRES CR, LTDA**, en sus oficinas ubicadas en San José, San Rafael de Escazú, Trejos Montealegre, WeWork Escazú Village II (frente a Walmart), Piso 3, a quien se le previene para que dentro del mismo plazo otorgado, sea a más tardar dentro del tercer día hábil, contado a partir del día hábil siguiente de notificada esta resolución, deberá señalar número de fax o correo electrónico donde atender notificaciones, conforme con lo previsto por el inciso 4) del artículo 243 de la Ley General de la Administración Pública, respecto de que "...las partes indicarán, en su primer escrito, el medio escogido para recibir notificaciones posteriores...", en concordancia con lo previsto por el párrafo primero del artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales, conforme al cual, "A la parte que, en su primer escrito o prevenida al efecto por el juez, no indique el medio conforme a esta Ley, las resoluciones posteriores le quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas...", por lo que, la omisión de este deber, o bien, que el medio señalado sea impreciso o incorrecto, operara la figura de la notificación automática, motivo por el cual, las resoluciones que se dicten, se tendrán por notificadas después de que transcurran 24 horas a partir de su emisión.." (resaltado corresponde al original) (Visible a folios 125 al 128).-----

6. Que mediante acta de notificación de las 11:55 horas del 21 de noviembre del 2025, se notificó a la empresa **GTP** en su domicilio social en San José, Escazú, San Rafael, contiguo al Hotel Intercontinental, Edificio Roble Corporate Center, piso 8, oficinas BLP. (Visible folios 129 al 133).-----
7. Que, mediante documento sin número remitido por correo electrónico en fecha del 26 de noviembre del 2025, documento con número de ingreso de esta Superintendencia NI-15824-2025, la empresa **GTP** atiende en tiempo y forma lo que se refiere a la respuesta de la audiencia otorgada en el oficio número 11055-SUTEL-SCS-2025. ---

8. Que, mediante correo electrónico del 17 de diciembre del 2025, el representante de las empresas **LIBERTY** remite una solicitud de pronta resolución de la medida cautelar solicitada mediante oficio LY-Re0274-2025 de fecha del 12 de noviembre del 2025. --
9. Que el 19 de diciembre del 2025 mediante el oficio 12072-SUTEL-DGM-2025, la Dirección General de Mercados rinde informe técnico para que se valore la apertura de procedimiento administrativo para analizar la declaratoria o no de infraestructura esencial solicitada por las empresas **LIBERTY**. -----
10. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución. -----

CONSIDERANDO:

I. PRIMERO: COMPETENCIA DE LA SUTEL Y OBLIGACIONES DE ACCESO A RECURSOS ASOCIADOS A REDES DE TELECOMUNICACIONES E INFRAESTRUCTURAS ESENCIALES.

1. Que de conformidad con el artículo 59 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, la SUTEL deberá asegurar que el acceso e interconexión sean provistos en forma oportuna y en términos y condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes, proporcionadas al uso pretendido y que no impliquen más que lo necesario para la buena operación del servicio previsto. -----
2. Que el inciso h) del artículo 60 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593, indica que dentro de las obligaciones de la SUTEL se encuentra asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores de redes de telecomunicaciones, así como la interoperabilidad de dichas redes. -----
3. Que el artículo 73 inciso f) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593, indica que es una función del Consejo de la SUTEL, resolver los conflictos que se originen en la aplicación del marco regulatorio de las

telecomunicaciones y que puedan sobrevenir entre los distintos operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones, así como entre operadores y entre proveedores. -----

4. Por su parte, el artículo 60 de la Ley 8642 dispone que:-----

“Los operadores de redes públicas de telecomunicaciones convendrán entre sí las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso y la interconexión, de conformidad con esta Ley, los reglamentos y los planes técnicos correspondientes y las demás disposiciones que se emitan al efecto. -----

Los operadores deberán notificar a la SUTEL cuando inicien negociaciones para el acceso e interconexión. De igual manera, deberán notificarle los acuerdos que alcancen entre sí y someterlos a su conocimiento. En este último caso, la SUTEL tendrá la facultad para adicionar, eliminar o modificar las cláusulas que resulten necesarias para ajustar el acuerdo a lo previsto en esta Ley, de conformidad con el plazo y las demás condiciones que se definan reglamentariamente. -----

En caso de que exista negativa de un operador de la red pública de telecomunicaciones para llevar a cabo negociaciones de interconexión o acceso, o el acuerdo no se concrete dentro de los tres meses siguientes a la notificación, la SUTEL, de oficio o a petición de parte, intervendrá con el fin de determinar la forma, los términos y las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso o la interconexión, lo anterior sin perjuicio de las sanciones previstas en esta Ley. La SUTEL hará dicha determinación en un plazo máximo de dos meses, contado a partir de que acuerde la intervención. -----

La SUTEL podrá definir, provisionalmente, las condiciones de acceso e interconexión hasta que emita su resolución definitiva, en la cual deberá valorar si existen alternativas técnicas y económicas más factibles y eficientes a la interconexión o acceso que se solicita. -----

A la SUTEL le corresponde interpretar y velar por el cumplimiento de los acuerdos de acceso e interconexión”. -----

5. Que el artículo 77 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, establece las potestades de la SUTEL para intervenir en los procesos relacionados con los Derechos de paso y uso conjunto de infraestructuras físicas, señalando lo siguiente: -----

“Artículo 77.- Derechos de paso y uso conjunto de infraestructuras físicas. ---

La Sutel garantizará el derecho de los operadores al uso conjunto o compartido de las canalizaciones, los ductos, los postes, las torres, las estaciones y las demás instalaciones requeridas para la instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, así como para la provisión de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público, además, la colocación de equipos. -----

El uso conjunto o compartido de infraestructuras y la colocación serán regulados en forma transparente, objetiva, equitativa y no discriminatoria, de modo que se aseguren la competencia efectiva, la optimización y el aprovechamiento de los recursos. -----

Las condiciones del uso conjunto o compartido de instalaciones y la colocación, serán establecidas de común acuerdo por los operadores, de conformidad con esta Ley, los reglamentos, los planes técnicos y las demás disposiciones emitidas por la Sutel, según corresponda. -----

La Sutel podrá intervenir, de oficio o a petición de parte, para resolver las diferencias o controversias que se presenten. El uso conjunto o compartido de estas instalaciones y la colocación, tendrán en cuenta condiciones de factibilidad económica y técnica; además, estará sujeto a un pago a favor del titular, el cual deberá considerar una utilidad en términos reales, no menor que la media de la industria nacional o internacional; en este último caso, con mercados comparables.” -----

6. Que, en relación con la declaratoria de Infraestructura esencial, el Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el Soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones (en adelante “RUCIRP”), establece en su artículo 17 lo siguiente:

“Artículo 17. Declaratoria de infraestructura esencial.-----

La SUTEL, de forma excepcional y dentro del ámbito de sus competencias, podrá imponer el uso compartido de recursos escasos que no son propiedad de operadores de redes públicas de telecomunicaciones y/o proveedores de servicios disponibles al público, cuando así sea requerido para el establecimiento, la instalación, la ampliación, la renovación y la operación de las redes públicas de telecomunicaciones o de cualquiera de sus elementos.

En caso de que no se alcance un acuerdo para el uso compartido de este recurso escaso, el mismo podrá ser declarado como infraestructura esencial.

Dicha declaratoria se hará por la SUTEL mediante resolución motivada, en la cual se debe analizar y justificar oportunamente las razones que motivan la declaratoria de dicha infraestructura como esencial, y que hacen necesario declarar el uso compartido de la misma, además del plazo y las condiciones en las que este uso compartido se hará efectivo.” -----

7. Que el citado artículo permite a la SUTEL, de forma excepcional, imponer el uso compartido de ductos, postes, torres y demás infraestructuras que sirvan para el

soporte de redes públicas de telecomunicaciones, que no son propiedad de operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, para lo cual se deberá realizar una declaratoria de infraestructura esencial, en la que se analicen y justifiquen las razones que la motivan. -----

8. Que el artículo 51 del RUCIRP, señala los casos en los que procede la intervención por parte de la SUTEL, los cuales son los siguientes: -----

“(…)

1. Procederá la intervención de la SUTEL cuando las partes no alcancen un acuerdo sobre el uso compartido del recurso escaso, luego de cumplidas las etapas del procedimiento descrito en el presente reglamento, en cualquiera de los siguientes casos: -----

a) Ante la negativa de inicio de negociaciones por parte del propietario o administrador de la infraestructura esencial.-----

b) Cuando no se logre el uso compartido de infraestructuras al no encontrar soluciones en la inspección técnica conjunta indicada en el Título III Capítulo II del presente reglamento.-----

c) Cuando exista controversia en cuanto a los cargos a cobrar por el uso de la infraestructura. -----

d) Cuando sea necesario por cualquier otro motivo que haya impedido llegar a un acuerdo que dé lugar a la firma de un contrato. -----

2. Para modificar, adicionar o eliminar las cláusulas de los contratos de uso compartido, para ajustarlas a lo previsto en la normativa aplicable y vigente, así como a la garantía de replicabilidad de condiciones en aplicación del principio de no discriminación.-----

3. Para decidir sobre una solicitud de suspensión o interrupción del uso compartido de la infraestructura. -----

4. En caso de que un solicitante de derechos de paso, uso compartido y colocalización, detecte que el recurso escaso a ser compartido no se encuentra en las condiciones adecuadas, las partes deberán llegar a un acuerdo para la implementación de las modificaciones requeridas y establecerán cuál de las partes las ejecutará, así como el plazo de implementación y la distribución de los costos respectivos. Cuando no se llegue a un acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73, inciso f) de la Ley 7593, será la SUTEL quien establezca estas condiciones. -----

5. En aquellas otras situaciones que la SUTEL considere pertinentes, en aplicación del ordenamiento jurídico que rige al sector de telecomunicaciones.

II. SEGUNDO: SOBRE EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR

1. Que tal y como se consignó en el apartado anterior, la normativa de telecomunicaciones habilita a la SUTEL para realizar la declaratoria de infraestructura esencial. -----
2. Que, en el presente caso, las empresas **LIBERTY** presentaron formalmente una solicitud de declaratoria de infraestructura esencial propiedad de **GTP** y aportaron información de respaldo, sin perjuicio de que la SUTEL pueda requerir posteriormente la consignación de cualquier otra información complementaria que resulte pertinente, de conformidad con la legislación vigente y el citado Reglamento. -----
3. Que, la declaratoria de infraestructura esencial es un acto que, por su naturaleza, puede tener como resultado la imposición de obligaciones sobre un sujeto privado, y por lo tanto, en su tramitación se debe seguir un procedimiento que respete las garantías del debido proceso. -----
4. Que, a partir de la información suministrada, se tienen indicios de que las Partes no han podido alcanzar una solución satisfactoria, a la controversia que dio pie

a la solicitud de declaratoria de infraestructura esencial presentada por las empresas **LIBERTY**. -----

5. Que adicionalmente existen indicios de que las Partes han sostenido conversaciones y no han alcanzado acuerdos en relación con el uso la infraestructura pasiva señalada. -----
6. Que el Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones dispone un procedimiento especial que cumple todas las garantías procesales, por lo cual se considera que, para los efectos de determinar la procedencia o no de llevar a cabo la declaratoria de infraestructura esencial solicitada por las empresas **LIBERTY**, se debe seguir el procedimiento dispuesto en el artículo 51 siguientes y concordantes de dicho reglamento. -----
7. Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, 51 y siguientes del Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el Soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones, dicho procedimiento analizará y determinará si la infraestructura objeto de la disputa, se considera o no infraestructura esencial, con el fin de garantizar el cumplimiento de los fines y principios establecidos en la Ley 8642 y Ley 7593. -----
8. De igual manera se recalca a las partes que pueden alcanzar un acuerdo en cualquier momento y notificarlo así a la Superintendencia para proceder con el archivo de la gestión. -----
9. Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones.-----

POR TANTO,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación. --

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. **ACOGER** el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 12072-SUTEL-DGM-2025 del 19 de diciembre del 2025, para que se valore la apertura de procedimiento administrativo para analizar la declaratoria o no de infraestructura esencial solicitada por las empresas **LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY, S.A. y LIBERTY GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURA LY S.A.** -----
2. **ORDENAR** el inicio de un procedimiento para determinar sobre la procedencia o no de la declaratoria de infraestructura esencial perteneciente a la empresa **GTP TORRES CR, LTDA** solicitada por las empresas **LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY S.A. y LIBERTY GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURA LY S.A.**
3. **ESTABLECER** como partes interesadas del presente procedimiento administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 275 de la Ley General de la Administración Pública, a la empresa **GTP TORRES CR, LTDA** y las empresas **LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY S.A. y LIBERTY GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURA LY S.A.**-----
4. **NOMBRAR** como órgano director del procedimiento a los funcionarios **Juan Gabriel García Rodríguez, David Vargas Bolaños y Orlando Ramírez Retana**, para que instruya el procedimiento administrativo de intervención, para lo cual tendrán todas las competencias otorgadas en la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227 (LGAP). -----

5. **INDICAR** a las Partes que en el ejercicio de la actividad instructora, el órgano director está facultado para requerir los informes y documentos que califique como relevantes, de conformidad con el establecido en la Ley 8642, así como según lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública (artículos 221 y 321). -----
6. **INDICAR** a las partes que de conformidad con el artículo 56 del Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el Soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones, se podrán realizar las inspecciones, fiscalizaciones y auditorías que se consideren necesarias para el desarrollo y dictado de la orden respectiva. ----
7. **CONTINÚESE** la tramitación del procedimiento por parte del órgano director nombrado en la presente resolución. -----

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

ARTÍCULO 6

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

6.1 Informe para la recomendación de selección, atención oficio 11895-SUTEL-DGO-2025 plaza 95224, Profesional 2 de la Unidad de Recursos Humanos.

Ingresa a sesión los señores Alan Cambronero Arce y Emmanuel Rodríguez Badilla, para el conocimiento del siguiente tema.

Continúa la Presidencia y presenta al Consejo el informe para la recomendación de selección, atención oficio 11895-SUTEL-DGO-2025, plaza 95224, Profesional 2 de la Unidad de Recursos Humanos. -----

Al respecto se conocen los siguientes oficios:

- a. Oficio 11914-SUTEL-DGO-2025, notificado el 16 de diciembre del 2025, emitido por el señor el señor Emmanuel Rodríguez Badilla, jefatura inmediata de la plaza vacante y el señor Alan Cambronero Arce, Director General de Operaciones, quienes remiten a la Unidad de Recursos Humanos la recomendación de selección del señor Diego Benavides Saborío, cédula 115060739, para ocupar la plaza con código 95224, clase Profesional 2, cargo Gestor Profesional en Recursos Humanos, ubicada en la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones. -----
- b. Oficio 11931-SUTEL-DGO-2025, del 16 de diciembre del 2025, mediante el cual, el señor Emmanuel Rodríguez Badilla, Jefe de Recursos Humanos y el señor Alan Cambronero Arce, Director General de Operaciones, someten a consideración del Consejo el informe de recomendación para nombramiento en propiedad, sujeto a período de prueba, en la plaza código 95224, clase Profesional 2, cargo Gestor Profesional en Recursos Humanos, ubicada en la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones. -----

Seguidamente la explicación de este asunto. -----

“Carlos Watson: Alan vamos a ver un único tema de la Dirección General de Operaciones que sería el 7.1, usted necesitaría que agregáramos alguien más de su departamento? ---

Alan Cambronero: A Emmanuel por favor. -----

Carlos Watson: Vamos a iniciar la exposición con el tema, informe para la recomendación de selección, atención al oficio 11895-SUTEL-DGO-2025, plaza 95224, Profesional 2 en la Unidad de Recursos Humanos. Adelante compañeros. -----

Alan Cambronero: En efecto, esto corresponde a un informe de recomendación que prepara la Unidad de Recursos Humanos para esta plaza 95224, Profesional 2, Gestor Profesional de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones. -----

Algunos antecedentes, bueno, esta plaza se encuentra vacante en este momento como consecuencia del nombramiento de su titular, que era la señora Karen Murillo Sandí, en una plaza de categoría superior, recordarán que se han dado varios movimientos donde esta es la última plaza que queda ahora por cubrir producto de ellos. -----

En atención a lo anterior y como parte del proceso técnico correspondiente, la Unidad de Recursos Humanos procedió a la verificación y gestión del registro elegibles, siendo que se han realizado ya varios concursos, orientado esto a identificar personas candidatas que cumplieran con el perfil del puesto, los requisitos académicos, técnicos y experiencia, así como las condiciones legales y normativas que aplican en estos casos. -----

Resultado de ello, de estos distintos procesos concursales previos se identificaron personas elegibles registradas, de las cuales 2 manifestaron formalmente su interés en participar en el proceso de selección para la plaza en cuestión. -----

Para ello, recordar que el Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS), menciona que la nómina de personas elegibles, debe estar conformada con un mínimo de 2 y un máximo de 5 personas que hayan ya pasado como es el caso por el periodo de las pruebas, tanto las psicométricas, técnicas, las entrevistas, tanto de competencias, como técnica también y llegan a tener la idoneidad comprobada para efectos de una decisión como esta. -----

En este caso, se presenta la nómina de elegibles con 2 candidatos, que es el señor Diego Benavides Saborío, que producto de los resultados de las evaluaciones tiene una nota total de un 78.90 y José David Sánchez Arias, que tiene una nota total también de un 75.04. ---

El informe de la Unidad de Recursos Humanos presenta los detalles de las personas candidatas, en este caso en cuanto a su formación académica, su experiencia laboral, los conocimientos y certificaciones, los requisitos legales, cumplimiento de requisitos legales, también los resultados de sus pruebas competenciales y la prueba NPC y también el resultado de la prueba del modelo de comportamiento del candidato según la prueba DISC, para ambos.-----

Producto de ya el análisis y la revisión por parte en este caso de la jefatura inmediata, el señor Emmanuel Rodríguez, mediante el oficio 11914-SUTEL-DGO-2025, tanto él como esta Dirección recomiendan la selección del señor Diego Benavides Saborío, cédula 1-1506-0739, la cual se encuentra debidamente motivada en este oficio que se adjunta al expediente.-----

En este caso, como todos, el nombramiento se encuentra sujeto a un periodo de prueba de 3 meses, de conformidad con la normativa, también la relación obrera patronal y todas las disposiciones salariales y laborales también de acuerdo con la normativa vigente que en este momento aplica en la SUTEL.-----

Emmanuel, no sé si gusta agregar algo antes de cualquier consulta de los señores del Consejo. -----

Emmanuel Rodríguez: *Gracias, Alan, tal vez comentarles que este nombramiento resulta particularmente significativo y favorable para nosotros, puesto que el muchacho Diego tiene un perfil de ingeniero, es ingeniero industrial. -----*

Entonces está muy enfocado a la mejora continua, mejora de procesos, participó en el proyecto de implementación del ERP en ARESEP, él es funcionario de allá, entonces tiene como que la curva de aprendizaje de él sería menos significativa. Entonces sería un gran complemento para el equipo de trabajo. -----

Alan Cambronero: Eso sería señores del Consejo, estamos atentos a cualquier consulta con mucho gusto. -----

Carlos Watson: Gracias a ambos, ¿doña Cinthya, doña Ana, si tienen algún comentario u otros compañeros presentes, no perfecto? ¿Necesitan este acuerdo con firmeza?-----

Alan Cambronero: Sí, lo agradecemos mucho por los trámites que siguen para agilizar el proceso.-----

Carlos Watson: Perfecto, les agradezco levantar la mano para hacer la votación de este punto en particular, 3 votos a favor y les agradecería mantener la mano levantada para la firmeza del mismo y que mencionen si están de acuerdo, que sea en firme. -----

Cinthya Arias: En firme.-----

Ana Rodríguez: De acuerdo, en firme.-----

Carlos Watson: En firme, 3 votos a favor. Gracias, don Alan y Emmanuel”. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en los oficios 11914-SUTEL-DGO-2025, notificado el 16 de diciembre del 2025 y 11931-SUTEL-DGO-2025, del 16 de diciembre del 2025, así como la explicación brindada por los señores Cambronero Arce y Rodríguez Badilla, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 016-001-2026

RESULTADO QUE

- I. Mediante la solicitud de personal 19-2025 del 12 de diciembre del 2025 y de conformidad con lo establecido en artículo 30 del Reglamento Autónomo de las

relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS), se remite informe de recomendación de nombramiento, resultado del Registro de Elegibles, para nombramiento en propiedad en la plaza código 95224, clase Profesional 2, cargo Gestor Profesional de Recursos Humanos, Dirección General de Operaciones. -----

- II. La plaza se encuentra vacante dado que la persona funcionaria ascendió a una plaza de categoría superior.-----
- III. Dado lo anterior, mediante oficio 11895-SUTEL-DGO-2025, del 15 de diciembre del 2025, se remite la nómina de personas candidatas según consta en el Registro de Elegibles, a la jefatura inmediata de la Unidad de Recursos Humanos y la jefatura superior de la Dirección General de Operaciones para que emitan su recomendación de selección del candidato a ocupar la plaza indicada.-----
- IV. Por lo que, mediante oficio 11914-SUTEL-DGO-2025 notificado el 16 de noviembre del 2025, la jefatura inmediata y superior, remiten la recomendación de selección de la persona candidata elegida para ocupar la plaza código 95224, clase Profesional 2, cargo Gestor Profesional de Recursos Humanos, Dirección General de Operaciones.
- V. El proceso de reclutamiento y selección se realizó de conformidad con el artículo 30 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su Órgano Desconcentrado y sus funcionarios (RAS), y lo dispuesto en el procedimiento vigente, que no se opone al RAS ni a la Ley Marco de Empleo Público; el citado artículo señala lo siguiente: -----
Artículo 30.- Proceso para ocupar plazas vacantes. Recursos Humanos gestionará el proceso para ocupar plazas vacantes, de acuerdo con lo establecido en el procedimiento de reclutamiento y selección que emita la Administración, a fin de que las personas participantes demuestren la idoneidad requerida para ocupar un puesto. Para ocupar plazas vacantes se aplicará: -----

1. *Recursos Humanos remitirá a la jefatura una nómina del registro de elegibles interno como la primera fuente. Si no fuera suficiente se complementa con el registro de elegibles externo de personas candidatas a ocupar las plazas vacantes. -----*

VI. Mediante acuerdo 02-89-2025, de la sesión extraordinaria 89-2025, celebrada el 7 de noviembre de 2025, la Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los votos de los miembros presentes y con carácter de firme, se comunicó lo siguiente: -----

“III. Disponer la aplicación de los ajustes salariales del 2° semestre del 2025 que correspondan a los salarios de las personas funcionarias del régimen de remuneración global, de aplicación a partir del 1° de julio de 2025, según las escalas salariales indicadas en el oficio conjunto OF-0632-DRH-2025/OF- 0643-DGO-2025 de acuerdo con el siguiente detalle.” (...)-----

CONSIDERANDO QUE:

- I. De conformidad con lo establecido en los artículos 3, 15, y 30 del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS), y la recomendación de selección realizada por la jefatura inmediata y superior de la plaza vacante, se presenta a conocimiento y valoración del Consejo SUTEL, como jerarca superior administrativo el informe de recomendación para que resuelva sobre el nombramiento.
- II. La nómina de elegibles fue remitida de conformidad con lo estipulado en el artículo 3 del RAS que indica: *“Nómina: Lista de personas propuestas para que se designe entre ellas la que ha de desempeñar un puesto, con base en la idoneidad comprobada. Estará conformada, en igualdad de condiciones para efectos de la escogencia por al menos dos personas y un máximo de 5.”-----*
- III. Sobre la competencia de nombramiento el artículo 15 del RAS estipula lo siguiente en lo que interesa:-----

“Según sus competencias, corresponderá: -----

a) Al Jerarca Superior Administrativo respectivo, hacer los nombramientos de las personas funcionarias de la Institución a su cargo, de conformidad con la normativa vigente. (...)”-----

POR TANTO:

De acuerdo con las anteriores consideraciones, la justificación correspondiente y con fundamento en lo dispuesto en el Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios, demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación.-----

EL CONSEJO

DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibidos los siguientes oficios: -----
 - a. Oficio 11914-SUTEL-DGO-2025, notificado el 16 de diciembre del 2025, emitido por el señor el señor Emmanuel Rodríguez Badilla, jefatura inmediata de la plaza vacante y el señor Alan Cambronero Arce, Director General de Operaciones quienes remiten a la Unidad de Recursos Humanos la recomendación de selección del señor Diego Benavides Saborío, cédula 115060739, para ocupar la plaza con código 95224, clase Profesional 2, cargo Gestor Profesional en Recursos Humanos, ubicada en la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones. -----
 - b. Oficio 11931-SUTEL-DGO-2025, del 16 de diciembre del 2025, mediante el cual, el señor Emmanuel Rodríguez Badilla, Jefe de Recursos Humanos y el señor Alan Cambronero Arce, Director General de Operaciones, someten a consideración del Consejo el informe de recomendación para nombramiento en propiedad, sujeto a

período de prueba, en la plaza código 95224, clase Profesional 2, cargo Gestor Profesional en Recursos Humanos, ubicada en la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones. -----

2. Aprobar el nombramiento, sujeto al período de prueba del señor Diego Benavides Saborío, cédula 115060739, en la plaza código 95224, clase Profesional 2, cargo Gestor Profesional en Recursos Humanos de Unidad de Recursos Humanos, de la Dirección General de Operaciones, con un salario de 1.597.900,00 colones, fundamentado en el acuerdo 02-89-2025, de la sesión extraordinaria 89-2025, celebrada el 7 de noviembre de 2025, por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano Desconcentrado. -----
3. Establecer que la Unidad de Recursos Humanos coordinará y acordará con el candidato nombrado, y la jefatura correspondiente, la fecha de inicio que mejor se adecue a los intereses institucionales y a los trámites administrativos internos de SUTEL. -----
4. Establecer que según el artículo 18 del Reglamento de la Ley Marco de Empleo Público el nombramiento se encuentra sujeto a un período de prueba de 3 meses, en los términos y condiciones vigentes al momento de la contratación.-----
5. Facultar a la Unidad de Recursos Humanos para que notifique a las personas candidatas de la nómina los resultados del proceso de selección. -----

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la comunicación de la presente resolución, por tal motivo la eficacia del nombramiento regirá una vez transcurrido el plazo de tres días antes indicado.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

ARTÍCULO 7

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD

7.1 Cumplimiento del acuerdo 016-071-2025, emitido por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Ingresan a sesión los señores Esteban González Guillén y César Valverde Canossa, para el conocimiento de los temas de esta Dirección.

Continúa la Presidencia y presenta al Consejo el cumplimiento del acuerdo 016-071-2025, emitido por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones. -----

Sobre el particular se conoce el oficio 12023-SUTEL-DGC-2025, del 18 de diciembre de 2025, mediante el cual la Dirección General de Calidad emitió el informe sobre el cumplimiento del acuerdo 016-071-2025 emitido por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones. -----

Seguidamente la explicación de este asunto. -----

“Carlos Watson: Señores, iríamos con la exposición del tema cumplimiento del acuerdo número 016-071-2025, emitido por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones. Adelante. -----

César Valverde: Este es el primer tema, básicamente trata de un cumplimiento de acuerdo previo del año pasado sobre el tema de que Telecable está eliminando programación y fue avisado, realmente se le avisó el 02 de diciembre sobre el tema y el asunto es que tienen que dar 30 días antes a los usuarios. -----

Entonces hubo un seguimiento sobre este asunto y es básicamente es la revisión del informe de cumplimiento posterior. -----

Básicamente, lo que se da es el hecho de que se eliminan algunos canales, Paramount, MTV, MTV 00's, MTV Life y Nickelodeon, me imagino que tiene que ver con el tema de Netflix. -----

Se hizo una revisión general de los tiempos, básicamente se revisó que cumplió con todo el tema de publicación en redes sociales, publicación en sitio web, la notificación a los usuarios y cumplió con el efectivo derecho de información a los usuarios finales.-----

El informe las recomendaciones que le da al Consejo es básicamente dar por recibido y acoger el oficio 12023-SUTEL-DGC-2025, del 18 de diciembre del 2025, mediante el cual la Dirección General de Calidad emitió el informe de cumplimiento de acuerdo número 016-071-2025, emitido por el Consejo de la SUTEL. -----

Señalar que los comunicados realizados por Telecable, correo electrónico, página web, redes sociales, Instagram y Facebook, del 02 de diciembre del 2025, para informar sobre la modificación de condiciones contractuales relacionadas con la eliminación de canales en el servicio de televisión por suscripción a partir del 31 de diciembre de 2025, cumplen con el derecho de información conforme a lo establecido en el artículo 45 inciso 1), 19) y 22) de la Ley General de Telecomunicaciones, así como el numeral 4, inciso 1), 12), 11) y 28) del Reglamento del Régimen de Protección al Usuario Final. -----

Señalar a Telecable que, para futuros casos, porque esto fue lo único que el operador les dio, un poco de tiempo para informar a los usuarios, se hace con carácter excepcional, pero para próximas tiene que presentar el documento del proveedor, en ese sentido, esto es lo que viene en el punto 3 y punto 4. -----

Solicitar a la Secretaría del Consejo de la SUTEL notificar a Telecable y a la Dirección General de Calidad el oficio número 12023-SUTEL-DGC-2025, del 18 de diciembre del 2025, así como el acuerdo emitido por el Consejo de la SUTEL y dar por finalizado el proceso de verificación. -----

Ese sería el primer informe para su valoración.-----

Carlos Watson: *¿Algún comentario, compañeras, doña Cinthya, doña Ana, compañeros presentes, ¿no? Perfecto. ¿Don César, necesitaría esto en firme?-----*

César Valverde: *Sí, señor, por favor.-----*

Carlos Watson: *Lo sometemos a votación. 3 votos a favor y les solicito mantener la mano levantada para la firmeza del mismo y mencionar si están de acuerdo en la firmeza del acuerdo.-----*

Cinthya Arias: *De acuerdo, firme.-----*

Ana Rodríguez: *De acuerdo, firme.-----*

Carlos Watson: *Perfecto, 3 votos a favor en firme”.-----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 12023-SUTEL-DGC-2025 del 18 de diciembre de 2025 y la explicación brindada por el señor César Valverde, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. --

ACUERDO 017-001-2026

Primero. DAR POR RECIBIDO Y ACOGER el oficio 12023-SUTEL-DGC-2025 del 18 de diciembre de 2025, mediante el cual la Dirección General de Calidad emitió el informe sobre el cumplimiento del acuerdo 016-071-2025 emitido por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.-----

Segundo. SEÑALAR que, los comunicados realizados por **Telecable** al correo electrónico de los usuarios, en su página WEB y en las redes sociales Instagram y Facebook todos el 2 de diciembre de 2025, para informar sobre la modificación de condiciones contractuales relacionadas con la eliminación de canales en el servicio de televisión por suscripción, a

partir del 31 de diciembre de 2025, **cumplen con el derecho de información** conforme lo establecido en el artículo 45 incisos 1), 4), 19) y 22) de la Ley General de Telecomunicaciones, así como, los numerales 4 incisos 1) y 12), 11 inciso 28) y 40 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final. -----

Tercero. SEÑALAR a Telecable, S.A. que, para futuros casos debe considerar y respetar la contabilización que establece el ordenamiento jurídico, sea que el plazo del mes calendario es **de fecha a fecha**. En este sentido, se aclara que, en el presente caso, dado que se brindó a los usuarios un plazo de **30 días naturales**, se acepta la notificación realizada por el operador de **forma excepcional**. -----

Cuarto. SEÑALAR a Telecable, S.A. que, en **futuros casos** en los que el proveedor de contenido no les permita la posibilidad de informar a los usuarios finales con la antelación del mes calendario, establecido en el numeral 40 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, debe remitir el comunicado oficial donde conste la fecha de notificación; lo anterior, con el fin de considerarlo al momento de analizar el cumplimiento normativo de la modificación contractual. -----

Quinto. SOLICITAR a la Secretaría del Consejo de esta Superintendencia notificar a **Telecable, S.A.** y a la Dirección General de Calidad el oficio 12023-SUTEL-DGC-2025 del 18 de diciembre de 2025, así como el presente acuerdo.-----

Sexto. DAR POR FINALIZADO el proceso de verificación del respeto del derecho de información a los usuarios finales ante la modificación de programación en el servicio de televisión por suscripción, a partir del 31 de diciembre de 2025 de **Telecable, S.A.** -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

7.2 Informe de cumplimiento del derecho de información por modificación de precios de Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S. A.

Continúa la Presidencia y presenta al Consejo el informe de cumplimiento del derecho de información por modificación de precios de Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S. A.-----

Al respecto, se conoce el oficio 11990-SUTEL-DGC-2025, del 17 de diciembre del 2025, mediante el cual la Dirección General de Calidad emitió el informe sobre el cumplimiento del derecho de información en el aumento de precios a clientes existentes con planes móviles pospago y servicios de internet hogar, Liberty total sin televisión, doble play y triple play de Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S. A., a partir del 01 de diciembre del 2025.-----

Seguidamente la explicación de este asunto. -----

“Carlos Watson: El siguiente punto sería el informe de cumplimiento del derecho de información por modificación de precios de Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica. Adelante, señores. -----

César Valverde: Esto es también, casos que comúnmente subimos al Consejo de la SUTEL.-----

Mediante el informe 11990-SUTEL-DGC-2025, donde se refiere al cumplimiento del derecho de información de la empresa Liberty y la modificación de precios a partir del 01 de diciembre del 2025.-----

Básicamente, la notificación se hizo el 20 de noviembre del 2025, donde se le informó a la SUTEL, el ajuste de precios, se le hizo una prevención a Liberty de que debía de cumplir con el tema de enviar la información a los usuarios y también se hizo una revisión de que cumpliera con todos los requisitos, del plazo de antelación sobre todo y cumplió con los

medios de notificación, la comunicación directa a los usuarios por medio de correo y básicamente, lo que en este caso se da es un cumplimiento total del derecho de información y las conclusiones van en esa misma línea que la anterior. -----

Aquí se hizo las revisiones sobre las fechas, montos del aumento, el teléfono gratuito, para todas las consultas y la información a los usuarios en la tabla. -----

Las recomendaciones al Consejo, igual, dar por recibido este oficio el 11990-SUTEL-DGC-2025; señalar a Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica que cumplió con el derecho de información de la modificación de los precios a partir del 01 de diciembre en el aumento de precios de clientes existentes con planes móviles pospago y servicios de internet hogar, Liberty total sin televisión, Doble Play y Triple Play, según se exige en los artículos 1), 4), 19) y 22) de la Ley General de Telecomunicaciones, así como los numerales 4, 1) y 12), artículos 28, 40 y 56 del Reglamento del Régimen de Protección al Usuario Final. -----

Solicitar a la Secretaría del Consejo de esta Superintendencia notificar a la Dirección General de Mercados el oficio 11990-SUTEL-DGC-2025, del 17 de diciembre del 2025 de la Dirección General de Calidad, así como el acuerdo emitido por el Consejo de la SUTEL para que verifiquen y monitoreen los precios indicados en la herramienta denominada “Mi comparador”. -----

El siguiente, solicitar a la Secretaría del Consejo de esta Superintendencia notificar a la Dirección General de Competencia el oficio 11990-SUTEL-DGC-2025 también, así como el acuerdo emitido por la SUTEL, conforme a lo solicitado en el oficio 09576- SUTEL-OTC-2023 del 09 de noviembre del 2023. -----

Finalmente, solicitar a la Secretaría del Consejo notificar a la Dirección General de Calidad y a Liberty el oficio 11990-SUTEL-DGC-2025, así como el acuerdo emitido por el Consejo de la SUTEL. -----

Dar por finalizado el proceso de verificación respecto al derecho de información a los usuarios finales con la modificación de precios a los clientes existentes con planes móviles pospago y servicios de internet hogar, Liberty total sin televisión, Doble Play y Triple Play, a partir del 01 de diciembre del 2025. -----

Ese sería también para que quede en firme. -----

Carlos Watson: *Gracias don César, ¿compañeras, algún comentario o compañeros, ¿no? Lo sometemos a votación. -----*

Cinthy Arias: *No señor. -----*

Carlos Watson: *¿Doña Ana, yo por lo menos no la estoy viendo? -----*

Ana Rodríguez: *No me di cuenta de que pasó, según yo estaban viéndome, pero de acuerdo, gracias. -----*

Carlos Watson: *3 votos a favor y les agradezco mantener la mano levantada para la firmeza de este y por favor mencionar si están de acuerdo que se hace en firme. -----*

Cinthy Arias: *Firme. -----*

Ana Rodríguez: *De acuerdo. -----*

Carlos Watson: *3 votos a favor en firme". -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 11990-SUTEL-DGC-2025, del 17 de diciembre del 2025 y la explicación brindada por el señor Valverde Canossa, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 018-001-2026

PRIMERO: DAR POR RECIBIDO y aprobar el oficio 11990-SUTEL-DGC-2025 del 17 de diciembre de 2025, mediante el cual la Dirección General de Calidad emitió el informe sobre el cumplimiento del derecho de información en el aumento de precios a clientes existentes con planes móviles pospago y servicios de internet hogar, Liberty total sin televisión, doble play y triple play de **Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S.A.**, a partir del 1° de diciembre de 2025. -----

SEGUNDO: SEÑALAR que, **Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S.A.** cumplió con el derecho de información en la modificación de precios a partir del 1° de diciembre de 2025 en el aumento de precios a clientes existentes con planes móviles pospago y servicios de internet hogar, Liberty total sin televisión, doble play y triple play del operador, según lo exigen los artículos 1), 4), 19) y 22) de la Ley General de Telecomunicaciones, así como, los numerales 4 incisos 1) y 12), 11 inciso 28), 40 y 56 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final. -----

TERCERO: SOLICITAR a la Secretaría del Consejo de esta Superintendencia notificar a la Dirección General de Mercados, el oficio 11990-SUTEL-DGC-2025 del 17 de diciembre de 2025 de la Dirección General de Calidad, así como, el acuerdo emitido por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, para que verifiquen y monitoreen los precios indicados en la herramienta denominada “*Mi comparador*”.-----

CUARTO: SOLICITAR a la Secretaría del Consejo de esta Superintendencia notificar a la Dirección General de Competencia el oficio 11990-SUTEL-DGC-2025 del 17 de diciembre de 2025 de la Dirección General de Calidad, así como, el acuerdo emitido por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, conforme a lo solicitado en el oficio 09576-SUTEL-OTC-2023 del 9 de noviembre de 2023. -----

QUINTO: SOLICITAR a la Secretaría del Consejo de esta Superintendencia notificar a la Dirección General de Calidad y a **Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S.A.** el oficio 11990-SUTEL-DGC-2025 del 17 de diciembre de 2025, así como, el acuerdo emitido por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones. -----

SEXTO: DAR POR FINALIZADO el proceso de verificación del respeto del derecho de información a los usuarios finales ante la modificación de precios en los servicios a clientes existentes con planes móviles pospago y servicios de internet hogar, Liberty total sin televisión, doble play y triple play, a partir del 1° de diciembre de 2025 de **Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S.A.** -----

Contra el presente acuerdo procede el recurso ordinario de revocatoria o reposición, previsto en el artículo 343 de la Ley General de la Administración Pública en relación con el artículo 345.1 del mismo cuerpo normativo. El recurso se deberá presentar ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

7.3 Informe de cumplimiento del derecho de información en modificación de programación de Millicom Cable Costa Rica, S. A.

Continúa la Presidencia y presenta al Consejo el informe de cumplimiento del derecho de información en modificación de programación de Millicom Cable Costa Rica, S. A.-----

Sobre el particular, se conoce el oficio 12019-SUTEL-DGC-2025, del 18 de diciembre del 2025, mediante el cual la Dirección General de Calidad emitió el informe sobre el

cumplimiento del derecho de información en modificación de programación en el servicio de televisión por programación a partir del 31 de diciembre de 2025 de Millicom Cable Costa Rica, S. A. -----

Seguidamente la explicación de este asunto. -----

“Carlos Watson: Don César, vamos con el informe de cumplimiento de derecho de información en modificación de programación de Millicom Cable Costa Rica. -----

César Valverde: Este es el siguiente punto, básicamente tiene que ver, me parece que es muy similar al de Telecable, porque también el operador está notificando la salida de los canales MTV Live, El Trece y otros canales, Museum, Azteca Deportes, de su parrilla. -----

Entonces igual que los casos anteriores, se hizo una revisión sobre el derecho de información a los usuarios y el cambio de estas modificaciones contractuales, la conclusión es que todos son conformes al bloque de legalidad que les he mencionado, del Reglamento de Protección y la ley y Tigo cumplió con el derecho de información, también hacia los usuarios finales, hacia sus usuarios. -----

Bueno, está aquí también el informe que se presentó en la página de Facebook, en correos electrónicos a los usuarios, los comprobantes que ellos hacen también por mensajería y la misma tabla que hemos presentado sobre los requisitos de derecho de información. -----

Las conclusiones y recomendaciones del acuerdo van en la misma línea que las anteriores, es dar por recibido este oficio 12019-SUTEL-DGC-2025, del 18 de diciembre del 2025, mediante el cual la Dirección General de Calidad emitió el informe sobre el cumplimiento de derecho de información o modificación de programación en el servicio de televisión por programación a partir del 31 de diciembre del 2025 de Millicom Costa Rica. -----

Señalar a Millicom Costa Rica que cumplió con el derecho de información en la modificación de la programación en el servicio de televisión por programación a partir del 31 de diciembre

del 2025, según lo exigen los artículos 45, inciso 1), 4) y 19) de la Ley General de Telecomunicaciones y numeral 40 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.-----

Solicitar a la Secretaría del Consejo notificar a la Dirección General de Competencia el oficio número 12019-SUTEL-DGC-2025, del 18 de diciembre del 2025, así como el acuerdo emitido por el Consejo, que es el mismo para informar a la Dirección General de Mercados sobre estos cambios y solicitar al Consejo también notificar a Millicom el presente oficio y dar por finalizado el proceso de verificación. -----

Entonces, este sería el siguiente el punto en cuestión sobre Tigo. Creo que en este nos habían hecho una observación de forma, doña Ana, y ya se atendió también. -----

Carlos Watson: *Bien, gracias don César, ¿de igual forma, me imagino que lo necesita en firme? -----*

César Valverde: *Sí, señor.-----*

Carlos Watson: *Perfecto, les agradezco lo sometemos a votación, 3 votos a favor y por favor, mantener la mano levantada para la firmeza de este. -----*

Ana Rodríguez: *Acuerdo en firme. -----*

Cinthya Arias: *En firme. -----*

Carlos Watson: *En firme”. -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 12019-SUTEL-DGC-2025, del 18 de diciembre del 2025 y la explicación brindada por el señor Valverde Canossa, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 019-001-2026

PRIMERO: DAR POR RECIBIDO y acoger el oficio 12019-SUTEL-DGC-2025, del 18 de diciembre del 2025, mediante el cual la Dirección General de Calidad emitió el informe sobre el cumplimiento del derecho de información en modificación de programación en el servicio de televisión por programación a partir del 31 de diciembre de 2025 de **Millicom Cable Costa Rica, S.A.** -----

SEGUNDO: SEÑALAR que, **Millicom Cable Costa Rica, S.A.** cumplió con el derecho de información en la modificación de programación en el servicio de televisión por programación a partir del 31 de diciembre de 2025, según lo exigen los artículos 45 inciso incisos 1), 4) y 19) de la Ley General de Telecomunicaciones y numeral 40 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final y artículo 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales. -----

TERCERO: SOLICITAR a la Secretaría del Consejo de esta Superintendencia notificar a **Millicom Cable Costa Rica, S.A.** y a la Dirección General de Calidad el oficio 12019-SUTEL-DGC-2025 del 18 de diciembre de 2025, así como, el acuerdo emitido por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones. -----

CUARTO: SOLICITAR a la Secretaría del Consejo de esta Superintendencia notificar a la Dirección General de Competencia el oficio 12019-SUTEL-DGC-2025 del 18 de diciembre de 2025 de la Dirección General de Calidad, así como, el acuerdo emitido por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, conforme a lo solicitado en el oficio 09576-SUTEL-OTC-2023 del 9 de noviembre de 2023. -----

QUINTO: DAR POR FINALIZADO el proceso de verificación del respeto del derecho de información a los usuarios finales ante la modificación de programación en el servicio de televisión por suscripción, a partir del 31 de diciembre de 2025 de **Millicom Cable Costa Rica, S.A.** -----

Contra el presente acuerdo procede el recurso ordinario de revocatoria o reposición, previsto en el artículo 343 de la Ley General de la Administración Pública en relación con el artículo 345.1 del mismo cuerpo normativo. El recurso se deberá presentar ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

7.4 Informe de cumplimiento del derecho de información por modificación en la programación a partir del 31 de diciembre de 2025, en el de televisión por suscripción de Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S. A.

Continúa la Presidencia y presenta al Consejo el informe de cumplimiento del derecho de información por modificación de precios de Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S. A. -----

Al respecto, se conoce el oficio 12035-SUTEL-DGC-2025, del 18 de diciembre del 2025, mediante el cual la Dirección General de Calidad emitió el informe sobre el cumplimiento parcial del derecho de información en modificación de programación en el servicio de televisión por programación a partir del 31 de diciembre de 2025 de Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S. A. -----

Seguidamente la explicación de este asunto. -----

“Carlos Watson: Seguiríamos, don César, con el informe de cumplimiento del derecho de información por modificación de la programación a partir del 31 de diciembre del 2025, en

el de televisión por suscripción de Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica, adelante don César. -----

César Valverde: *El siguiente es el informe de cumplimiento, como mencionó don Carlos, básicamente también es un cambio en la programación a partir del 31 de diciembre. Este es otro canal, es GOLD TV, que lo está eliminando Liberty. -----*

Igual, se hizo una revisión del derecho de información a los usuarios en la misma línea que los casos anteriores y más adelante está la tabla de las cosas que se revisan, las imágenes de los ajustes de la programación, todos los comunicados que ellos hicieron, la tabla donde se revisa cada uno de los comunicados y como los casos anteriores, se hizo un análisis completo y se verificó que Liberty cumplió con el derecho de información. -----

Por lo que se solicita dar por recibido el oficio 12035-SUTEL-DGC-2025, del 18 de diciembre del 2025, mediante el cual la Dirección General emitió el informe sobre el cumplimiento parcial del derecho de información o modificación de programación. -----

Señalar que Liberty Telecomunicaciones cumplió con el derecho de información de la modificación de programación en el servicio de televisión por programación a partir del 31 de diciembre del 2025, por cuanto el operador justificó la imposibilidad de realizar comunicaciones con el plazo de antelación de un mes calendario que exige la normativa y, por tanto, brindo un mes para que los usuarios pudieran rescindir sus servicios sin penalización alguna, según exige el artículo 45, incisos 1), 4) y 19) de la Ley General de Telecomunicaciones y numeral 40 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final. -----

Solicitar a la Secretaría del Consejo de esta Superintendencia notificar a la Dirección General de Calidad y a Liberty el oficio número 12035-SUTEL-DGC-2025, del 18 de diciembre, así como el acuerdo emitido. -----

Solicitar a la Secretaría del Consejo de esta Superintendencia, notificar a la Dirección General de Competencia el oficio número 12035-SUTEL-DGC-2025, así como el acuerdo emitido por el Consejo de la SUTEL de Telecomunicaciones, conforme a lo solicitado en el oficio 09576-SUTEL-OTC-2023, del 09 de noviembre de 2023 y dar por finalizado el proceso de fiscalización en este caso y verificación del derecho de información.-----

Carlos Watson: *¿Compañeras, algún comentario? ¿No? Lo sometemos a votación, 3 votos a favor y le solicito mantener la mano levantada para la firmeza de este, en firme. -----*

Ana Rodríguez: *De acuerdo.-----*

Cinthy Arias: *En firme. -----*

Carlos Watson: *3 votos a favor, en firme”-----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 12035-SUTEL-DGC-2025, del 18 de diciembre del 2025 y la explicación brindada por el señor Valverde Canossa, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 020-001-2026

PRIMERO: DAR POR RECIBIDO y acoger el oficio 12035-SUTEL-DGC-2025 del 18 de diciembre de 2025, mediante el cual la Dirección General de Calidad emitió el informe sobre el cumplimiento parcial del derecho de información en modificación de programación en el servicio de televisión por programación a partir del 31 de diciembre de 2025 de **Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S.A.** -----

SEGUNDO: SEÑALAR que, **Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S.A.** cumplió el derecho de información en la modificación de programación en el servicio de

televisión por programación a partir del 31 de diciembre de 2025 por cuanto el operador justificó la imposibilidad de realizar las comunicaciones con el plazo de antelación de un mes calendario que exige la normativa y por tanto brindó un mes para que los usuarios pudieran rescindir sus servicios sin penalización alguna, según lo exigen los artículos 45 inciso incisos 1), 4) y 19) de la Ley General de Telecomunicaciones y numeral 40 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final y artículo 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales.-----

TERCERO: SOLICITAR a la Secretaría del Consejo de esta Superintendencia notificar a la Dirección General de Calidad y a **Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S.A.** el oficio 12035-SUTEL-DGC-2025 del 18 de diciembre de 2025, así como, el acuerdo emitido por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones. -----

CUARTO: SOLICITAR a la Secretaría del Consejo de esta Superintendencia notificar a la Dirección General de Competencia el oficio 12035-SUTEL-DGC-2025 del 18 de diciembre de 2025 de la Dirección General de Calidad, así como, el acuerdo emitido por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, conforme a lo solicitado en el oficio 09576-SUTEL-OTC-2023 del 9 de noviembre de 2023. -----

QUINTO: DAR POR FINALIZADO el proceso de verificación del respeto del derecho de información a los usuarios finales ante la modificación de programación en el servicio de televisión por suscripción, a partir del 31 de diciembre de 2025 de **Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S.A.** -----

Contra el presente acuerdo procede el recurso ordinario de revocatoria o reposición, previsto en el artículo 343 de la Ley General de la Administración Pública en relación con el artículo 345.1 del mismo cuerpo normativo. El recurso se deberá presentar ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y

deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

7.5 Atención al oficio SM-1087-2025 del 14 de noviembre del 2025, solicitud planteada por la Municipalidad de Esparza.

Continúa la Presidencia y presenta al Consejo el informe respecto a la atención al oficio SM-1087-2025, del 14 de noviembre del 2025, solicitud planteada por la Municipalidad de Esparza. -----

Al respecto, se conoce el oficio 11886-SUTEL-DGC-2025, de fecha 15 de diciembre del 2025, mediante el cual las Direcciones de Calidad, Mercados y FONATEL emitieron el informe sobre la atención al oficio SM-1087-2025 del 14 de noviembre de 2025. -----

Seguidamente la explicación de este asunto. -----

“Carlos Watson: Seguiríamos con el punto atención al oficio SM-1087-2025, del 14 de noviembre del 2025, solicitud planteada por la Municipalidad de Esparza. Adelante, señores. -----

César Valverde: Este informe, señores Miembros del Consejo, fue un informe en conjunto, entonces es un informe firmado por las 3 Direcciones, la Dirección de Mercados, la Dirección de FONATEL y la Dirección de Calidad. -----

Básicamente, es una solicitud de información de cobertura de la Municipalidad de Esparza.

La Municipalidad de Esparza solicita información de cobertura de los servicios en tecnología móvil y en tecnología fija, así como pide alguna información adicional de FONATEL sobre

las cosas que se están considerando, cosas que se han hecho en FONATEL y en Mercados también pidieron información sobre infraestructura. -----

Entonces este informe es un compendio de la información que existe tanto en 3G como en 4G para cada uno de los distritos de la zona de Esparza, esto se hace con los mapas de los operadores y verificamos también el cumplimiento con la página web de SUTEL, entonces se les da por zona cada uno de los detalles. -----

También a nivel informacional, se usa para parte fija, se le manda toda la información que está en el Power BI que hizo la Dirección de Calidad, que nos ayudó Leonardo Steller, sobre el internet fijo, entonces también se les manda para cada uno de los distritos en la zona de Esparza los operadores que brindan servicio, pues dependiendo ya de la decisión comercial aquí básicamente que se les hace eso, que resulta importante señalar que la comercialización de los servicios está ligada a la oferta comercial de cada operador, según sus estrategias de mercado y depende del grado de despliegue de red en cada localidad, pero básicamente en cada uno de los distritos, eso es la información que tenemos de los operadores y las respectivas velocidades. -----

Después está sobre el tema de FONATEL, que hay cualquier cosa, creo que sería mejor hablar, si es del caso, llamar a Adrián, es una solicitud de información donde se les da las labores que ha hecho FONATEL en el área de Esparza. -----

Finalmente, en infraestructura se les da un detalle de la infraestructura que tiene Mercados en su sitio SIGITEL, creo que es de cobertura y toda esta información se le está mandando a la municipalidad. -----

Entonces, realmente la recomendación al Consejo de la SUTEL es acoger el presente oficio, en el cual se atiende la solicitud planteada por la Municipalidad de Esparza, mediante este oficio SM-1087-2025, del 14 de noviembre del 2025. -----

Remitir el presente oficio a la señora Margot León Vázquez, Secretaria del Consejo Municipal de Esparza, a los siguientes correos. -----

Carlos Watson: *¿Compañeras algún comentario al respecto? Perfecto. -----*

Ana Rodríguez: *El acuerdo, si mal no recuerdo, era un acuerdo simple de remisión de la respuesta. -----*

César Valverde: *Aquí lo tengo, sí, un momento para proyectárselo. Sí, creo que solo viene un punto, sí dar por recibido y notificar. -----*

Ana Rodríguez: *Perfecto, gracias. -----*

Carlos Watson: *Lo sometemos a votación y de igual forma, doña Ana, no la veo en el video, nada más para... -----*

Ana Rodríguez: *Algo pasa con mi cámara, porque aquí estoy. -----*

Carlos Watson: *3 votos a favor. -----*

Ana Rodríguez: *De acuerdo. -----*

Carlos Watson: *Les solicito amablemente mantener la mano levantada para la firmeza de este también. -----*

Cinthya Arias: *En firme. -----*

Ana Rodríguez: *En firme, de acuerdo. -----*

Carlos Watson: *3 votos a favor en firme". -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 11886-SUTEL-DGC-2025, de fecha 15 de diciembre del 2025 y la explicación brindada por el señor Valverde Canossa, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre

el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 021-001-2026

- I. **DAR** por recibido y acoger el oficio 11886-SUTEL-DGC-2025 de fecha 15 de diciembre de 2025, mediante el cual las Direcciones de Calidad, Mercados y FONATEL emitieron el informe sobre la atención al oficio SM-1087-2025 del 14 de noviembre de 2025. -----
- II. **NOTIFICAR** a la señora Margot León Vásquez, secretaria del Consejo Municipal de Esparza, a los correos electrónicos mvasquez@muniesparza.go.cr y concejo@muniesparza.go.cr. -----

Contra el presente acuerdo procede el recurso ordinario de revocatoria o reposición, previsto en el artículo 343 de la Ley General de la Administración Pública en relación con el artículo 345.1 del mismo cuerpo normativo. El recurso se deberá presentar ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

7.6 Propuesta de dictamen técnico de permisos de uso de frecuencias para radioaficionados.

Continúa la Presidencia y presenta al Consejo el dictamen técnico de permisos de uso de frecuencias para radioaficionados. -----

Al respecto, se conoce el oficio 11745-SUTEL-DGC-2025, del 10 de noviembre del 2025, mediante el cual la Dirección General de Calidad expone el tema. -----

Seguidamente la explicación de este asunto. -----

“Carlos Watson: *Ahora iríamos por la propuesta de dictamen técnico de permisos de uso de frecuencia radioaficionados. Adelante don Esteban.* -----

Esteban González: *Este punto es básicamente 2 radioaficionados, Alexander Fernández y David Vargas Machado, ambos son por una categoría novicio.* -----

Se realizan bajo el mismo procedimiento, se atienden conforme a un requerimiento del MICITT de una solicitud de licencia y un permiso para operar en bandas de radioaficionado.

En este caso, estoy mostrando el de Alexander Fernández Hernández, es una persona que no cuenta en este momento con un registro a su nombre, es una solicitud nueva, se hace igual todo el procedimiento como tal, que es aplicar el examen, se establecen las condiciones en las cuales él debe operar, se le da un indicativo, se establecen las condiciones del permiso de uso de frecuencias, el cual es por 5 años y el lugar de residencia donde lo va a operar. -----

La recomendación es dar por recibido y acoger esta propuesta, recomendar al Poder Ejecutivo la emisión de una licencia de radioaficionados de categoría Novicio, a nombre del señor Alex Fernández Hernández. -----

Recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de un permiso de uso de frecuencias en las bandas de radioaficionados. -----

Recomendar al Poder Ejecutivo incluir dentro de las disposiciones que este debe operar conforme a lo establecido en el PNAF específicamente en los Apéndices III y IV del PNAF.

Solicitar que remita copia a la SUTEL del acto final que decida sobre este acto, tanto el de este señor, como el de David son iguales, son categorías de novicio y se realizan bajo el mismo procedimiento establecido. -----

Entonces esos serían los 2 casos de los radioaficionados que tenemos hoy. -----

Carlos Watson: *¿Compañeras algún comentario? -----*

Ana Rodríguez: *No. -----*

Cinthya Arias: *No, señor. -----*

Carlos Watson: *Lo sometemos a votación, por favor. -----*

Esteban González: *En firme. -----*

Carlos Watson: *Les solicito mantener la mano levantada para la firmeza de este, 3 votos a favor en firme y si pudiese mencionar si están de acuerdo en la firmeza. -----*

Ana Rodríguez: *De acuerdo en firme. -----*

Cinthya Arias: *En firme, de acuerdo". -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 11745-SUTEL-DGC-2025, del 10 de noviembre del 2025 y la explicación brindada por el señor González Guillén, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 022-001-2026

Dar por recibidos los criterios técnicos y recomendaciones correspondientes a las siguientes solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados: -----

Nombre	Cédula	Expediente
DAVID VARGAS MACHADO	1-1522-0137	ER-01735-2025
ALEX FERNANDEZ HERNANDEZ	2-0477-0824	ER-01648-2025

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

ACUERDO 023-001-2026

En relación con los oficios del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo los criterios técnicos y recomendaciones correspondientes a las siguientes solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados: -----

Nombre	Cédula	Expediente
DAVID VARGAS MACHADO	1-1522-0137	ER-01735-2025
ALEX FERNANDEZ HERNANDEZ	2-0477-0824	ER-01648-2025

El Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente: -----

RESULTANDO:

1. Que el MICITT solicitó criterio a la SUTEL respecto de licencias y permisos de radioaficionados según lo indicado en la tabla anterior, mediante el cual solicita los

estudios técnicos y las recomendaciones correspondientes para tramitar las gestiones antes indicadas. -----

2. Que la Dirección General de Calidad, realizó el estudio técnico correspondiente a cada solicitud en los oficios que se citan a continuación:-----

Nombre	Cédula	Indicativo	Dictamen Técnico	Expediente
DAVID VARGAS MACHADO	1-1522-0137	TI4DVM	11745-SUTEL-DGC-2025	ER-01735-2025
ALEX FERNANDEZ HERNANDEZ	2-0477-0824	TI5AFH	11842-SUTEL-DGC-2025	ER-01648-2025

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. -----
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y

debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria. -----

- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones la de realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados, lo cual se realiza a partir de los parámetros y condiciones definidas en el Reglamento general para la regulación de los trámites del servicio de radioaficionados y afines, Decreto Ejecutivo 40639-MICITT. -----
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar las gestiones solicitadas por el MICITT, conviene incorporar lo desarrollado en el informe 11745-SUTEL-DGC-2025 de fecha 10 de diciembre de 2025 y 11842-SUTEL-DGC-2025 de fecha 12 de diciembre de 2025 de la Dirección General de Calidad. -----

POR TANTO,

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación, -----

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger los siguientes informes técnicos de la Dirección General de Calidad: -----

Nombre	Cédula	Indicativo	Categoría	Dictamen Técnico	Expediente
DAVID VARGAS MACHADO	1-1522- 0137	TI4DVM	Novicio	11745-SUTEL- DGC-2025	ER-01735- 2025
ALEX FERNANDEZ HERNANDEZ	2-0477- 0824	TI5AFH	Novicio	11842-SUTEL- DGC-2025	ER-01648- 2025

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo otorgar los permisos y licencias de radioaficionados antes detallados, siendo que han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

TERCERO: Remitir al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones los oficios descritos en la tabla anterior en conjunto con el presente acuerdo.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

7.7 Propuesta de dictamen técnico de permisos de uso de frecuencias en banda angosta).

Continúa la Presidencia y presenta al Consejo la propuesta de dictamen técnico de permisos de uso de frecuencias en banda angosta, emitida por la Dirección General de Calidad por medio del oficio 11817-SUTEL-DGC-2025, del 12 de diciembre del 2025. ----- .

Seguidamente la explicación de este asunto. -----

“Carlos Watson: Don Esteban seguiríamos con el punto propuesta de dictamen técnico de permiso de uso de frecuencia en banda angosta. Adelante. -----

Esteban González: Esta es una solicitud del MICITT, mediante oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-386-2025; es una solicitud de modificación de un título habilitante que se había otorgado a Hacienda La Lima Sociedad Anónima.-----

Igual se realiza siguiendo el procedimiento establecido y las disposiciones ya del oficio 05042-SUTEL-DGC-2023. -----

En este caso, Hacienda La Lima ya cuenta con un título habilitante, el cual se encuentra vigente y vence hasta el 26 de octubre del presente año. Entonces esta modificación se recomienda que se atienda como una modificación y renovación del título habilitante con las actualizaciones que ellos están presentando. -----

Entonces en esta sección detalla el título, se presentan todas las condiciones del título, el rango de frecuencias, el indicativo que tiene, la potencia en la cual opera, se presenta también el lugar donde puede operar y las frecuencias específicas, son específicamente 2 sistemas y se da el área de cobertura donde se establece que puede operar. -----

En esta imagen establece la mancha de cobertura resultante de los puntos donde ellos quieren transmitir y operar. -----

Se recomienda dar por recibido y acoger la presente propuesta de dictamen técnico, conforme al requerimiento realizado por el MICITT. -----

Se recomienda modificar y renovar el título habilitante, según el Acuerdo Ejecutivo 022-2021-TEL-MICITT, sustituyendo las condiciones técnicas otorgadas anteriormente y asignado a Hacienda a partir de las tablas incluidas en el apartado denominado “Detalle del título habilitante”. -----

Recomendar al Poder Ejecutivo proceder con la recuperación de la frecuencia identificada según lo indicado en el apartado denominado “Sobre el recurso de título habilitante anterior”. -----

Para dicha gestión debe indicarse que no se exime a Hacienda de sus obligaciones pendientes de canon, en caso de existir. -----

Solicitar al Poder Ejecutivo que remita copia a esta Superintendencia del acto final que resuelva sobre la pretensión de Hacienda La Lima Sociedad Anónima. -----

Aprobar la remisión de esta propuesta con dictamen técnico al Poder Ejecutivo. -----

Carlos Watson: *Perfecto. Muchas gracias, ¿comentarios? -----*

Ana Rodríguez: *No, gracias. -----*

Carlos Watson: *Perfecto, lo sometemos a votación. -----*

Esteban González: *En firme también, si se puede. -----*

Ana Rodríguez: *De acuerdo. -----*

Carlos Watson: *Sí, 3 votos a favor y les agradezco mantener la mano levantada para la firmeza de este. -----*

Ana Rodríguez: *De acuerdo. -----*

Cinthya Arias: *En firme. -----*

Carlos Watson: *En firme, 3 votos a favor en firme”. -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 11817-SUTEL-DGO-2025, del 12 de diciembre de 2025 y la explicación brindada por el señor González Guillén, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 024-001-2026

En relación con el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-386-2025 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-14737-2025, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el dictamen técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa **HACIENDA LA LIMA SOCIEDAD ANONIMA**, con cédula jurídica 3-101-011747, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-02185-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente: -----

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 05 de noviembre de 2025, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-386-2025, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada. -----
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 11817-SUTEL-DGC-2025, de fecha 12 de diciembre de 2025. -----

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. -----
- II. Que de conformidad con el *“Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)”*,

al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.-----

III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes: -----

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales. -----
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales. -----
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia. -----
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos,

incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos. -----

- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.-----
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro. -----
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión. -----
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones. -----
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras. -----

IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 11817-SUTEL-DGC-2025 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.-----

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo. -----

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,-----

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 11817-SUTEL-DGC-2025, de fecha 12 de diciembre de 2025, con respecto a la solicitud de criterio técnico de la empresa **HACIENDA LA LIMA SOCIEDAD ANONIMA**, con cédula jurídica 3-101-011747. -----

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-02185-2025, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio 11817-SUTEL-DGC-2025. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo. -----

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-02185-2012 de esta Superintendencia.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

7.8 Propuesta de dictamen técnico de concesiones directas para la Universidad Nacional) UNA).

Continúa la Presidencia y presenta al Consejo la propuesta de dictamen técnico de concesiones directas para la Universidad Nacional (UNA). -----

Al respecto, se conoce el oficio 11999-SUTEL-DGC-2025, de fecha 19 de diciembre del 2025, como propuesta de dictamen técnico con respecto al estado del título habilitante de la Universidad Nacional, con cédula de persona jurídica número 4-000-042150. -----

Seguidamente la explicación de este asunto. -----

“Carlos Watson: El último punto de ustedes sería la propuesta de dictamen técnico de concesiones directas, Universidad Nacional (UNA) OVSI CORI. Adelante compañeros. -----

Esteban González: Este caso de la UNA, son unas frecuencias que ellos tienen mediante un permiso de uso de frecuencias, los cuales son de 5 años y se encontró que este ya se había vencido en el 2024. -----

Entonces lo que se está aquí sometiendo, bueno se presentan los antecedentes de este caso, es el Acuerdo Ejecutivo 141-2019-TEL-MICITT, con inicio de vigencia del 25 de noviembre del 2019, por una vigencia de 5 años, son enlaces de servicio fijo. -----

De una revisión oficiosa, se encontró que este ya se encuentra vencido. -----

Aquí se presenta el estudio registral, el Acuerdo Ejecutivo, cuáles son las frecuencias que se les habían otorgado y el estado, que el mismo es vencido. -----

Se hace un extracto de lo que son los permisos, cuáles son las causales de extinción, siendo una de ellas la caducidad, se establece también lo del artículo 25, que el vencimiento del plazo y sus prórrogas es una extinción y caducidad de lo que son los permisos de frecuencia, también el 48 del Reglamento a la Ley. -----

Entonces, en función de esto lo que se recomienda al Consejo de la SUTEL es dar por recibido y acoger la presente propuesta dictamen con respecto al estado del título habilitante de la Universidad. -----

Recomendar al Poder Ejecutivo llevar a cabo lo que en derecho corresponda, para declarar disponible las frecuencias descritas en la tabla 1 otorgadas mediante el Acuerdo Ejecutivo 141-2019-TEL-MICITT, en vista de lo descrito en el presente criterio técnico respecto al vencimiento de dicho título otorgado a la Universidad Nacional, en aplicación del artículo 26 y 25 de la Ley General de Telecomunicaciones. -----

Aprobar la remisión de esta propuesta como dictamen técnico al MICITT. -----

Carlos Watson: ¿Comentarios?-----

Cinthyia Arias: Perdón, solamente verificar. ¿La UNA ha seguido utilizando estas frecuencias y sí las requieren, ¿verdad? -----

Esteban González: No tenemos certeza de si las utiliza, porque son enlaces, entonces los enlaces son muy directivos y casi que hay que medirlos, conectarnos en el sistema de ellos. Sin embargo, normalmente lo que hace el MICITT es que antes de darlas por vencidas, bueno, ya están vencidas, el MICITT lo que hace es informarle a la Universidad Nacional.

Ana Rodríguez: Previene. -----

Esteban González: Exacto, porque es el mismo procedimiento de los casos de banda angosta, cuando les informan, si a ellos les interesa, lo que hacen es que presentan la solicitud de un nuevo permiso de frecuencias y entonces se tramita un nuevo permiso. Si no les interesa, les dice que sí, que ya no lo van a utilizar y entonces se procede con la liberación de las frecuencias. -----

Cinthyia Arias: Perfecto, sí, eso era lo que no tenía muy claro, que cómo se había...-----

Esteban González: Al ser permisos, ellos pueden volver a pedirlos en cualquier momento, si realmente lo quieren. -----

Cinthyia Arias: Excelente. -----

Ana Rodríguez: Perfecto. -----

Carlos Watson: Tal vez sería bueno recalcar ahí, como dice el informe, que es Universidad Nacional, OVSICORI y que ellos hacen las mediciones en volcanes, una serie de parques nacionales y demás. -----

Ana Rodríguez: Importante servicio ese. -----

Carlos Watson: Perfecto, sí, claro, totalmente. -----

Cinthyia Arias: Claro. -----

Esteban González: En firme, si se puede. -----

Carlos Watson: Lo sometemos a votación, 3 votos a favor y les agradezco la firmeza de este. -----

Ana Rodríguez: De acuerdo, en firme. -----

Cinthyia Arias: En firme. -----

Carlos Watson: En firme, 3 votos a favor, en firme". -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 11999-SUTEL-DGC-2025, de fecha 19 de diciembre del 2025 y la explicación brindada por el señor González Guillén, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 025-001-2026

RESULTANDO:

1. Que mediante el Acuerdo Ejecutivo 141-2019-TEL-MICITT con inicio de vigencia el 25 de noviembre de 2019 se otorgó a la **UNIVERSIDAD NACIONAL** con cédula jurídica 4-000-042150, un permiso de enlaces en el servicio fijo sobre frecuencias en el segmento de 200 MHz para ser utilizadas en una red privada de telecomunicaciones (uso oficial), por un plazo de cinco (5) años. -----
2. Que de una revisión oficiosa que realizó esta Superintendencia respecto al estado de vigencia de la **UNIVERSIDAD NACIONAL**, se determinó que dicho título se encuentra vencido al haber transcurrido su vigencia y no haberse requerido su renovación. -----
3. Que la Dirección General de Calidad realizó el estudio técnico correspondiente, el cual se encuentra incorporado en el oficio 11999-SUTEL-DGC-2025 del 19 de diciembre de 2026. -----

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir estudios técnicos y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. -----
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y

controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.-----

III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes: -----

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales. -----
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales. -----
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia. -----
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos. -----
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados. -----
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro. -----

- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.-----
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones. -----
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.-----

IV. Que los permisos se extinguen otorgan y extinguen según lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley General de Telecomunicaciones, el cual dispone lo siguiente: -----

“Artículo 26. Permisos

Para el uso de las bandas de frecuencia a que se refieren los incisos b), c) y d) del artículo 9 de esta Ley, se requerirá un permiso, el cual será otorgado por el Poder Ejecutivo previa recomendación de la SUTEL y el cumplimiento de los requisitos que se definan reglamentariamente. (...) -----

*Para efectos de esta Ley, **son causales de extinción, caducidad y revocación de los permisos, las señaladas en el artículo 25 de esta Ley, en lo que sean aplicables.**” (El subrayado es intencional) -----*

V. Que según dispone el artículo 26 de la Ley 8642, para efectos de extinción, caducidad y revocación de los permisos, debe aplicarse lo dispuesto en el artículo 25 de la citada Ley, el cual señala en relación con la extinción, de manera expresa lo siguiente: -----

“Artículo 25.- Extinción, caducidad y revocación de las autorizaciones. -----

Para los efectos de esta Ley, son causales de extinción, caducidad y revocación de las autorizaciones las siguientes: -----

a) Las autorizaciones se extinguirán por las siguientes causas:-----

1) Vencimiento del plazo y sus prórrogas.” (Resaltado intencional) -----

VI. Que el artículo 48 de la Ley General de Telecomunicaciones dispone lo siguiente: ---

“Artículo 48.-Extinción, caducidad y revocación de los permisos. Son causales de revocación y extinción de los permisos, las señaladas en el artículo 22 y 25 de la Ley General de Telecomunicaciones, en lo que sean aplicables. -----

El procedimiento para la extinción, caducidad y revocación de los permisos será el procedimiento ordinario establecido en el Libro II de la Ley General de Administración Pública 6227, del 2 de mayo de 1978, y sus reformas.” -----

VII. Que de una revisión de la vigencia del título habilitante Acuerdo Ejecutivo 141-2019-TEL-MICITT relacionado con el permiso otorgado a la **UNIVERSIDAD NACIONAL** se observa que este se encuentra vencido. -----

VIII. Que por medio del oficio 11999-SUTEL-DGC-2025, la Dirección General de Calidad emitió la propuesta de criterio técnico relacionado con la atención de la situación relacionada con el título vencido. -----

Que de conformidad con los resultandos y considerandos que anteceden, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones: -----

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación, -----

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 11999-SUTEL-DGC-2025 de fecha 19 de diciembre de 2025 como propuesta de dictamen técnico con respecto al estado del título habilitante de la **UNIVERSIDAD NACIONAL** con cédula de persona jurídica 4-000-042150.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo llevar a cabo lo que en derecho corresponda, para declarar disponible las frecuencias descritas en la tabla 1 otorgadas mediante el Acuerdo Ejecutivo 141-2019-TEL-MICITT en vista de lo descrito en el presente criterio técnico respecto del vencimiento de dicho título habilitante otorgado a la **UNIVERSIDAD NACIONAL** en aplicación del artículo 26 y el artículo 25, inciso a) subinciso 1) de la Ley General de Telecomunicaciones. -----

TERCERO: Remitir el dictamen técnico identificado mediante oficio 11999-SUTEL-DGC-2025 de fecha 19 de diciembre de 2025, al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, el cual constituye el antecedente y la motivación técnica del presente acuerdo.

ACUERDO FIRME**NOTIFIQUESE**

“Carlos Watson: De esta manera, al ser las 11:25 p.m. concluimos la sesión ordinaria, el número uno del 2026. Muchísimas gracias a todos. -----

Desearles de igual forma, como lo mencioné al inicio, un feliz año nuevo y que todas sus metas y esfuerzos se cumplan al finalizar este año en diciembre. Hasta luego, buenos días”.

A las once horas con veinticinco minutos se levanta la sesión, la cual cumplió a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantuvo la conexión tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente. -----

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO

SECRETARIO

CARLOS WATSON CARAZO

PRESIDENTE